- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
6348

EDICIÓN EXTRAORDINARIA - Viedma, 23 de diciembre de 2024

AÑO LXV PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017, LEY Nº 5736 AÑO 2024.
DECRETO Nº 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"
Ley 5691

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 100 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

5763 - 20/12/24 - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial 3

5764 - 20/12/24 - Sistema Portuario Provincial 24

5765 - 20/12/24 - Modificaciones Código Fiscal 30

5766 - 20/12/24 - Régimen de Promoción Económica e Industrial 37

5767 - 20/12/24 - Creación y Funcionamiento de Parques Industriales y Logísticos 42

5768 - 23/12/24 - Se ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Vista Energy Argentina S.A.U 45

5769 - 23/12/24 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen diferenciado que promueva la competitividad necesaria para favorecer la radicación de empresas en el Parque Industrial de la ciudad de Viedma 67

5770 - 23/12/24 - Dispone la disolución y liquidación de la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIR S.A.), creada por la ley Knº 4766 68

5771 - 23/12/24 - Agencia de Turismo Río Negro (ATUR) 68

5772 - 23/12/24 - Se modifica por sustitución el artículo 83 de la ley O nº 2431 - Código Electoral y de Partidos Políticos 77

5773 - 23/12/24 - Se sustituye en forma integral el texto de la ley P nº 5106 (Código Procesal Administrativo) 78

DECRETOS

DECRETO N° 536/24.- 20/12/2024.- Convocar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesión Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2.024 a las 08:00hrs 84

DECRETO N° 554/24.- 23/12/2024.- Aprobar el Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación sobre el área "Estación Fernandez Oro" 85

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar
Tel.: 2920 - 423512

Ley Nº 5261 ***(modif ley N° 40)***
Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 5763

DECRETO N° 537/24

DECTO-2024-537-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 20 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5763 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00894355-GDERNE-RNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º.- Se fija en la suma de pesos dos billones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos un millones ciento veintidós mil setecientos diecinueve ($2.453.801.122.719) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2025 conforme las planillas anexas nº 1 a nº 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Se estima en la suma de pesos dos billones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos un millones ciento veintidós mil setecientos diecinueve ($2.453.801.122.719) el cálculo del total de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender los gastos a los que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas nº 9 a nº 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Se fija en la suma de pesos ochocientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco millones ciento cuatro mil cuatrocientos veintiocho ($826.545.104.428) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que se incluye en la planilla anexa nº 13, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos veinticinco mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos doce ($25.898.873.412); y el resultado financiero primario superavitario en la suma de pesos cincuenta y siete mil trescientos tres millones trescientos noventa y cinco mil uno ($57.303.395.001), de acuerdo al Esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento detallado en la planilla anexa nº 14, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme las planillas anexas nº 15 y nº 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuarenta y tres (43) el número de cargos de la planta de personal permanente, en seis (6) el número de cargos de la planta superior, en ochenta y nueve (89) el número de cargos de personal temporario y en seis (6) el número de categorías retenidas, según la planilla anexa nº 26.

Artículo 6º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme las planillas anexas nº 17 y nº 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en tres (3) el número de cargos de la planta de personal permanente, según la planilla anexa nº 26.

Artículo 7º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme las planillas

anexas nº 19 y nº 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en uno (1) el número de cargos de la planta superior y en uno (1) el número de cargos de personal temporario, según la planilla anexa nº 26.

Artículo 8º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme las planillas anexas nº 21 y nº 22, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos ochenta y siete (287) el número de cargos de la planta de personal permanente, en trece (13) el número de cargos de la planta superior, en trescientos noventa y dos (392) la planta temporaria y en treinta y siete mil doscientos (37.200) la cantidad de horas cátedra, según la planilla anexa nº 26.

Artículo 9º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme las planillas anexas nº 23 y nº 24, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos veintiocho (428) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiuno (21) el número de cargos de la planta superior, en ciento veintitrés (123) el número de cargos de personal temporario, y en catorce (14) el número de categorías retenidas, según la planilla anexa nº 26.

Artículo 10º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle de la planilla anexa nº 29, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 11º.- Se estima el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial No Financiero, de acuerdo al detalle de la planilla anexa nº 25, que forma parte de la presente ley.

Artículo 12º.- Se fija en cuatrocientos sesenta y cuatro (464) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta (70) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en diecisiete (17) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa nº 28.

Artículo 13º.- Se fija en ochenta y nueve (89) el número de cargos de la planta de personal permanente, en treinta y siete (37) el número de cargos de la planta superior, en treinta (30) el número de cargos de personal temporario y en catorce (14) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa nº 28.

Artículo 14º.- Se fija en treinta (30) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior y en veintiuno (21) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa nº 28.

Artículo 15º.- Se fija en cuarenta y uno (41) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diez (10) el número de cargos de la planta superior, en ocho (8) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa nº 28.

Artículo 16º.- Se fija en tres mil doscientos ochenta y cuatro (3284) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setecientos cuarenta (740) el número de cargos de personal superior y en setenta y cuatro (74) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa nº 28.

Artículo 17º.- Se fija en cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis (44146) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cuatrocientos setenta y uno (471) el número de cargos de autoridades superiores, en nueve mil novecientos sesenta y dos (9962) el número cargos de personal temporario, en cuatro mil ochocientos sesenta y seis (4866) el número de categorías retenidas y en doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco (253885) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por sus Jurisdicciones y/o Entidades y, además por programas presupuestarios, según la planilla anexa nº 27.

Artículo 18º.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Se exceptúa de lo anterior a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Pública Provincial, a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y a la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 19º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma; salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 20º.- Se faculta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales

y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley.

Artículo 21º.- Se faculta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones y/o Entidades, en los siguientes casos:

a) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.

b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.

c) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que esto signifique.

d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la Partida de Personal.

e) Cuando a solicitud, debidamente fundamentada, de una Jurisdicción y/o Entidad sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 22º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

Artículo 23º.- Se establece que los fondos con destinos específicos, fijados por leyes provinciales y recursos propios, recaudados en cualquier concepto por cada Jurisdicción o Entidad, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción o Entidad respectiva, estando facultada su autoridad máxima a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 24º.- El Ministerio de Hacienda fijará los cupos financieros de fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos.

Artículo 25º.- Los titulares de los Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos específicos que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

Artículo 26º.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto se efectúe el ingreso de fondos en la cuenta bancaria correspondiente, salvo excepción expresa del Ministerio de Hacienda. A tal fin, el organismo solicitante de la excepción deberá elaborar con carácter de declaración jurada y, debidamente fundamentada, la proyección de los recursos a percibir dentro del ejercicio, remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia quien, conforme al crédito aprobado certificará dicha suma.

Se exceptúa de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Las Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2025, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 27º.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Se exceptúa de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2025. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de estas acciones se transferirán a las Partidas Subparciales de la Partida Parcial 990, en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 28º.- Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso, a la Partida Parcial Servicios Básicos, Subparcial Pensiones y Subparcial Transferencias para Instituciones de Enseñanza, no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo solicitud fundada de la Jurisdicción o Entidad requirente y con la excepción expresa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 29º.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda; a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo; al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial; a disponer de los créditos excedentes al 5 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia, no regirá lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta norma.

Artículo 30º.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, exceptuándose lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

Artículo 31º.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación al Ministerio de Hacienda. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de la ley K nº 4199.

Artículo 32º.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de la Partida Parcial de Construcciones.

Artículo 33º.- La facultad de designar personal de obra debe realizarse por resolución del titular de cada Jurisdicción o Entidad y no será delegable en los directores de obra.

Artículo 34º.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, y la transferencia de personal entre Jurisdicciones y Entidades, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda. Las reubicaciones establecidas por ley o por cambio de agrupamiento y las promociones automáticas y ascensos se efectuarán por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría de la Función Pública. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 35º.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 34, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L nº 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L nº 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 36º.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 37º.- Se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III
DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 38º.- Se faculta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a modificar el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal 2025, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, en los siguientes casos:

a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.

b) En la medida en que se verifique una mayor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.

d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 39º.- Las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo transferirán a Rentas Generales, Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, los recursos remanentes acumulados que se verifiquen al último día hábil del Ejercicio Fiscal 2024.

A criterio y hasta el monto máximo fijado por el Ministerio de Hacienda, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, los recursos remanentes en los casos que normativamente mantengan su afectación y no sea conveniente su transferencia a Rentas Generales.

El Ministerio de Hacienda tendrá competencia para dictar las normas reglamentarias relacionadas a lo indicado en el presente artículo.

Artículo 40º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 41º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que considere necesarias, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, disponiendo total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 42º.- Se dispone que para el Ejercicio Fiscal 2025, se destine el cincuenta por ciento (50%) de lo efectivamente ingresado en el Recurso 12327 - Canon Permisos de Exploración para financiar las actividades propias de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

CAPÍTULO IV
DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43º.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se les hayan realizado a dichos organismos durante el Ejercicio Fiscal 2024 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44º.- Los Organismos Descentralizados no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Hacienda, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45º.- Se establece en la suma de pesos siete mil ochocientos cincuenta y cuatro millones novecientos cinco mil doscientos sesenta y ocho ($7.854.905.268), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley nº 5106.

CAPÍTULO V
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a solicitar al Gobierno Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47º.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a librar cheques de pago diferido durante el Ejercicio Fiscal 2025, por hasta la suma de pesos doce mil millones ($12.000.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H nº 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional" (FFFIR), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las rutas provinciales nº 6 y 8 por hasta la suma de dólares estadounidenses seis millones (U$S6.000.000), en el marco de los programas de financiamiento externo multilateral que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 49º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos treinta mil millones ($30.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial.

Artículo 50º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos setenta mil millones ($70.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 51º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cuarenta mil millones ($40.000.000.000), para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física.

Artículo 52º.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos dieciocho mil millones ($18.000.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, a través del Estado Nacional, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar las obras de Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (P.A.H.) Salto Ballester; Salto Allen y Salto Guerrico y obras complementarias, y créditos por hasta la suma de pesos cinco mil millones ($5.000.000.000) para equipamiento.

Artículo 53º.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a afectar en pago del financiamiento que se obtenga para las obras enunciadas en el artículo anterior, los ingresos producidos por la venta de la energía generada en dichas centrales, de acuerdo al contrato de Abastecimiento suscripto entre CAMMESA y el DPA, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la ley nacional nº 15336 y artículo 243, inciso 4), de la ley provincial Q nº 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerden.

Artículo 54º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses sesenta millones (U$S60.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP)

del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF-AGRO XXI) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y/o cualquier otro programa y/o proyecto con destino al desarrollo productivo que en el futuro los reemplace y/o los complemente y/o cualquier otra fuente de financiamiento. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 55º.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, será la que se determine en el Convenio Subsidiario de Préstamo en base a las usualmente determinadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente, participen en el financiamiento, y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Artículo 56º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U$S140.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro, a través del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF). Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos provinciales y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 57º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de euros treinta millones (€30.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos -"GIRSU Alto Valle"-, a través de la Agencia Francesa de Desarrollo (Agence Française de Development -AFD-). Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos provinciales y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 58º.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional nº 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley nº 5663, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2025 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

Artículo 59º.- Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley o ley nº 5752.

Artículo 60º.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al Capítulo V de la presente ley para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento, así como de las emisiones de Letras de Tesorería autorizadas en la ley nº 5752, como también a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

TÍTULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO
ORGANISMOS NO CONSOLIDADOS DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 61º.- Se detallan en las planillas anexas nº 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 25 los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Pública Provincial.

Artículo 62º.- Se detallan en las planillas anexas nº 3, 7 y 11 los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 63º.- Se detallan en las planillas anexas nº 4, 8 y 12 los importes determinados en los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 64º.- Se detallan en las planillas anexas nº 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 los importes determinados en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente ley que corresponden a organismos que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 65º.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes

que estime pertinentes, pudiendo delegar en el Ministerio de Hacienda las facultades referidas en el presente artículo.

Artículo 66º.- La ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Hacienda, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 67º.- Se faculta al Ministerio de Hacienda para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 68º.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a reglamentar la presente ley y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 69º.- Se prorroga por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E nº 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E nº 2583.

Artículo 70º.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley nº 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 71º.- Se suspende para el Ejercicio Fiscal 2025, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H nº 3186.

Artículo 72º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 73º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 20º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., IBARROLAZA Santiago, MARKS Ana I., MC KIDD María P., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 21º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, MARKS Ana I., MC KIDD María P., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 22º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, MARKS Ana I., MC KIDD María P., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 23º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 24º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., FREI María L., LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 25º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA

Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., FREI María L., LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 41º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., MARKS Ana I., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 42º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, MARKS Ana I., MC KIDD María P., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 43º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 44º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI

Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 45º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 46º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 47º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María P., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 48º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 49º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando

G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 50º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 51º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 52º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., FREI María L., LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 53º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., FREI María L., LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 54º, 55º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 56º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María P., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 57º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 58º, 59º, 60º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 71º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 72º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

———

ANEXOS

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 1 a.....**

DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y NATURALEZA ECONOMICA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	922,569,088,151	1,049,739,638,071	**1,972,308,726,222**
2200000	GASTOS DE CAPITAL	67,635,543,297	57,971,909,718	**125,607,453,015**
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	234,191,811,509	121,693,131,973	**355,884,943,482**
	TOTAL GENERAL	**1,224,396,442,957**	**1,229,404,679,762**	**2,453,801,122,719**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 2 a.....**

DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	632,517,211,245	28,491,720,251	**661,008,931,496**
200	SEGURIDAD	234,936,474,581	0	**234,936,474,581**
300	SERVICIOS SOCIALES	116,585,869,710	1,084,290,643,490	**1,200,876,513,200**
400	SERVICIOS ECONOMICOS	73,361,582,160	116,622,316,021	**189,983,898,181**
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	166,995,305,261	0	**166,995,305,261**
	TOTAL GENERAL	**1,224,396,442,957**	**1,229,404,679,762**	**2,453,801,122,719**

PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla Anexa Nro. 3 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	145,000,000,000	1,236,054,000	7,624,478,000	8,474,979,000	145,479,000	0	0	0	**162,480,990,000**
2	PODER LEGISLATIVO	28,000,000,000	217,800,000	319,100,000	841,000,000	80,100,000	0	0	0	**29,458,000,000**
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	5,800,000,000	26,974,793	57,257,332	25,767,875	0	0	0	0	**5,910,000,000**
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	1,920,350,000	5,950,000	99,700,000	4,000,000	0	0	0	0	**2,030,000,000**
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	1,590,000,000	6,400,000	60,700,000	72,900,000	0	0	0	0	**1,730,000,000**
16	MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	480,000,000	3,800,000	11,200,000	0	0	0	0	0	**495,000,000**
20	MINISTERIO DE SALUD	356,000,000	0	0	0	0	0	0	0	**356,000,000**
22	SECRETARIA GENERAL	5,170,000,000	201,915,581	630,864,074	14,220,345	113,000,000	0	0	0	**6,130,000,000**
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	204,000,000,000	4,032,802,941	739,514,234	230,430,200	112,355,469	0	0	0	**209,115,102,844**
30	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	23,005,157,238	4,844,564,128	2,951,038,163	1,669,849,561	2,404,594,000	0	0	0	**34,875,203,090**
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	4,107,000,000	555,282,000	7,062,417,000	34,565,830,816	7,615,800,000	0	0	0	**53,906,329,816**
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	3,160,000,000	25,250,000	22,030,000	12,720,000	0	0	0	0	**3,220,000,000**
36	FISCALIA DEL ESTADO	3,599,999,995	1,828,263	121,171,736	0	0	0	0	0	**3,722,999,994**
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	775,000,000	519,241,924	13,602,630,650	0	302,852,269,665	1,331,823,902	258,388,044,952	0	**577,469,011,093**
40	GESTIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA	0	1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	**2,000,000**
100	MIN DE GOBIERNO, TRABAJO Y TURISMO	9,518,175,000	637,655,295	1,560,003,180	7,574,756,899	3,418,230,644	0	0	100,000	**22,708,921,018**
101	MINISTERIO DE HACIENDA	10,497,000,000	64,200,000	3,083,054,647	132,990,880	200,000,000	0	0	0	**13,977,245,527**
102	MIN DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA	43,590,000,000	4,937,061,646	3,211,961,003	44,778,298	3,389,359,053	0	0	0	**55,173,160,000**
103	MIN DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO	11,080,000,000	1,079,371,327	931,945,386	7,160,817,154	286,100,000	7,409,104,208	0	0	**27,947,338,075**
104	SEC. DE ENERGIA Y AMBIENTE	2,895,585,200	1,236,120,000	4,356,979,900	1,850,100,000	53,200,000	183,223,100	0	0	**10,575,208,200**
107	MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN	955,933,300	95,500,000	1,191,500,000	350,000,000	0	0	0	0	**2,592,933,300**
108	SECR. DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y PLANIFICACIÓN	471,000,000	16,700,000	22,500,000	10,800,000	0	0	0	0	**521,000,000**
	TOTAL GENERAL	**505,971,200,733**	**19,745,471,898**	**47,661,045,305**	**63,035,941,028**	**320,670,487,831**	**8,924,151,210**	**258,388,044,952**	**100,000**	**1,224,396,442,957**

PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla Anexa Nro. 4 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	10,200,253,652	6,731,008,982	4,145,338,814	4,814,238,110	35,376,496	65,705,898,800	0	0	**91,632,114,854**
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	5,359,718,885	1,803,885,000	1,351,617,390	34,164,112,610	9,000,000	2,502,638,230	0	2,000,000	**45,192,972,115**
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	7,298,584,085	2,128,137,750	8,470,556,347	4,596,383,738	4,142,500,000	55,846,025,743	294,105,474	0	**82,776,293,137**
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	204,814,000,000	53,725,214,998	44,918,485,899	399,315,537	300,010,000	0	0	0	**304,157,026,434**
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	552,145,500,000	15,768,442,319	21,299,357,791	4,829,728,418	64,237,081,288	0	0	0	**658,280,109,816**
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	407,000,000	10,000,000	41,500,000	0	0	7,500,000	0	0	**466,000,000**
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	850,000,000	10,500,000	11,100,000	2,900,000	235,400,000	100,100,000	0	0	**1,210,000,000**
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	679,000,000	180,464,500	64,967,500	18,500,000	0	2,000,000	0	0	**944,932,000**
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	6,120,441,862	61,241,632	396,550,304	209,125,200	3,235,925,000	0	0	0	**10,023,283,998**
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	10,000,000	10,350,000	4,000,000	4,000,000	21,650,000	0	0	0	**50,000,000**
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,551,160,000	12,900,000	110,300,000	4,500,000	0	0	0	0	**1,678,860,000**
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	17,438,572,001	3,357,231,003	5,941,730,264	814,567,475	2,400,000	0	0	0	**27,554,500,743**
63	ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	90,000,000	4,300,000	10,050,000	6,300,000	4,350,000	0	0	0	**115,000,000**
64	INSTIT DE PLANIFICAC P/INTEGRAC Y DESARROLLO	0	0	809,697,665	0	0	0	0	0	**809,697,665**
65	AGCIA P/PREV Y ASIST ANTE ABUSO SUST Y ADICC	467,000,000	169,625,080	204,453,520	55,665,400	241,360,000	0	0	0	**1,138,104,000**
66	ENTE P/ LA RECONV PARQUE INDUSTRIAL DE VIEDMA	110,000,000	4,070,000	27,330,000	118,505,000	0	0	0	0	**259,905,000**
72	ENTE DESARROLLO INTEGRAL CERRO PERITO MORENO	30,000,000	520,000	2,050,000	1,030,000	0	0	0	0	**33,600,000**
74	ENTE PROM PARQUE PROD TEC IND DE BARILOCHE	279,800,000	164,000,000	365,100,000	798,900,000	0	0	0	0	**1,607,800,000**
106	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PCIA RN	832,000,000	166,930,000	256,850,000	87,700,000	131,000,000	0	0	0	**1,474,480,000**
	TOTAL GENERAL	**808,683,030,485**	**84,308,821,264**	**88,431,035,494**	**50,925,471,488**	**72,596,052,784**	**124,164,162,773**	**294,105,474**	**2,000,000**	**1,229,404,679,762**

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 5 a.....

DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y OBJETO DEL GASTO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	235,830,708,332	6,815,505,939	24,472,923,568	12,006,269,389	282,635,879,309	0	99,247,644,959	0	661,008,931,496
200	SEGURIDAD	217,678,213,579	8,661,819,190	3,641,104,581	2,438,437,762	2,516,899,469	0	0	0	234,936,474,581
300	SERVICIOS SOCIALES	827,774,595,403	78,879,041,728	83,072,971,520	69,350,924,761	83,151,210,341	58,351,663,973	294,105,474	2,000,000	1,200,876,513,200
400	SERVICIOS ECONOMICOS	33,370,713,904	9,697,926,305	17,050,175,862	30,165,780,604	24,962,551,496	74,736,650,010	0	100,000	189,983,898,181
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	0	0	7,854,905,268	0	0	0	159,140,399,993	0	166,995,305,261
	TOTAL GENERAL	1,314,654,231,218	104,054,293,162	136,092,080,799	113,961,412,516	393,266,540,615	133,088,313,983	258,682,150,426	2,100,000	2,453,801,122,719

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 6 a.....

DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DETALLE	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	899,336,938,533	316,874,358,897	0	8,185,145,527	**1,224,396,442,957**
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	826,545,104,428	281,307,650,791	34,700,000,000	86,851,924,543	**1,229,404,679,762**
TOTAL GENERAL	**1,725,882,042,961**	**598,182,009,688**	**34,700,000,000**	**95,037,070,070**	**2,453,801,122,719**

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 7 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	159,000,000,000	3,480,990,000	0	0	**162,480,990,000**
2	PODER LEGISLATIVO	29,457,000,000	1,000,000	0	0	**29,458,000,000**
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	5,900,000,000	10,000,000	0	0	**5,910,000,000**
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	2,030,000,000	0	0	0	**2,030,000,000**
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	1,730,000,000	0	0	0	**1,730,000,000**
16	MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	495,000,000	0	0	0	**495,000,000**
20	MINISTERIO DE SALUD	356,000,000	0	0	0	**356,000,000**
22	SECRETARIA GENERAL	6,130,000,000	0	0	0	**6,130,000,000**
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	207,800,000,000	1,315,102,844	0	0	**209,115,102,844**
30	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	34,006,253,090	868,950,000	0	0	**34,875,203,090**
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	46,203,199,423	7,703,130,393	0	0	**53,906,329,816**
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	3,220,000,000	0	0	0	**3,220,000,000**
36	FISCALIA DEL ESTADO	3,722,999,994	0	0	0	**3,722,999,994**
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	302,092,767,526	275,376,243,567	0	0	**577,469,011,093**
40	GESTIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA	2,000,000	0	0	0	**2,000,000**
100	MIN DE GOBIERNO, TRABAJO Y TURISMO	11,889,100,000	10,819,821,018	0	0	**22,708,921,018**
101	MINISTERIO DE HACIENDA	11,682,000,000	24,100,000	0	2,271,145,527	**13,977,245,527**
102	MIN DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA	53,290,000,000	1,883,160,000	0	0	**55,173,160,000**
103	MIN DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO	15,106,500,000	6,926,838,075	0	5,914,000,000	**27,947,338,075**
104	SEC. DE ENERGIA Y AMBIENTE	2,110,185,200	8,465,023,000	0	0	**10,575,208,200**
107	MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN	2,592,933,300	0	0	0	**2,592,933,300**
108	SECR. DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y PLANIFICACIÓN	521,000,000	0	0	0	**521,000,000**
	TOTAL GENERAL	**899,336,938,533**	**316,874,358,897**	**0**	**8,185,145,527**	**1,224,396,442,957**

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 8 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	17,069,531,954	8,856,684,100	34,700,000,000	31,005,898,800	**91,632,114,854**
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	3,700,000,000	41,492,972,115	0	0	**45,192,972,115**
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	2,294,105,474	24,636,161,920	0	55,846,025,743	**82,776,293,137**
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	299,414,000,000	4,743,026,434	0	0	**304,157,026,434**
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	498,900,000,000	159,380,109,816	0	0	**658,280,109,816**
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	457,000,000	9,000,000	0	0	**466,000,000**
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	1,110,000,000	100,000,000	0	0	**1,210,000,000**
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	829,982,000	114,950,000	0	0	**944,932,000**
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	282,000,000	9,741,283,998	0	0	**10,023,283,998**
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	0	50,000,000	0	0	**50,000,000**
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	628,160,000	1,050,700,000	0	0	**1,678,860,000**
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	180,000,000	27,374,500,743	0	0	**27,554,500,743**
63	ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	115,000,000	0	0	0	**115,000,000**
64	INSTIT DE PLANIFICAC P/INTEGRAC Y DESARROLLO	0	809,697,665	0	0	**809,697,665**
65	AGCIA P/PREV Y ASIST ANTE ABUSO SUST Y ADICC	495,000,000	643,104,000	0	0	**1,138,104,000**
66	ENTE P/ LA RECONV PARQUE INDUSTRIAL DE VIEDMA	224,705,000	35,200,000	0	0	**259,905,000**
72	ENTE DESARROLLO INTEGRAL CERRO PERITO MORENO	30,000,000	3,600,000	0	0	**33,600,000**
74	ENTE PROM PARQUE PROD TEC IND DE BARILOCHE	0	1,607,800,000	0	0	**1,607,800,000**
106	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PCIA RN	815,620,000	658,860,000	0	0	**1,474,480,000**
	TOTAL GENERAL	**826,545,104,428**	**281,307,650,791**	**34,700,000,000**	**86,851,924,543**	**1,229,404,679,762**

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 9 a

ESTIMACION DE RECURSOS POR NATURALEZA ECONOMICA Y NIVEL INSTITUCIONAL

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
1100000	INGRESOS CORRIENTES	1,814,994,338,621	275,160,778,676	**2,090,155,117,297**
1200000	RECURSOS DE CAPITAL	27,513,063,237	6,146,872,115	**33,659,935,352**
1300000	FUENTES FINANCIERAS	208,434,145,527	121,551,924,543	**329,986,070,070**
	TOTAL GENERAL	**2,050,941,547,385**	**402,859,575,334**	**2,453,801,122,719**

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 10 a.....

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECURSOS		TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**1,509,287,323,023**	**580,867,794,274**	**0**	**0**	**2,090,155,117,297**
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,422,447,926,911	498,711,354,644	0	0	1,921,159,281,555
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	86,501,429,537	67,810,847,710	0	0	154,312,277,247
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	6,039,111,920	0	0	6,039,111,920
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	331,966,575	300,000,000	0	0	631,966,575
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,000,000	8,006,480,000	0	0	8,012,480,000
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**16,594,719,938**	**17,065,215,414**	**0**	**0**	**33,659,935,352**
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	1,331,900,000	0	0	1,331,900,000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15,432,417,698	10,904,743,299	0	0	26,337,160,997
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	1,162,302,240	4,828,572,115	0	0	5,990,874,355
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**200,000,000,000**	**249,000,000**	**34,700,000,000**	**95,037,070,070**	**329,986,070,070**
31000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0	249,000,000	0	0	249,000,000
32000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	200,000,000,000	0	0	0	200,000,000,000
33000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	34,700,000,000	95,037,070,070	129,737,070,070
	TOTAL GENERAL	**1,725,882,042,961**	**598,182,009,688**	**34,700,000,000**	**95,037,070,070**	**2,453,801,122,719**

PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla Anexa Nro. 11 a.....

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

	RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**1,509,287,323,023**	**305,707,015,598**	**0**	**0**	**1,814,994,338,621**
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,422,447,926,911	268,003,278,030	0	0	1,690,451,204,941
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	86,501,429,537	32,399,207,568	0	0	118,900,637,105
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	10,700,000	0	0	10,700,000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	331,966,575	0	0	0	331,966,575
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,000,000	5,293,830,000	0	0	5,299,830,000
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**16,594,719,938**	**10,918,343,299**	**0**	**0**	**27,513,063,237**
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15,432,417,698	10,902,743,299	0	0	26,335,160,997
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	1,162,302,240	15,600,000	0	0	1,177,902,240
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**200,000,000,000**	**249,000,000**	**0**	**8,185,145,527**	**208,434,145,527**
31000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0	249,000,000	0	0	249,000,000
32000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	200,000,000,000	0	0	0	200,000,000,000
33000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	0	8,185,145,527	8,185,145,527
	TOTAL GENERAL	**1,725,882,042,961**	**316,874,358,897**	**0**	**8,185,145,527**	**2,050,941,547,385**

Planilla Anexa Nro. 12 a.....

PRESUPUESTO AÑO 2025

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

	RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**0**	**275,160,778,676**	**0**	**0**	**275,160,778,676**
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	0	230,708,076,614	0	0	230,708,076,614
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	35,411,640,142	0	0	35,411,640,142
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	6,028,411,920	0	0	6,028,411,920
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	300,000,000	0	0	300,000,000
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	2,712,650,000	0	0	2,712,650,000
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0**	**6,146,872,115**	**0**	**0**	**6,146,872,115**
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	1,331,900,000	0	0	1,331,900,000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	2,000,000	0	0	2,000,000
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	4,812,972,115	0	0	4,812,972,115
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**0**	**0**	**34,700,000,000**	**86,851,924,543**	**121,551,924,543**
33000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	34,700,000,000	86,851,924,543	121,551,924,543
	TOTAL GENERAL	**0**	**281,307,650,791**	**34,700,000,000**	**86,851,924,543**	**402,859,575,334**

PRESUPUESTO AÑO 2025

Planilla Anexa Nro. 13 a.....

RECURSOS Y GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION PROVINCIAL

	ORGANISMOS	IMPORTES
RECURSOS FIGURATIVOS		**826,545,104,428**
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	17,069,531,954
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	3,700,000,000
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	2,294,105,474
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	299,414,000,000
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	498,900,000,000
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	457,000,000
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	1,110,000,000
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	829,982,000
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	282,000,000
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	628,160,000
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	180,000,000
63	ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	115,000,000
65	AGCIA P/PREV Y ASIST ANTE ABUSO SUST Y ADICC	495,000,000
66	ENTE P/ LA RECONV PARQUE INDUSTRIAL DE VIEDMA	224,705,000
72	ENTE DESARROLLO INTEGRAL CERRO PERITO MORENO	30,000,000
106	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PCIA RN	815,620,000
GASTOS FIGURATIVOS		**826,545,104,428**
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	826,545,104,428

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 14 a**
ADMINISTRACION PROVINCIAL

AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO (en pesos)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMADO
1100000	**INGRESOS CORRIENTES**	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.921.159.281.555
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	154.312.277.247
1140000	VENTAS DE BIENES Y SERV.DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	6.039.111.920
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	631.966.575
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.012.480.000
	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	**2.090.155.117.297**
2100000	**GASTOS CORRIENTES**	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	1.549.047.867.385
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	31.404.521.589
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.985.911.304
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS	1.950.000
2160000	OTROS GASTOS	2.100.000
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	388.866.375.944
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	**1.972.308.726.222**
	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO	***117.846.391.075***
	CUENTA CAPITAL	
1200000	**RECURSOS DE CAPITAL**	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	1.331.900.000
1220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.337.160.997
1240000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	5.990.874.355
	RESULTADO ECONÓMICO	117.846.391.075
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	**151.506.326.427**
2200000	**GASTOS DE CAPITAL**	
2210000	INVERSION REAL DIRECTA	120.229.137.516
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.414.253.367
2250000	INVERSION FINANCIERA	3.964.062.132
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	**125.607.453.015**
	RESULTADO PRIMARIO	***57.303.395.001***
	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	***25.898.873.412***
	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	
	FUENTES DE FONDOS	
1300000	**FUENTES FINANCIERAS**	
1310000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS EN CORTO PLAZO	249.000.000
1330000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	200.000.000.000
1340000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	129.737.070.070
	TOTAL FUENTES DE FONDOS	**329.986.070.070**
	USOS DE FONDOS	
2300000	**APLICACIONES FINANCIERAS**	
2310000	INVERSION FINANCIERA	129.124.251.851
2320000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	226.760.691.631
	TOTAL USOS DE FONDOS	**355.884.943.482**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 15 a**

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	5,085,000,000	0	0	5,085,000,000
200	BIENES DE CONSUMO	0	838,650,000	0	0	838,650,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	12,026,350,000	0	0	12,026,350,000
400	BIENES DE USO	0	500,000,000	0	0	500,000,000
500	TRANSFERENCIAS	0	10,120,000,000	0	0	10,120,000,000
	TOTAL GENERAL	**0**	**28,570,000,000**	**0**	**0**	**28,570,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 16 a**

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
12811	PRODUCTO DE LOTERIA PARA FUNCIONAMIENTO	28,570,000,000
	TOTAL GENERAL	**28,570,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 17 a**

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	88,932,399	0	0	88,932,399
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	10,538,363,982	0	0	10,538,363,982
800	OTROS GASTOS	0	6,952,059,264	0	0	6,952,059,264
	TOTAL GENERAL	**0**	**17,579,355,645**	**0**	**0**	**17,579,355,645**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 18 a**

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
12512	ADMIN. SEG. DE VIDA SOCIAL OBLIG. DEC. 1074/85	169,517,768
12513	ADMIN. SEG. OBLIGATORIO LEY 2057	10,531,513,982
12916	INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS	6,803,064,760
17216	DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS DE LA PCIA.	75,259,135
	TOTAL GENERAL	**17,579,355,645**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 19 a**

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ENTE COMPENSADOR AGRÍC DE DAÑOS POR GRANIZO

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	22,000,000	0	0	22,000,000
200	BIENES DE CONSUMO	0	6,850,000	0	0	6,850,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	25,250,000	0	0	25,250,000
400	BIENES DE USO	0	5,900,000	0	0	5,900,000
500	TRANSFERENCIAS	0	2,094,800,000	0	0	2,094,800,000
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	5,200,000	0	0	5,200,000
	TOTAL GENERAL	**0**	**2,160,000,000**	**0**	**0**	**2,160,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 20 a**

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

ENTE COMPENSADOR AGRÍC DE DAÑOS POR GRANIZO

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
12953	FONDO MIXTO COMPENSADOR DE DAÑOS POR GRANIZO	2,160,000,000
	TOTAL GENERAL	**2,160,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 21 a**

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

INSTITUTO UNIV PATAGONICO DE LAS ARTES

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	12,800,000,000	0	0	0	12,800,000,000
200	BIENES DE CONSUMO	243,600,000	2,000,000	0	0	245,600,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	295,800,000	6,500,000	0	0	302,300,000
400	BIENES DE USO	64,300,000	0	0	0	64,300,000
500	TRANSFERENCIAS	71,300,000	8,500,000	0	0	79,800,000
	TOTAL GENERAL	**13,475,000,000**	**17,000,000**	**0**	**0**	**13,492,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 22 a**

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

INSTITUTO UNIV PATAGONICO DE LAS ARTES

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
10	RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA	13,475,000,000
17131	DE EMPRESAS PRIVADAS VARIAS	8,500,000
17236	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL NACIONAL	8,500,000
	TOTAL GENERAL	**13,492,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 23 a**

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	14,876,740,621	0	0	14,876,740,621
200	BIENES DE CONSUMO	0	915,611,453	0	0	915,611,453
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	8,097,824,879	0	0	8,097,824,879
400	BIENES DE USO	0	2,495,108,346	0	0	2,495,108,346
500	TRANSFERENCIAS	0	139,379,680	0	0	139,379,680
800	OTROS GASTOS	100,000,000	159,682,982,018	0	0	159,782,982,018
	TOTAL GENERAL	**100,000,000**	**186,207,646,997**	**0**	**0**	**186,307,646,997**

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 24 a**

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
10	RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA	100,000,000
12911	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,095,652,339
13112	CONTRIBUCIONES PATRONALES (I.PRO.S.S.)	94,315,768,988
13212	APORTES PERSONALES (I.PRO.S.S.)	90,793,225,670
16131	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	3,000,000
	TOTAL GENERAL	**186,307,646,997**

PRESUPUESTO AÑO 2025 Planilla Anexa Nro. 25 a

ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

CONSOLIDADO SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	SUBTOTAL	FONDOS FIDUCIARIOS	INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD	OTROS ENTES NO CONSOLIDADOS (*)	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**1.814.994.338.621**	**275.160.778.676**	**2.090.155.117.297**	**25.879.700.000**	**186.307.646.997**	**61.801.355.645**	**2.364.143.819.939**
TRIBUTARIOS	1.690.451.204.941	230.708.076.614	1.921.159.281.555	0	0	0	1.921.159.281.555
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	185.108.994.658	0	185.108.994.658
NO TRIBUTARIOS	118.900.637.105	35.411.640.142	154.312.277.247	0	1.195.652.339	61.709.096.510	217.217.026.096
INGRESOS DE OPERACIÓN	0	0	0	20.920.800.000	0	0	20.920.800.000
VTA. BIENES Y SERV.DE LA ADM. PÚB.	10.700.000	6.028.411.920	6.039.111.920	0	0	0	6.039.111.920
RENTAS DE LA PROPIEDAD	331.966.575	300.000.000	631.966.575	3.558.900.000	3.000.000	0	4.193.866.575
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.299.830.000	2.712.650.000	8.012.480.000	1.400.000.000	0	92.259.135	9.504.739.135
GASTOS CORRIENTES	**922.569.088.151**	**1.049.739.638.071**	**1.972.308.726.222**	**14.186.000.000**	**182.262.538.651**	**61.215.955.645**	**2.229.973.220.518**
GASTOS DE CONSUMO	572.076.492.842	976.975.424.543	1.549.051.917.385	554.000.000	182.123.158.971	48.931.355.645	1.780.660.432.001
RENTAS DE LA PROPIEDAD	31.233.160.845	171.360.744	31.404.521.589	0	0	0	31.404.521.589
PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.985.911.304	0	2.985.911.304	0	0	0	2.985.911.304
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	316.273.523.160	72.592.852.784	388.866.375.944	13.632.000.000	139.379.680	12.284.600.000	414.922.355.624
RESULTADO ECONOMICO	**892.425.250.470**	**-774.578.859.395**	**117.846.391.075**	**11.693.700.000**	**4.045.108.346**	**585.400.000**	**134.170.599.421**
INGRESOS DE CAPITAL	**27.513.063.237**	**6.146.872.115**	**33.659.935.352**	**0**	**0**	**0**	**33.659.935.352**
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	1.331.900.000	1.331.900.000	0	0	0	1.331.900.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.335.160.997	2.000.000	26.337.160.997	0	0	0	26.337.160.997
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	1.177.902.240	4.812.972.115	5.990.874.355	0	0	0	5.990.874.355
GASTOS DE CAPITAL	**67.635.543.297**	**57.971.909.718**	**125.607.453.015**	**0**	**4.045.108.346**	**580.200.000**	**130.232.761.361**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	64.872.666.028	55.356.471.488	120.229.137.516	0	4.045.108.346	570.200.000	124.844.445.862
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.411.053.367	3.200.000	1.414.253.367	0	0	10.000.000	1.424.253.367
INVERSIÓN FINANCIERA	1.351.823.902	2.612.238.230	3.964.062.132	0	0	0	3.964.062.132
INGRESOS TOTALES	**1.842.507.401.858**	**281.307.650.791**	**2.123.815.052.649**	**25.879.700.000**	**186.307.646.997**	**61.801.355.645**	**2.397.803.755.291**
GASTOS TOTALES	**990.204.631.448**	**1.107.711.547.789**	**2.097.916.179.237**	**14.186.000.000**	**186.307.646.997**	**61.796.155.645**	**2.360.205.981.879**
GASTOS PRIMARIOS	**958.971.470.603**	**1.107.540.187.045**	**2.066.511.657.648**	**14.186.000.000**	**186.307.646.997**	**61.796.155.645**	**2.328.801.460.290**
RESULTADO PRIMARIO	**883.535.931.255**	**-826.232.536.254**	**57.303.395.001**	**11.693.700.000**	**0**	**5.200.000**	**69.002.295.001**
RESULTADO FINANCIERO	**852.302.770.410**	**-826.403.896.998**	**25.898.873.412**	**11.693.700.000**	**0**	**5.200.000**	**37.597.773.412**
FUENTES FINANCIERAS	**208.434.145.527**	**121.551.924.543**	**329.986.070.070**	**0**	**0**	**0**	**329.986.070.070**
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	249.000.000	0	249.000.000	0	0	0	249.000.000
ENDEUDAMIENTO PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	208.185.145.527	121.551.924.543	329.737.070.070	0	0	0	329.737.070.070
APLICACIONES FINANCIERAS	**234.191.811.509**	**121.693.131.973**	**355.884.943.482**	**11.693.700.000**	**0**	**5.200.000**	**367.583.843.482**
INVERSIÓN FINANCIERA	7.572.327.308	121.551.924.543	129.124.251.851	11.693.700.000	0	5.200.000	140.823.151.851
AMORTIZACIÓN DE DEUDAS Y DISM. DE OTROS PASIVOS	226.619.484.201	141.207.430	226.760.691.631	0	0	0	226.760.691.631

(*) Incluye a la Loteria para Obras de Acción Social, el Instituto Autárquico Provinicial del Seguro, el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y el Instituto Unversitario Patagónico de las Artes.-

PRESUPUESTO AÑO 2025 **Planilla Anexa Nro. 26 a**

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CATEDRA

ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS

	ORGANISMOS	CARGOS						HS. CATEDRA
		Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL (1) + (2)	
			Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL		
49	LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL	6	43	89	6	**138**	**144**	**0**
53	INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO	0	3	0	0	**3**	**3**	**0**
60	ENTE COMPENSADOR AGRÍC DE DAÑOS POR GRANIZO	1	0	1	0	**1**	**2**	**0**
70	INSTITUTO UNIV PATAGONICO DE LAS ARTES	13	287	392	0	**679**	**692**	**37,200**
71	INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD	21	428	123	14	**565**	**586**	**0**
	TOTAL: Organismos Autofinanciados	**41**	**761**	**605**	**20**	**1,386**	**1,427**	**37,200**

LEY N° 5764

DECRETO N° 538/24

DECTO-2024-538-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 20 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5764 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00894370-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. La presente ley rige los aspectos vinculados a la regulación y control de la autorización, construcción, habilitación, administración, explotación, operación y a toda otra actividad relacionada directamente con los puertos existentes y aquellos que se creen en el futuro dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, los cuales conforman el Sistema Portuario Provincial.

Asimismo, quedan comprendidas en el régimen de esta ley todas las instalaciones fijas y/o flotantes, permanentes o transitorias, para atraque y desatraque, destinadas a la carga y/o descarga de mercaderías, bienes, productos y/o personas, así como amarraderos, fondeaderos, servicios asociados, incluyendo, sin limitación, los servicios a plataformas petroleras y las instalaciones de carga y descarga de hidrocarburos mediante boyas, pontones, artefactos navales, entre otros.

Artículo 2º.- Definición y alcance. A los fines de esta ley, se entiende por puerto a los ámbitos acuáticos y terrestres definidos en el artículo 2º de la ley nacional nº 24093, con la exclusión prevista en el artículo 3º del mismo cuerpo legal.

Complementariamente a la clasificación establecida en el artículo 7º de la ley nacional nº 24093, los puertos se clasifican, según su naturaleza, en:

a) Marítimos.

b) Fluviales.

c) Lacustres.

La Provincia de Río Negro ejerce el poder de policía sobre los bienes afectados a la actividad portuaria, el desarrollo de la infraestructura y la prestación de servicios conexos, en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

Artículo 3º.- Objetivos. La política portuaria provincial tendrá por objeto alcanzar el desarrollo económico ambientalmente sostenible de Río Negro como una vía para garantizar los derechos de sus habitantes, fomentando la competitividad y eficiencia de los puertos situados en su territorio con el propósito de posicionarlos en el circuito nacional e internacional. A esos fines, el Poder Ejecutivo impulsará el desarrollo de infraestructura, servicios y logística adecuados, mediante reglas claras y prácticas sostenibles conforme a los más altos estándares, capaces de responder a las demandas de la producción, el comercio y el turismo, tanto a nivel nacional como internacional.

TÍTULO II
DEL SISTEMA PORTUARIO PROVINCIAL
CAPÍTULO I
AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y REGISTRO

Artículo 4º.- Autorización y habilitación. Requieren autorización previa de la autoridad de aplicación, la construcción y funcionamiento, ampliación o transformación de los puertos de los particulares en el ámbito provincial, cualquiera fuera su clasificación, uso o destino y sin perjuicio de las habilitaciones posteriores que pudieren corresponder en los términos del artículo 4º de la ley nacional nº 24093. La reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplimentarse en cada caso.

Los puertos de particulares que no resulten alcanzados por el artículo 4º de la ley nacional nº 24093 y las terminales portuarias comprendidas en el artículo 6º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 769/93, serán habilitados por la autoridad de aplicación.

Las habilitaciones de los puertos conservarán su vigencia mientras continúe su actividad y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas para la correspondiente habilitación, conforme las previsiones de la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

El destino de los puertos podrá ser modificado con autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación. No se considerará cambio de destino la modificación de las instalaciones que resulte de los avances tecnológicos en el proceso industrial, de las exigencias del mercado y de las materias primas y/o productos elaborados y/o bienes que se embarquen y/o desembarquen en dichos puertos.

Artículo 5º.- Registro Provincial de Puertos. Créase el "Registro Provincial de Puertos" a cargo de la autoridad de aplicación. El mismo incluirá todos los puertos situados en la Provincia de Río Negro, cualquiera fuera su destino, naturaleza o uso.

La autoridad de aplicación establecerá el alcance, los requisitos y la información que deberán presentar los titulares y/o concesionarios de los puertos respectivos.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y OPERATORIA DE LOS PUERTOS
SECCIÓN PRIMERA
PUERTOS PROVINCIALES ESTATALES

Artículo 6º.- Administración y explotación. Los puertos cuyo dominio y/o explotación correspondan al Estado provincial, son administrados y operados por medio de agencias portuarias, por sí o a través de terceros, conforme a las disposiciones de la presente ley y las que establezca la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Cada entidad administradora será denominada "Agencia Portuaria (del puerto que corresponda)" y deberá ajustar su accionar a los lineamientos y directivas que se fijen como política portuaria por parte de la autoridad de aplicación y/o el Estado provincial.

La autoridad de aplicación tiene a su cargo la administración y operación del puerto respectivo hasta el momento en que se conforme la autoridad portuaria correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 7º.- Personalidad y régimen Jurídico. Las agencias portuarias se constituirán por decreto del Poder Ejecutivo provincial, como entes autárquicos, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y de los fines previstos en sus estatutos, de conformidad con las pautas y principios establecidos en la presente ley.

Resultarán de aplicación a su accionar las normas de derecho público en lo relativo al ejercicio de funciones públicas, rigiéndose en los restantes aspectos de su desempeño por las disposiciones del derecho privado.

El personal de las agencias portuarias se rige por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo establecido por ley nº 20744 con sus respectivas normas complementarias y modificatorias, no siendo aplicable al mismo el régimen de la función ni empleo público.

Será competente la justicia provincial para entender en los asuntos judiciales en que sean parte las agencias portuarias, en cualquier carácter que invistan, excepto que por razón de la materia o de las personas, corresponda la intervención de la justicia federal.

Artículo 8º.- Ámbito de actuación. Las agencias portuarias tienen jurisdicción sobre el ámbito terrestre comprendido dentro de los límites de la zona de servicio del puerto y los espacios acuáticos cuya gestión les asigne el decreto de creación. Si una agencia portuaria gestionara varios puertos públicos, su ámbito territorial se extenderá a las zonas de servicio de los mismos y a los espacios acuáticos cuya gestión se les asigne.

Artículo 9º.- Atribuciones. Son atribuciones de las agencias portuarias:

a) Organizar y ejercer la administración y operación del puerto correspondiente, pudiendo celebrar acuerdos y/o contratar con personas físicas o jurídicas a fin de reparar, modificar, ampliar, operar y/o mantener las instalaciones existentes y/o construir nuevas para la prestación de servicios portuarios, con arreglo al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación.

b) Otorgar concesiones y/o permisos de uso en el ámbito de actuación, así como fiscalizar, en su caso, el desempeño de los concesionarios y permisionarios y el cumplimiento de las condiciones pactadas para la explotación del puerto.

c) Establecer las tarifas, tasas, precios y cánones por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones portuarias y anexas, previa aprobación por la autoridad de aplicación.

d) Proveer, por sí o por terceros, servicios de practicaje a la navegación, servicio de amarre y de resguardo de puerto, uso de instalaciones y de saneamiento a los buques, servicios de estibaje, peonaje, utillaje, almacenamiento y acarreo de las mercaderías y todo otro servicio conexo y complementario de la actividad portuaria y fluvial.

e) Efectuar las liquidaciones y cobro de los servicios portuarios y de cargas con sujeción a las normas que se dicten.

f) Asegurar la protección y mantenimiento de las instalaciones portuarias y los restantes bienes que hacen al cumplimiento de sus fines.

g) Dictar las normas y reglamentos que regulen la prestación de las actividades portuarias en los aspectos operativos, técnicos, laborales y administrativos, con el objetivo de obtener eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias de acuerdo a la legislación vigente.

h) Fiscalizar dentro del complejo portuario de su jurisdicción el cumplimiento de las normas portuarias, conforme la delegación de funciones que al respecto le efectúe la autoridad de aplicación.

i) Regular el ordenamiento y zonificación de la zona de servicio del puerto, planificar y programar su desarrollo, fijando los instrumentos de ordenación del territorio.

j) Elaborar los planes estratégicos para cada puerto.

k) Cualquier otra función que le fuera asignada en oportunidad de su creación.

Artículo 10º.- Estatuto de funcionamiento. El Poder Ejecutivo Provincial aprobará el estatuto de funcionamiento correspondiente a cada agencia portuaria, debiendo asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 11º.- Patrimonio y recursos. El patrimonio de las agencias portuarias se conformará con:

a) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.

b) Los importes de los cánones y tarifas que perciban de los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares de derechos de anticresis de las terminales portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación.

c) Las tarifas por servicios que presten a la navegación, a los buques o a las cargas, que realicen por sí o por terceros.

d) Las tasas que cobren por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación.

e) Las tasas que cobren por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, accesos y sitios.

f) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares de derechos de anticresis de las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.

g) Los importes que en concepto de indemnización perciban por los daños y perjuicios causados en las instalaciones portuarias a su cargo y bienes que integran su patrimonio.

h) Todo otro recurso que corresponda ingresar a su patrimonio y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.

Artículo 12º.- Dirección y administración. Las agencias portuarias serán dirigidas y administradas por un directorio nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya integración y funciones serán definidos en el respectivo estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA
PUERTOS DE LOS PARTICULARES Y TERMINALES PORTUARIAS PRIVADAS

Artículo 13º.- Autorización provincial. Para obtener la autorización provincial prevista en el artículo 4º de esta ley, el titular deberá:

a) Obtener de parte de la autoridad de aplicación la concesión, permiso o autorización de uso del espejo de agua y demás bienes integrantes del dominio público portuario.

b) Obtener de la autoridad de aplicación, con carácter previo al inicio de las actividades, la aprobación del plan de obras e inversiones, el cual deberá incluir todas las instalaciones necesarias para la operación autónoma de las cargas vinculadas al proyecto durante todo el período de habilitación solicitado. Dicho plan deberá prever la construcción de las facilidades requeridas para los organismos de control, así como todas las instalaciones y/o servicios, tanto dentro como fuera del predio, que resulten indispensables para la operatividad del puerto en conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, deberá incluir la construcción de las instalaciones necesarias para llevar a cabo, localmente, las tareas de mantenimiento de equipos de flotación, monoboyas, lanchas de operación y control, entre otros.

c) Presentar un plan de responsabilidad social portuaria que contenga las obras, aportes y/o servicios propuestos para contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad local y que no sean parte de las necesidades operativas directas del emprendimiento, conforme lo establezca la reglamentación y en función a las características del proyecto. La misma puede contemplar su ejecución en etapas y una vez aprobado será de ejecución obligatoria.

d) Obtener de la autoridad provincial competente, la autorización ambiental portuaria del proyecto, en los términos de la legislación aplicable, y la aprobación del plan de gestión ambiental previsto en el artículo 17 de esta ley.

En su caso, la autorización provincial deberá ser obtenida de forma previa a gestionar la habilitación técnica y/o comercial ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la ley nacional nº 24093.

Asimismo, el titular del puerto tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Informar a la autoridad de aplicación los movimientos operados en concepto de cargas de exportación, importación y/o removido y toda otra información que requiera dicha autoridad conforme lo determine la reglamentación.

b) Tramitar la inscripción en el Registro Provincial de Puertos conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

c) La construcción y el mantenimiento de todas las instalaciones y servicios aprobados conforme el inciso b) del apartado anterior.

d) La responsabilidad de garantizar el mantenimiento de las profundidades, señalización de accesos y espejos de agua, instalaciones de amarre, remolques y practicaje, facilidades para los organismos de contralor y toda instalación y/o servicio, dentro o fuera del predio, necesario para la operatividad del puerto de conformidad con la normativa aplicable.

e) Dar cumplimiento a los estándares operativos según normativas internacionales tanto en seguridad como en materia ambiental, observando los manuales de buenas prácticas operativas aprobados a tal fin.

f) Dar cumplimiento a las reglamentaciones e instrucciones expedidas por la autoridad de aplicación en ejercicio de sus competencias.

g) Abonar el canon establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 14º.- Habilitación provincial. A efectos de obtener la habilitación provincial prevista en el artículo 4º de esta ley para los puertos de particulares que no resulten alcanzados por el artículo 4º de la ley nacional nº 24093 y las terminales portuarias comprendidas en el artículo 6º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 769/93, el titular deberá:

a) Obtener de parte de la autoridad de aplicación la concesión, permiso o autorización de uso del espejo de agua y demás bienes integrantes del dominio público portuario.

b) Obtener de la autoridad de aplicación, previamente al inicio de las actividades, la aprobación del plan de obras e inversiones, el cual deberá contemplar todas las instalaciones necesarias para la operación autónoma de las cargas vinculadas al emprendimiento durante la totalidad del período de habilitación solicitado.

c) Presentar un plan de responsabilidad social portuaria que incluya las obras, aportes y/o servicios destinados a promover el desarrollo sostenible de la comunidad local, más allá de las necesidades operativas directas del proyecto, en conformidad con la reglamentación vigente y en función de las características del emprendimiento. Este plan podrá prever su implementación en etapas y, una vez aprobado, será de cumplimiento obligatorio. En caso que existan otras terminales portuarias dentro de la misma jurisdicción, estas podrán presentar, en conjunto, un plan de responsabilidad corporativa portuaria.

d) Obtener de la autoridad provincial competente, la autorización ambiental portuaria del proyecto, en los términos de la legislación aplicable, y la aprobación del plan de gestión ambiental previsto en el artículo 17 de esta ley.

Asimismo, las instalaciones ubicadas en zonas costeras o en tierras de dominio público provincial, construidas, mantenidas y operadas a costo exclusivo del titular de una terminal portuaria, serán objeto de un contrato de concesión de uso por el período de amortización de la obra, no superior a cincuenta (50) años. Este plazo podrá ser prorrogado en períodos de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las inversiones y de todas las obligaciones a cargo del concesionario.

En caso de anulación, caducidad o extinción de un permiso o concesión, las instalaciones respectivas, junto con todas las mejoras y demás elementos que el titular haya destinado al ejercicio de su actividad, pasarán a titularidad de la provincia, sin costo alguno, de pleno derecho y libres de gravámenes.

Las instalaciones emplazadas en jurisdicción portuaria de dominio público podrán ser utilizadas por otras terminales que se construyan dentro de la misma jurisdicción, previo acuerdo entre las partes. En tales casos, podrán aplicarse bonificaciones en el canon establecido en el artículo siguiente.

Asimismo, el titular del puerto o terminal tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Informar a la autoridad de aplicación los movimientos operados en concepto de cargas de exportación, importación y/o removido y toda otra información que requiera dicha autoridad conforme lo determine la reglamentación.

b) Tramitar la inscripción en el Registro Provincial de Puertos conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

c) La construcción y el mantenimiento de todas las instalaciones y servicios aprobados conforme el inciso b) del apartado anterior.

d) Dar cumplimiento a los estándares operativos según normativas internacionales tanto en seguridad como en materia ambiental, observando los manuales de buenas prácticas operativas aprobados a tal fin.

e) Dar cumplimiento a las reglamentaciones e instrucciones expedidas por la autoridad de aplicación en ejercicio de sus competencias.

f) Abonar el canon establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 15º.- Canon por uso, aprovechamiento y ocupación del dominio público portuario. Los titulares de puertos particulares y/o terminales portuarias privadas deberán abonar un canon por el uso, aprovechamiento y ocupación de los espacios costeros, espejos de agua, canales de acceso, amarras, fondeaderos y/o todo otro espacio del dominio provincial.

El importe y las condiciones de pago del canon serán establecidos por la autoridad de aplicación en cada caso, considerando el área afectada, las externalidades que la actividad operativa pueda generar sobre otros usos, actividades y la comunidad en general y las ventajas y/o beneficios que obtenga el interesado.

Artículo 16º.- Exenciones. Los buques y cargas que operen en los puertos de los particulares estarán exentos del pago de derechos, tarifas y tasas por servicios portuarios que no se presten efectivamente.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar incentivos, como exenciones o reducciones temporales de cánones y tarifas, a las empresas que inviertan en la construcción de terminales portuarias destinadas a la exportación, siempre que se cumplan compromisos mínimos de inversión y generación de empleo.

CAPÍTULO III
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Artículo 17º.- Planes de gestión ambiental portuaria. Los puertos y terminales deberán contar con un plan de gestión ambiental para la construcción de la obra y que contemple la etapa operativa portuaria. Ambos serán aprobados por la autoridad provincial con competencia en la materia y revisados y auditados periódicamente. Dichos planes incluirán medidas de mitigación de riesgos, controles de derrames y gestión de residuos, conforme a normativas nacionales e internacionales, según y demás aspectos que determine la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 18º.- Puertos recreativos, deportivos y turísticos. La administración y explotación de las unidades portuarias exclusivamente turísticas, deportivas y/o recreativas de titularidad de la provincia que no involucren el comercio internacional o interprovincial, podrán ser transferidas por el Poder Ejecutivo a los municipios a solicitud de éstos, conforme a los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 19º.- Régimen jurídico. Los puertos cuya explotación sea transferida a los municipios en los términos del artículo 18 deberán ser inscriptos en el Registro Provincial de Puertos y quedarán sujetos a las normativas nacionales y provinciales aplicables, como así también al pago del canon establecido en el artículo 15 de esta ley.

TÍTULO III
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 20º.- Designación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el área de Puertos de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, quedando bajo su órbita el Puerto San Antonio Este y los restantes puertos existentes o a crearse, cualquiera fuera su uso o destino.

Artículo 21º.- Funciones. A efectos de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3º de esta ley, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la función de autoridad portuaria provincial.

b) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, como así también de los contratos de concesión, habilitaciones y autorizaciones de los puertos ubicados en la Provincia de Río Negro.

c) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la adopción de políticas portuarias en el ámbito provincial.

d) Constituir el nexo directo con el "Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este", los puertos de los particulares y las agencias portuarias, velando por el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Ejercer la vinculación con las autoridades portuarias nacionales y otras organizaciones portuarias.

f) Desarrollar un plan estratégico del sistema portuario provincial.

g) Otorgar las habilitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 4° de esta ley.

h) Habilitar las empresas que presten servicios en los puertos de uso público no administrados por la provincia o administrados por las agencias portuarias. La reglamentación establecerá los requisitos para su habilitación.

i) Visar los planos de los puertos de particulares en los cuales se identifican los bienes que revisten la condición de puerto y los espacios del espejo de agua y restantes bienes del dominio estatal con destino de afectación portuaria.

j) Fijar el canon establecido en el artículo 15° de la presente ley.

k) Fijar o aprobar las tarifas por los servicios portuarios.

l) Establecer contribuciones especiales y/o de mejoras por obras, trabajos y servicios de dragado y mantenimiento de los canales de acceso, espejos de aguas y vías navegables, teniendo en cuenta la clasificación y el destino de los puertos, y en la medida que favorezcan o beneficien el tráfico desde y hacia la unidad portuaria obligada al pago.

m) Articular acciones y estrategias con la autoridad responsable de las zonas, subzonas francas, recintos o agrupamientos industriales en el ámbito provincial.

n) Llevar adelante la elaboración de las estadísticas y acciones de monitoreo necesarias para la fiscalización de la actividad portuaria en el ámbito provincial.

o) Promover el establecimiento de instalaciones para reparación y construcción de buques en tierra, teniendo en cuenta la complementación de procesos industriales ubicados en las proximidades de las terminales portuarias.

p) Fiscalizar el plan de obras y mantenimiento que deberán ejecutar todos los puertos, cualquiera fuera su clasificación o destino, conforme los requisitos y datos que fije la reglamentación.

q) Difundir los cuerpos tarifarios de los puertos públicos, de los puertos particulares de uso público, y nómina de las empresas de servicios habilitadas.

r) Promover la inversión privada e impulsar el desarrollo de nuevas actividades económicas en jurisdicción portuaria y zona de influencia.

s) Dictar resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas del marco regulatorio de la actividad en todos aquellos aspectos concernientes al quehacer portuario.

t) Ejercer toda otra competencia o acción que por el principio de especialidad tenga relación directa o indirecta con la actividad portuaria y las necesidades del sector.

u) Administrar el Fondo Portuario Provincial.

v) Estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones, y de los intereses que constituyen su objeto.

w) Contratar las obras que se ejecuten con fondos propios, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

Artículo 23º.- Fondo Portuario Provincial. Crea el Fondo Portuario Provincial, que se conforma con los siguientes recursos:

a) Las partidas específicas que se le asignen conforme la Ley de Presupuesto.

b) Los bienes que adquiera por cualquier título o reciba por transferencia.

c) Los recursos que se le asignen a través de programas, convenios o como contraprestación de servicios delegados.

d) El producido de todos los servicios prestados y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa, como así también todo derecho que establezca por los bienes que integren su patrimonio.

e) La contribución de las agencias portuarias. El Poder Ejecutivo establecerá, en oportunidad de su creación, el porcentaje fijo de los ingresos totales generados por las agencias portuarias que deberá ser destinado a financiar las actividades de la autoridad de aplicación.

f) El canon establecido en el artículo 15 de la presente ley.

g) Las tarifas por servicios de habilitación y autorización.

h) Los importes de las multas y sanciones impuestas conforme al marco regulatorio.

i) Los ingresos provenientes de derechos, cánones, tarifas, tasas y contribuciones que fije por servicios prestados a los buques, a las cargas y a los usuarios, y por todos aquéllos provenientes del cumplimiento de funciones que le son propias.

j) Los aportes que pueda efectuar el Poder Ejecutivo Provincial y/o Nacional.

k) El producido de todo otro recurso o gravamen provincial que se fije por leyes especiales, destinado a obras o servicios portuarios.

l) Todo otro ingreso que, no estando expresamente contemplado en este artículo, tenga como destino o finalidad la realización de obras o la prestación de servicios que sean competencia de la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 24º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Entre otros aspectos, la citada reglamentación contendrá:

a) El régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos de las disposiciones legales o reglamentarias previstas en la presente ley.

b) Los requisitos y procedimientos para otorgar las concesiones y habilitaciones previstas en la presente ley.

c) El estatuto modelo de las agencias portuarias.

Artículo 25º.- Adecuación. Todos los puertos deben adecuarse a las disposiciones de la presente ley, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, sin afectar los derechos y obligaciones emergentes de la ley J nº 3137 y concordantes.

Artículo 26º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., MARKS Ana I., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: IVANCICH Luis A., YENSEN Lorena R.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

––oOo––

LEY N° 5765

DECRETO N° 539/24

DECTO-2024-539-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 20 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5765 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00894381-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY
TITULO I
CÓDIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 52 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52º.- Incurre en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

La Agencia fija una escala aplicable para los casos de fiscalización y de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento. Esta sanción es impuesta por la Agencia mediante resolución, que puede unificarse, o no, con la que determine el tributo. Las multas se calculan sobre el impuesto

omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal dentro de los 15 días de notificado el otorgamiento de la vista, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Asimismo, dicha reducción será también aplicable cuando el contribuyente o responsable rectifique dentro del plazo de los diez (10) días de notificadas las liquidaciones administrativas o las impugnaciones efectuadas de oficio conforme lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Código.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento.

Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas por omisión de pago, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

El Agente de Retención o Percepción que omita de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente. Esta sanción será de aplicación independientemente de la exigibilidad de las obligaciones fiscales que adeuden como responsables solidarios".

Artículo 2º.- Incorpórase a continuación del artículo 52 de la ley I nº 2686, el artículo 52 bis, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52º bis.- Los agentes de retención o de percepción que mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos, incurren en apropiación indebida del tributo y son pasibles de una multa graduable entre el doscientos por ciento (200%) hasta el quinientos por ciento (500%) del gravamen retenido o percibido.

Cuando el monto adeudado sea ingresado dentro de los diez (10) días de haber sido intimado por el Fisco, la multa se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto retenido o percibido".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 56 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56º.- Incurren en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre el ciento por ciento (100%) y el mil por ciento (1000%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al Fisco, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos".

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 69 inciso c) de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Exista manifiesta discordancia entre el original o triplicado de control tributario de la factura o documento equivalente y el duplicado existente en poder del contribuyente o se detecta doble facturación o cualquier tipo de maniobra administrativa contable que implique evasión de los tributos a abonar y/o cualquier otro ardid para evadir los mecanismos de recaudación y percepción en la fuente".

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 98 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 98º.- Los pagos de impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas, deben efectuarse depositando en las cuentas especiales a nombre de la Agencia, en el Agente Financiero de la Provincia o en los Bancos o en las oficinas que se habiliten a tal efecto o mediante envío de cheque, giro o valor postal a la orden de la Agencia o en papel sellado, timbrados especiales o valores fiscales, según corresponda.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer las formas de percepción a efectos de facilitar la recaudación de los tributos.

En los casos de cancelación de deudas con cheques, se toma como fecha de pago el día en que el monto es ingresado en la cuenta de recaudación de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Para el caso de papel sellado, timbrado especial o valores fiscales, se considera fecha de pago la del día en que éstos se inutilicen.

En los casos de transferencias electrónicas o pagos electrónicos, se considera fecha de pago el día en que se curse la operación.

Cuando razones de interés fiscal, económico, social o cultural lo justifiquen y el Poder Ejecutivo lo considere conveniente por resultar ventajoso para el Estado Provincial, éste podrá autorizar de manera excepcional la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación. Los bienes ofrecidos serán valuados según el valor de mercado por los organismos públicos competentes, quienes podrán solicitar todos los informes técnicos que consideren pertinentes. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo o judicial de cobro. En el caso de cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante títulos públicos, su efecto cancelatorio será determinado a su valor técnico. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar todo lo relativo a la forma y el procedimiento de la dación en pago".

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 125 de la ley I nº 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 125º.- En los casos en que los contribuyentes o responsables soliciten la devolución, acreditación o compensación de los importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo es procedente y siempre que la causa no fuere imputable a una omisión del contribuyente, se reconoce desde la fecha del pago erróneo, hasta el momento de dictarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación, un interés equivalente al abonado por el Banco de la Nación Argentina durante ese período, para los depósitos en Caja de Ahorro común".

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 2º de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 2º.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro.

Se considerará radicado en la provincia, todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en esta provincia y/o cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la denuncia de venta fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la denuncia de venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley nº 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen, y/o incomparecencia del adquirente, se inhibirá la limitación de responsabilidad, la denuncia de venta fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- Los poseedores o tenedores.
- Los vendedores y/o consignatarios.
- Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Los tenedores/poseedores por Contrato de Leasing, de los bienes consignados en el artículo 1º, que tengan su domicilio o declaren su uso ante el RNPA en la Provincia de Río Negro, real o fiscal en la Provincia de Río Negro, que se encuentren radicados en otra jurisdicción por el domicilio del titular, siempre que la jurisdicción de la radicación los excluya del pago del impuesto. La operatoria, en la modalidad de Leasing regulada por la ley nacional nº 25248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el titular, a la Agencia de Recaudación Tributaria".

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 4º de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1º de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual y su titular dominial o poseedor a título de dueño tenga su domicilio ante el RNPA en la Provincia de Río Negro.

Asimismo, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta provincia cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño desarrolle habitualmente actividades en jurisdicción de la Provincia de Río Negro que involucren el uso del vehículo. En este último caso el pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción".

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 17 de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17º.- Para acogerse a los beneficios de exención previstos en el artículo 16, los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen deben presentar la documentación que determine la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma, tiempo y condiciones que la misma establece.

Las franquicias establecidas en el artículo 16 se otorgarán a partir de la fecha en que el sujeto se encuentre en cualquiera de las situaciones allí previstas y dejan de aplicarse a partir de la fecha de la transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la procedencia de la franquicia otorgada, el solicitante o beneficiario debe notificar de inmediato la misma a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los pagos voluntarios efectuados con anterioridad a la solicitud del reconocimiento se considerarán firmes y los contribuyentes perderán el derecho de repetición".

Artículo 10º.- Modifícase el artículo 20, inciso n) de la ley I nº 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"n) La actividad de producción primaria realizada por pequeños productores.

La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

En relación a la producción frutícola, la exención no comprende, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque.

Esta exención tampoco alcanza a los ingresos derivados de las ventas realizadas fuera de la jurisdicción.

El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y la Agencia de Recaudación Tributaria deben definir mediante la reglamentación el tamaño de la explotación y el cumplimiento de los requisitos técnico-productivos que deben acreditarse en cada actividad para encuadrarse como pequeños productores y acceder a los beneficios de la exención.

Quedan excluidas de la presente exención las actividades de producción primaria relacionadas con el sector minero en general, y con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento".

Artículo 11º.- Modifícase el artículo 17 de la ley I nº 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17º.- Las franquicias establecidas en el artículo 15 se otorgan a partir de la fecha en que el sujeto u objeto se encuentre en cualquiera de las situaciones allí previstas y dejan de producir sus efectos a partir de la fecha en que desaparezca tal situación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los pagos voluntarios efectuados con anterioridad a la solicitud del reconocimiento se considerarán firmes y los contribuyentes perderán el derecho de repetición.

Las exenciones encuadradas dentro del artículo 15 incisos 7) y 8) son otorgadas aún en aquellos casos en que la única vivienda esté emplazada o construida sobre dos (2) inmuebles, pendientes de unificación. La exención alcanza únicamente a la parcela en la que se encuentre incorporada la mejora de mayor valuación fiscal".

Artículo 12º.- Apruébase y declárase a la Provincia de Río Negro adherida en todas sus partes a las resoluciones nº 15/2024 y nº 23/2024 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, por medio de la cual se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18/8/77, y cuyo texto se transcribe en el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 13º.- Comuníquese a Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MC KIDD María P.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 1º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 2º, 3º, 4º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., IBARROLAZA Santiago, MARKS Ana I., MC KIDD María P.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 5º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 6º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., MARKS Ana I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 7º, 8º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 9º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., MARKS Ana I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 10º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 11º, 12º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., MARKS Ana I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

ANEXOS

RESOLUCIÓN CP Nº 15/2024

VILLA CARLOS PAZ, 27 de junio de 2024.

VISTO: Las funciones conferidas por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Convenio Multilateral dispone que la Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales.

Que, respondiendo a las necesidades operativas del organismo, las reuniones de la Comisión Plenaria se han incrementado en las últimas dos décadas, obteniéndose buenos resultados respecto a su funcionalidad, por lo que se estima conveniente modificar el número de reuniones mínimas a realizarse en el año, a los fines de asegurar su regularidad.

Que, en otro orden, por el articulo 31 del referido cuerpo normativo, las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, en especial, las referidas a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

Que, en el marco de la colaboración prevista en el Convenio Multilateral las jurisdicciones adheridas, han requerido el desarrollo de sistemas informáticos que permiten armonizar y simplificar el funcionamiento de los distintos regímenes de recaudación e información creados por ellas en el ejercicio de sus autonomías.

Que, en virtud de los avances tecnológicos recientes y la necesidad de mejorar los índices de cumplimiento de los contribuyentes o responsables y, en su caso, disminuir la carga de sus obligaciones, así como las de las distintas administraciones tributarias, se considera propicio, efectuar aclaraciones y precisiones en la redacción del artículo 31.

Que, en pos de alcanzar la simplificación y armonización tributaria, como así también la eficiencia en la gestión administrativa, resulta pertinente promover por parte de la Comisión Arbitral medidas concretas para el desarrollo de la interoperabilidad entre las administraciones tributarias y mejoras en los procedimientos sistémicos de coordinación, intercambio y colaboración entre ellas.

Por ello,

La Comisión Plenaria

Convenio Multilateral del 18.8.77

RESUELVE:

Artículo 1° .- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el articulo 18 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. - La Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos cuatro reuniones anuales".

ARTÍCULO 2 ° .- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el artículo 31 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31- Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el ámbito y/o por intermedio de la Comisión Arbitral se adoptarán las siguientes medidas:

a) Promover el desarrollo de la interoperabilidad con organismos públicos o privados para simplificar el intercambio o acceso a la información por parte de las jurisdicciones.

b) Realizar mejoras continuas de procesos, destinados a la simplificación, agilización y modernización a través de la utilización de las nuevas tecnologias, con las limitaciones que las normativas establezcan.

c) A requerimiento de las jurisdicciones que así lo dispongan, asumir:

1) el desarrollo, administración y/o coordinación de sistemas informáticos que permitan la simplificación y unificación de los distintos regímenes de recaudación e información que fueran creados por las jurisdicciones y con sus posteriores adhesiones,

2) acciones y/o mecanismos de simplificación tributaria que permitan a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dar cumplimiento a las obligaciones formales y/o sustanciales en el marco de la administración tributaria".

Artículo 3 º . - Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese

RESOLUCIÓN CP Nº 23/2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 12 de septiembre de 2024

VISTO: Las funciones conferidas por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 15 del Convenio Multilateral establece que su aplicación está a cargo de una Comisión Plenaria y de una Comisión Arbitral.

Que resulta atinado reconocer la situación fáctica existente en el tiempo, respecto a la figura del representante alterno, otorgando efectos y consecuencias jurídicas conforme al marco legal aplicable.

Que deviene funcional que cada jurisdicción adherida pueda, si lo estima así conveniente, designar, ante dichos organismos de aplicación, un representante capaz de alternar con función igual al designado como titular y suplente.

Por ello,

La Comisión Plenaria

Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el artículo 16 del Convenio Multilateral, el artículo 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. - La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida -un titular y un suplente-. Las jurisdicciones podrán designar un representante alterno a los fines de integrar la Comisión Plenaria. En todos los casos deberán ser especialistas en materia impositiva. Elegirá de entre sus miembros en cada sesión un presidente y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate".

ARTÍCULO 2º. - Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. - La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares, siete vocales suplentes y /o al ternos. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3 ° . - Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.-

––oOo––

LEY N° 5766

DECRETO N° 540/24

DECTO-2024-540-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 20 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5766 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00894389-GDERNE-RNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- C. Banacloy

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL
Título I

Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1º.- Régimen de promoción. Se establece el Régimen de Promoción Económica e Industrial, aplicable en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

a) Contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia de Río Negro por medio de una política de incentivos a la inversión, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los agrupamientos industriales.

b) Favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial.

c) Promover la creación y/o radicación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) que generen valor agregado a la producción primaria rionegrina.

d) Promover el desarrollo industrial de la provincia a fin de consolidar su progreso económico con el objetivo de alcanzar el pleno empleo.

e) Fomentar la innovación de productos y/o procesos productivos.

f) Promover la instalación de industrias en la provincia y la ampliación y modernización de las existentes.

g) Propiciar la más eficiente y dinámica asignación de los recursos del Estado, mediante el abordaje integral de la promoción industrial por parte de todas las áreas de gobierno con incumbencia en la materia.

h) Fomentar la radicación industrial priorizando la descentralización económica con miras a afianzar núcleos de población y lograr un desarrollo geográfico equilibrado.

i) Crear un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado.

j) Estimular la formación de sistemas productivos regionales, constituidos por agrupaciones de empresas altamente especializadas, que tengan: proximidad geográfica, problemáticas productivas similares o complementarias y que se asocien para lograr ventajas competitivas.

k) Alentar la capacitación de la mano de obra con el objetivo de elevar la competitividad de la industria provincial.

l) Generar espacios que reúnan las condiciones requeridas para posibilitar la relocalización de establecimientos industriales, en los casos en que éstos se encuentren en conflicto con la población o el medio ambiente.

Título II
Régimen General de Promoción Económica e Industrial

Capítulo I
Sujetos Alcanzados y Requisitos

Artículo 3º.- Sujetos alcanzados. Pueden acceder a los beneficios que establece la presente ley las personas humanas o jurídicas, titulares de empresas o explotaciones radicadas o a radicarse en la provincia, que presenten proyectos de inversión y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Realizar actividades declaradas de interés provincial en una zona y plazo determinados por el Poder Ejecutivo.

2. Desarrollar actividades incluidas en el listado de actividades promovidas, definidas por vía reglamentaria, cuando el proyecto de inversión sea presentado por:

a) Una empresa nueva que se radique en la provincia.

b) Una empresa existente que proyecte incrementar o ampliar su capacidad de producción o de servicios en al menos un cincuenta por ciento (50%) dentro de un plazo no mayor a dieciocho (18) meses.

No se consideran ampliaciones, a los fines de este artículo, la adquisición por cualquier medio de plantas o explotaciones ya establecidas, ni de participaciones societarias.

c) Una empresa radicada en un área industrial.

3. Llevar a cabo actividades de gestión de residuos especiales, de acuerdo con la ley M nº 3250.

4. Tratarse de empresas cuyas titulares sean mujeres empresarias o personas jurídicas donde al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pertenezca a una o más mujeres empresarias, quienes además deben tener el control de la empresa.

5. Tratarse de empresas cuyos titulares sean personas humanas de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años al momento de la presentación de la solicitud del beneficio (joven empresario), o personas jurídicas donde al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pertenezca a uno o más jóvenes empresarios, quienes además deben tener el control de la empresa.

6. Radicarse o relocalizarse en un parque industrial y logístico inscripto en el Registro Provincial de Parques Industriales y Logísticos. También se consideran incluidas, las ampliaciones de plantas o instalaciones existentes en los mismos, que impliquen un incremento en la capacidad de producción o de servicios de al menos un cincuenta por ciento (50%).

7. Quienes actúen como desarrolladores de parques industriales, logísticos o industriales sustentables, privados o mixtos.

Artículo 4º.- Actividades promovidas. La autoridad de aplicación confecciona la lista de actividades promovidas. Asimismo, puede contemplar que queden excluidas de los beneficios de la presente, las empresas a radicarse o las ampliaciones de empresas existentes cuyas actividades estén representadas en la provincia con capacidad suficiente y nivel económico y financiero adecuado.

Artículo 5º.- Requisitos. Las personas humanas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley deben cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar los proyectos de inversión:

a) Presentar una solicitud de adhesión al régimen, acompañando la documentación requerida por la reglamentación.

b) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sociales y administrativas al momento de otorgar los beneficios en forma definitiva.

c) Llevar registros contables y laborales conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y las leyes laborales vigentes.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo es la autoridad de aplicación de la presente ley, salvo en los casos en los que el sujeto alcanzado sea un desarrollador, está radicado o proyecte radicarse en un parque industrial o logístico, en cuyo caso es autoridad de aplicación el área de Parques Industriales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. La autoridad de aplicación tiene a su cargo analizar las solicitudes y declarar la procedencia o improcedencia de las mismas. En caso de resultar procedente dicta una resolución que declara al sujeto presentante del proyecto, beneficiario de la presente ley, y el contenido concreto de los beneficios e incentivos concedidos. Previo a resolver, debe requerir dictamen al gabinete técnico que establece el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Gabinete técnico. La autoridad de aplicación será asistida y asesorada por un gabinete técnico, que se integra por:

a) Un (1) representante designado por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.

b) Un (1) representante designado por el Ministerio de Hacienda.

c) Un (1) representante de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.

Capítulo II
Beneficios e Incentivos Generales

Artículo 8º.- Beneficios. Puede otorgarse a las empresas promovidas los siguientes beneficios:

a) Exención o reducción de tributos provinciales, hasta un plazo de quince (15) años.

b) Concesión de un "bono fiscal" con un tope máximo del veinte por ciento (20%) de la inversión base. Dicho bono fiscal puede ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas en el inciso a) precedente.

En el caso de que la solicitud de acogimiento provenga de las empresas mencionadas en el artículo 3°, inciso 4) de la presente, el tope máximo del bono fiscal puede ser del cuarenta por ciento (40%) de la inversión base.

La reglamentación establecerá la forma, plazo y condiciones en que el beneficiario podrá usufructuar el "bono fiscal", y preverá un mecanismo de actualización para que cuando el beneficio sea concedido para ser utilizado en distintos períodos fiscales, se conserve la relación entre beneficio fiscal y monto de la inversión a valores constantes.

c) Estabilidad fiscal por el término de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación del proyecto de inversión. La estabilidad fiscal implicará que las condiciones tributarias vigentes al tiempo de la presentación del proyecto no podrán ser modificadas por el aumento de los impuestos o contribuciones existentes ni por la creación de impuestos o contribuciones nuevas. Sólo podrán imponerse nuevas tasas o aumentarse las existentes, cuando correspondan a servicios efectivamente prestados, y dentro de los límites del costo específico prestado al sujeto, individualmente considerado.

d) Acceso a la adquisición o concesión de inmuebles de dominio privado del Estado en condiciones preferenciales o de fomento, que se estimen convenientes para el desarrollo de las actividades económicamente promovidas, conforme lo determine la reglamentación.

e) Adjudicación de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse, con facilidades para su compra.

f) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.

g) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.

h) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.

i) Participación facultativa de la provincia de hasta el ciento por ciento (100%) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.

j) Preferencia en los procesos de contratación, concursos de precios o licitaciones del Estado provincial, en caso de que exista una diferencia igual o menor del cinco por ciento (5%) en las condiciones y precios con otras empresas no comprendidas en la presente ley.

k) Exención de hasta el ciento por ciento (100%) de la comisión del Fondo de Garantía Río Negro (FoGaRío).

Los beneficios que otorga esta ley, son compatibles con los beneficios que pudieren otorgar los municipios.

Los beneficios que contempla la presente ley son compatibles con otros beneficios fiscales o promocionales del orden nacional y/o municipal.

Capítulo III
Beneficios Impositivos

Artículo 9º.- Exenciones o reducciones impositivas. El beneficio de exención o reducción de tributos provinciales previsto en el artículo 8°, inciso a) de la presente, puede otorgarse a los sujetos beneficiarios con el siguiente alcance:

a) La exención para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se determina en cada caso de la siguiente manera:

1) Para proyectos de inversión nuevos: exención de hasta un ciento por ciento (100%) del impuesto en un plazo máximo de hasta tres (3) años exclusivamente para las actividades promocionadas.

2) Para el caso de ampliación en la capacidad de producción y/o de servicios: exención de hasta un ciento por ciento (100%) del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto de la actividad promocionada, actualizado anualmente a valores constantes. Este beneficio podrá ser otorgado por un plazo máximo de hasta (3) años.

3) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales y logísticos: exención de hasta un ciento por ciento(100%) en un plazo máximo de hasta diez (10) años.

4) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales sustentables: exención de hasta un ciento por ciento (100%) en un plazo máximo de hasta quince (15) años.

b) La exención para el Impuesto Inmobiliario, se determina en cada caso de la siguiente manera:

1) Para proyectos de inversión nuevos: exención durante hasta diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a las actividades económicas promovidas, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten.

2) Para el caso de ampliación en la capacidad de producción y/o de servicios: exención durante hasta diez (10) años del Impuesto Inmobiliario en el porcentaje correspondiente a los inmuebles incorporados de acuerdo al proyecto aprobado.

3) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales y logísticos: exención del ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario del lote industrial en un plazo máximo de hasta diez (10) años.

4) Para el caso de empresas que se radiquen en parques industriales sustentables: exención del ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario del lote industrial en un plazo máximo de hasta quince (15) años.

c) La exención del Impuesto de Sellos será del cincuenta por ciento (50%) y alcanzará a aquellos actos jurídicos instrumentados que estén relacionados directamente con la construcción, montaje o puesta en marcha de las instalaciones del proyecto promovido.

Artículo 10º.- Radicación en parques industriales y logísticos. Para los beneficiarios que se radiquen en un parque industrial y/o logístico en los términos del artículo 3, inciso 6. de la presente se reconoce como saldo de libre disponibilidad los importes pagados en concepto de Ingresos Brutos en la factura del servicio de energía eléctrica y gas por el consumo relacionado exclusivamente en la planta industrial promocionada.

Artículo 11º.- Ampliación de la capacidad. Cuando el beneficiario se trate de un sujeto alcanzado que amplíe su capacidad operativa y de servicios mediante la radicación de una sede o sucursal en un parque

industrial o logístico, manteniendo operaciones fuera de éste, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se aplicará únicamente sobre el incremento de facturación que tenga causa en la actividad de la sede o sucursal radicada en el parque.

Capítulo IV
Régimen Particular de Beneficios para Desarrolladores

Artículo 12º.- Beneficios para desarrolladores. Los desarrolladores de parques industriales y/o logísticos privados o mixtos podrán acceder a los siguientes beneficios:

a) En el impuesto sobre los Ingresos Brutos: exención de hasta el ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos provenientes del fraccionamiento y venta de inmuebles cuyo destino y/o afectación de los mismos sea el establecimiento y/o radicación de Agrupamientos Industriales en la Provincia de Río Negro.

b) En el Impuesto de Sellos: exención de hasta el ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la creación, construcción y establecimiento de Agrupamientos Industriales en la Provincia de Río Negro, en el marco de la presente ley.

c) Adquisición de tierras fiscales o inmuebles de dominio privado del Estado en condiciones preferenciales o de fomento para el desarrollo estratégico de agrupamientos industriales dentro del territorio provincial.

La autoridad de aplicación determina la medida y el alcance de estos beneficios, previa evaluación del proyecto de inversión e impacto en la región.

Artículo 13º.- Impuesto Inmobiliario. Se establece un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos y/o fraccionamientos que tengan por destino el establecimiento de un parque industrial y logístico, por el cual los responsables de pago de dichos lotes podrán continuar pagando el gravamen sobre la mayor fracción durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la aprobación del proyecto o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del setenta y cinco por ciento (75%) de los lotes, el que fuere anterior.

Para acogerse al presente régimen deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) El fraccionamiento debe tener quince (15) o más lotes.

b) La persona titular del loteo debe estar inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad correspondiente y encontrarse libre de deuda respecto de todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Título III
Régimen Sancionatorio

Artículo 14º.- Control de cumplimiento. Los beneficiarios del régimen instituido por la presente ley deben presentar un informe de estado de avance y cumplimiento del proyecto junto con su documentación respaldatoria, que fuera previamente aprobado para acceder al beneficio. En el caso del Título IV, deben presentar una declaración jurada anual documentada, detallando los lotes cuya titularidad se mantiene y lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio.

La autoridad de aplicación y la reglamentación de la presente establecen los mecanismos, formas y plazos de control.

Artículo 15º.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las empresas o explotaciones están sujetas a las siguientes sanciones:

a) Pérdida con efecto retroactivo de todos los beneficios que se les hayan otorgado.

b) Ingreso de todos los tributos con que hayan resultado beneficiadas, actualizados conforme al régimen instituido por la ley para las obligaciones tributarias en mora, con más los recargos y accesorios que correspondan conforme a la legislación vigente.

c) Pérdida de los derechos sobre el inmueble cedido o adquirido, para desarrollar la actividad prevista, con reversión del mismo al patrimonio original a costa del sancionado.

Título IV
Actividades Promocionadas en Zonas Estratégicas

Artículo 16º.- Actividades promocionadas en zonas estratégicas. El Poder Ejecutivo provincial está facultado para declarar, por un plazo determinado, zonas estratégicas para el desarrollo de actividades específicamente promocionadas, sin que las mismas constituyan un parque industrial o logístico. Las empresas que decidan radicarse en dichas zonas y desarrollen las actividades promocionadas, acceden a los incentivos previstos en los artículos 8º y 9º, en el marco de lo que disponga al respecto el acto administrativo que efectúe la declaración.

A los efectos de esta norma, se entiende por zonas estratégicas aquellas áreas delimitadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto, conforme a criterios de utilidad social o económica, tales como la necesidad de desarrollo regional, generación de empleo, fortalecimiento de cadenas productivas locales y promoción de la sustentabilidad ambiental.

Para acceder a este beneficio, las empresas beneficiarias deben comprometerse a mantener sus operaciones en la zona estratégica, por un período mínimo de cinco (5) años. En caso de incumplimiento, se aplica el Título III de la presente ley.

Disposiciones Complementarias

Artículo 17º.- Derogación Se derogan los artículos 1º a 7º de la ley E nº 4618.

Artículo 18º.- Reglamentación La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 19º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: BERNATENE Ariel R., IVANCICH Luis A., YENSEN Lorena R.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

––oOo––

LEY N° 5767

DECRETO N° 541/24

DECTO-2024-541-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 20 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5767 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00894427-GDERNE-RNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS
TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los parques industriales y logísticos que se creen, amplíen o modifiquen en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

a) Reglamentar, promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en parques industriales y logísticos.

b) Promover la radicación estratégica y ordenada de los establecimientos industriales en armonía con el medio ambiente, los núcleos urbanos y suburbanos aledaños, que están definidos con uso industrial.

c) Reducir los costos de inversión en infraestructura, mantenimiento y servicios, de las nuevas industrias y de las existentes, por medio de la localización concentrada de los establecimientos industriales.

d) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos, logísticos y comerciales.

e) Fomentar el aprovechamiento eficiente de los recursos e insumos de la provincia; promoviendo el desarrollo sustentable.

f) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas y el desarrollo local de las mismas.

g) Promover la creación y radicación de industrias que generen valor agregado a la producción primaria rionegrina.

h) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Parque industrial y logístico. A los efectos de la presente, se considera como parque industrial y logístico a toda extensión de terreno habilitada como tal por la autoridad de aplicación, conforme al marco normativo de la presente ley.

La reglamentación establece las condiciones y requisitos que deberán reunir el parque industrial y logístico para su aprobación.

Artículo 4º.- Clasificación por objeto. Según su objeto, los parques industriales y logísticos se clasifican en:

a) Parque industrial: porción de terreno delimitada, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.

b) Parque industrial sustentable: modelo de parque industrial basado en principios de sostenibilidad y economía circular, que busca minimizar el impacto ambiental, mientras promueve un entorno productivo eficiente y responsable con la comunidad.

c) Parque logístico: extensión de terreno delimitado, diseñado y subdividido para albergar un conjunto de edificaciones destinadas al almacenamiento y distribución de productos y materiales fabricados por actividades industriales, donde se brindan servicios enfocados en optimizar la logística, corrigiendo desviaciones y errores durante la transición entre la producción y el consumo, lo que implica una ubicación estratégica para reducir gastos de transporte.

d) Áreas industriales, de servicios y logística: toda aquella extensión de terreno que no esté reconocida como parque industrial o logístico, y en la cual se asientan diferentes industrias y servicios.

Artículo 5º.- Clasificación subjetiva. Según su titularidad, los parques industriales y logísticos se clasifican en:

a) Públicos: serán aquellos que se establezcan en tierras fiscales o adquiridas a tal fin por la Nación, la Provincia o la comuna local, estando a cargo de éstas la realización de la totalidad de las obras de infraestructura.

b) Privados: serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas jurídicas, donde el suministro, la adquisición de tierras y la construcción de obras de infraestructura se lleven a cabo totalmente con aportes privados.

c) Mixtos: serán los promovidos y gestionados conjuntamente por organismos oficiales y privados en los cuales el suministro o la adquisición de tierras y/o la construcción de obras de infraestructura se realicen con aportes privados y públicos.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

TÍTULO III
CREACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL O LOGÍSTICO

Artículo 7º.- Requisitos. Para crear, modificar o ampliar un parque industrial o logístico, se requiere la aprobación del proyecto por la autoridad de aplicación. La reglamentación establece una guía con el contenido del proyecto que debe presentarse para iniciar el trámite, contemplando como mínimo:

a) Factibilidad de uso de suelo expedido por la municipalidad o autoridad que corresponda.

b) Planos de subdivisión.

c) Superficie del área propuesta.

d) Garantías, avales o fianzas de cumplimiento de las obligaciones que contraigan.

e) Memoria de infraestructura y servicios comunes.

f) Provisión actual y proyectada de servicios (comunicaciones, agua, energía eléctrica, gas) y redes de distribución interna.

g) Tratamiento y conducción de efluentes pluviales e industriales.

h) Reglamento de administración y funcionamiento.

El proyecto presentado es evaluado por la autoridad de aplicación, previo recabar dictamen del municipio donde se emplaza, del Gabinete Técnico de Parques Industriales y Logísticos, y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación.

Los dictámenes serán obligatorios y sólo serán vinculantes en caso de resultar negativo cualquiera de ellos.

La autoridad de aplicación dicta una resolución de aprobación de la prefactibilidad para iniciar la presentación posterior del proyecto ejecutivo con los requisitos formales del parque industrial o logístico.

En caso del rechazo, el acto debe estar detalladamente motivado y será irrecurrible. Podrá efectuarse un nuevo pedido en el que se subsanen o superen las observaciones o motivos que fundaron el rechazo.

Artículo 8º.- Aprobación de prefactibilidad. La aprobación de prefactibilidad es provisoria. Habilita al solicitante a realizar el proyecto ejecutivo, iniciar las obras especificadas en el mismo, y al fraccionamiento y adjudicación de parcelas o unidades funcionales.

Artículo 9º.- Aprobación definitiva. La aprobación definitiva y reconocimiento del parque industrial o logístico, se realiza por la autoridad de aplicación, una vez realizadas, como mínimo las siguientes obras de infraestructura y servicios comunes:

a) Accesos y calles internas afirmadas.

b) Lotes trazados y aterraplenados.

c) Iluminación de accesos y calles principales.

d) Abastecimiento de agua industrial, contra incendios y para usos generales.

e) Planta de tratamiento de efluentes industriales, cuando corresponda por naturaleza de las actividades a desarrollar en el parque.

f) Desagües pluviales.

g) Abastecimiento y distribución de energía eléctrica para consumo industrial.

h) Abastecimiento y distribución de gas, en las localidades donde cuenten con este servicio.

i) Toda otra que fije la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV
DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS

Artículo 10º.- Registro Provincial. Crea bajo dependencia de la autoridad de aplicación, un Registro de los diferentes Parques Industriales y Logísticos radicados en el territorio de la Provincia de Río Negro; el que tiene por finalidad llevar un relevamiento de cada desarrollo industrial actualizado, constituyéndose el mismo como una herramienta esencial para el desarrollo sostenible y ordenado de la actividad industrial en la provincia.

TÍTULO V
GABINETE TÉCNICO DE PARQUES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS

Artículo 11º.- Creación. Crea bajo dependencia de la autoridad de aplicación, un Gabinete Técnico de Parques Industriales y Logísticos, integrado por tres (3) miembros profesionales idóneos designados por la autoridad de aplicación, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Evaluar los proyectos presentados para la creación, modificación o ampliación de parques industriales y logísticos.

b) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las diferentes etapas de ejecución del desarrollo de los parques industriales y logísticos.

c) Asistir a los responsables de la ejecución y administración de parques industriales y logísticos en la promoción y desarrollo de los asentamientos.

d) Efectuar inspecciones cuando estime conveniente, a los fines de controlar los distintos aspectos del desarrollo del proyecto y del cumplimiento de la legislación vigente.

e) Planificar y promover una política de parques industriales, logísticos y de áreas industriales, que tienda a promover la radicación industrial ordenada en el territorio de la provincia evitando conflictos funcionales y preservando el medioambiente.

f) Todas aquellas facultades y funciones que se establezcan en la reglamentación de esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 12º.- Reconocimiento de agrupamientos existentes. La autoridad de aplicación tiene un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la vigencia de la reglamentación, para relevar a los diferentes asentamientos industriales y logísticos existentes en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, y categorizarlos conforme a la clasificación del artículo 4º de la presente ley.

Se invita a cada uno de ellos a inscribirse en el Registro Provincial de Parques Industriales y Logísticos, y a adecuar su normativa interna y reglamentos a los términos de esta ley.

La reglamentación establece los mecanismos y plazos para que los mismos se inscriban en el registro creado en el artículo 10.

Artículo 13º.- Adecuación. Los parques industriales y logísticos aprobados mediante normas anteriores a la promulgación de la presente, continuarán actuando bajo las normas vigentes, salvo que la autoridad de aplicación los emplace concretamente a adecuar todo o parte de sus reglamentos a la presente ley.

Artículo 14º.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 15º.- Invitación a adherir. Se invita a los municipios a adherir a la presente. Autorizando al Poder Ejecutivo a firmar convenios con los municipios que adhieran al presente régimen a fin de poner a disposición inmuebles para su afectación al uso industrial, que sean para la construcción, refuncionalización de predios industriales sin destino específico, de parques industriales, sectores industriales planificados o localizaciones industriales.

Artículo 17º.- Derogación. Se derogan los artículos 8º a 30 de la ley E nº 4618 y la ley D nº 138.

Artículo 18º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: BERNATENE Ariel R., IVANCICH Luis A., YENSEN Lorena R.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

––oOo––

LEY N° 5768

DECRETO N° 544/24

DECTO-2024-544-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5768 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00896467-GDERNE-RNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Vista Energy Argentina S.A.U., que como anexo forma parte de la presente, en el marco de la ley provincial nº 5733, suscripto con fecha 29 de noviembre de 2024 y aprobado por el Poder Ejecutivo por DECTO-2024-491-GDERNE-RNE.

Artículo 2º.- La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: ODARDA María M.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., REYNOSO Natalia E., SPÓSITO Ayelén

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

———

ANEXOS

ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN SOBRE LAS ÁREAS ENTRE LOMAS, 25 DE MAYO – MEDANITO S.E y JAGÜEL DE LOS MACHOS y CONCESIONES DE TRANSPORTE ASOCIADAS

En la ciudad de Cipolletti, a los 29 días del mes de noviembre del año 2.024 se reúnen por una parte la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, representada en este acto por la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, ANDREA CONFINI, con domicilio constituido en las calles Los Arrayanes y Los Sauces de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, la empresa **VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.** representada en este acto por JUAN GAROBY en su carácter de apoderado con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen N° 558, de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro, en adelante como la CONCESIONARIA, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas:

ANTECEDENTES:

La empresa VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. es titular del cien por ciento (100%) de las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas "ENTRE LOMAS", "25 DE MAYO – MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS"; y de las Concesiones de Transporte de Gas "ENTRE LOMAS", de Crudo "ENTRE LOMAS" y de Crudo "25 DE MAYO - MEDANITO SE".

En el marco de la Ley Provincial Q N° 4.818, mediante Decreto N° 1.706/14 y su ratificación por Ley N° 5027, se aprobó el Acuerdo de Renegociación por el área "ENTRE LOMAS" siendo su titular a la fecha de la firma del Acuerdo de Renegociación la empresa Petrolera Entre Lomas S.A. En el año 2018, la empresa Petrolera Entre Lomas S.A cambió su denominación social a Vista Oil & Gas Argentina S.A, y posteriormente, en el año 2.022 a Vista Energy Argentina S.A.U.

Asimismo, en el marco de la Ley Provincial Q N° 4.818, a través del Decreto N° 1.708/14 y su ratificación mediante Ley N° 5.027, se aprobó el Acuerdo de Renegociación por las áreas "JAGÜEL DE LOS MACHOS" y "25 DE MAYO-MEDANITO SE" siendo su

titular a la fecha de la firma del Acuerdo de Renegociación la empresa Petrobras Argentina S.A. Como consecuencia de un proceso de fusión por absorción, la empresa Pampa Energía resultó continuadora de la empresa Petrobras Energía S.A. Luego, por Decreto N° 806/19, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó la cesión del cien por ciento (100%) de participación en las Concesiones de Explotación "Jagüel de los Machos" y "25 de Mayo-Medanito SE", a favor de la empresa Vista Oil & Gas Argentina S.A. luego denominada Vista Energy Argentina S.A.U.

Por otra parte, las Concesiones de Transporte de Hidrocarburos sobre los oleoductos y Complejo de Plantas Asociadas de las áreas "25 de Mayo-Medanito SE" y "Entre Lomas", y sobre el gasoducto y su Planta de Tratamiento de Gas asociada de "Entre Lomas", fueron otorgadas por Decretos Provinciales N° 1.821/19, 1.822/19 y 1.823/19 a la empresa Vista Oil & Gas Argentina S.A.U., luego denominada Vista Energy Argentina S.A.U.

La empresa VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., en el marco de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, manifestó la intención de prorrogar el plazo de las Concesiones de Explotación y de las Concesiones de Transporte asociadas, poniéndose a disposición de la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de las prórrogas solicitadas.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Ley N°5.733 dio inicio al proceso de PRÓRROGA, requiriendo a la CONCESIONARIA el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre las Concesiones de Explotación y de Transporte aplicables al ACUERDO DE PRÓRROGA.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las PARTES se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA, que se sujetarán a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

En consecuencia, las PARTES CONVIENEN:

Artículo 1°: OBJETO

Efectuar la PRÓRROGA (en adelante "PRORROGA/ACUERDO DE PRÓRROGA) de las Concesiones de Explotación sobre las áreas "ENTRE LOMAS", "25 DE MAYO –

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS" y de las Concesiones de Transporte de Gas "ENTRE LOMAS", de Crudo "ENTRE LOMAS" y de Crudo de "25 DE MAYO - MEDANITO SE, ubicadas y administradas por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo otorgado mediante Decretos N°1706/14 y N° 1708/14, Boletín Oficial N° 5315 del 29 de diciembre de 2014; y Decretos N° 1.821/19, 1.822/19 y 1.823/19, Boletín Oficial N° 5837 del 30 de diciembre de 2019.

La PRORROGA del plazo de las Concesiones de Explotación y de las Concesiones de Transporte precedentemente identificadas será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo vigente; de forma tal que, conforme Artículo 1° de la Ley N° 5.733, sus vencimientos operarán en las siguientes fechas:

1) "ENTRE LOMAS" y Concesiones de Transporte asociadas, el día 21/01/2036;
2) "25 DE MAYO – MEDANITO SE" y Concesión de Transporte asociada, el día 28/10/2036;
3) "JAGÜEL DE LOS MACHOS" el día 06/09/2035.

LA PROVINCIA prorroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de las ÁREAS y sus Concesiones de Transporte asociadas, y la CONCESIONARIA lo acepta y se obliga a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 2°: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes con motivo de la PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Es el aporte en efectivo y/o en especie a realizar por la CONCESIONARIA a LA PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE DE GAS Y PETRÓLEO mensual, conforme Artículo 4.4 del presente. El APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.5. ÁREA: Significan las áreas hidrocarburíferas objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominadas "ENTRE LOMAS", "25 DE MAYO – MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS" conforme su definición por Decretos N° 1706/14 y 1708/14.

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: significa la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

2.7. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que la CONCESIONARIA deberá efectivizar a favor de LA PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y de las Concesiones de Transporte asociadas y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2 del presente.

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y/o actualizaciones.

2.9. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. CONCEDENTE: LA PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319, la Ley N° 26.197 y la Ley N° 4.296.

2.11. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los Decretos Provinciales N° 1706/14 y 1708/14, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.

2.12. CONCESIONARIA: Significa la empresa VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. en cuanto titular de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN y de las Concesiones de Transporte asociadas.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir, mitigar y/o compensar sus efectos.

2.19. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: es el DÍA siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.20. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN: La constituida por la CONCESIONARIA para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Artículos 3.3 y 8.2 del ANEXO A, en el caso de incluir Actividad remanente al PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES y/o autorizarse el traslado de inversiones al período subsiguiente.

2.21. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.22. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.23. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.24. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.25. MEDICIÓN: Conjunto de operaciones realizadas en forma automática que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los hidrocarburos producidos, tratados, fraccionados, transportados y almacenados en un ÁREA, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición.

2.26. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de la CONCESIONARIA y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A tales efectos, la empresa designada como OPERADOR es PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A.

2.27. PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a la CONCESIONARIA por diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original de veinticinco (25) años, esto es para el área "ENTRE LOMAS" desde el día 22/01/2016 hasta el día 21/01/2026; para el área "25 DE MAYO – MEDANITO SE" desde el día 29/10/2016 hasta el 28/10/2026 y "JAGÜEL DE LOS MACHOS" desde el día 07/09/2015 hasta el día 06/09/2025.

2.28 PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a la CONCESIONARIA por diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, esto es para el área "ENTRE LOMAS" desde el día 22/01/2026 hasta el día 21/01/2036; para el área "25 DE MAYO – MEDANITO SE" desde el día 29/10/2026 hasta el [illegible] y para el área "JAGÜEL DE LOS MACHOS" desde el día 07/09/2025 hasta el día 06/09/2035.

2.29. PERIODO DEL PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Lapso de tiempo otorgado a la CONCESIONARIA para ejecutar el PLAN DE INVERSIONES y

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

ACTIVIDADES, contado a partir de vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el vencimiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en SUBPERIODOS:

2.29.1. SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE: Es el lapso de tiempo comprendido entre la VIGENCIA DEL ACUERDO y el vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.29.2. SUBPERIODOS DE PRÓRROGA: Comprende el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRORROGA, dividido en cinco SUBPERIODOS de dos (2) años calendario cada uno.

2.30. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación, que la CONCESIONARIA se compromete a realizar en el ÁREA en virtud del otorgamiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con el objetivo de desarrollar y maximizar las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

El ANEXO A, contiene el detalle de actividades e inversiones proyectadas para todo el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, incluyendo el subperiodo PLAZO REMANENTE, expresado en cantidades y valorizado en dólares estadounidenses, y discriminado por SUBPERIODO.

Conforme al criterio establecido en el ANEXO A, las actividades se clasifican en:

2.30.1. ACTIVIDAD COMPROMETIDA: son aquellas tareas e inversiones que la CONCESIONARIA se compromete en firme a realizar durante el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA.

2.30.2. ACTIVIDAD CONTINGENTE: Son aquellas tareas e inversiones que se encuentran sujetas a los resultados de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ejecutadas en cada SUBPERÍODO. La propuesta de ACTIVIDAD CONTINGENTE debe contener en detalle la vinculación con la ACTIVIDAD COMPROMETIDA. Se convierten en un compromiso en firme y exigible, cada vez que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5.2 del ANEXO A.

2.30.3. ACTIVIDAD REMANENTE: Son aquellas tareas e inversiones comprometidas por la CONCESIONARIA para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que a la fecha del presente ACUERDO DE PRÓRROGA se encuentran pendientes de ejecución.

La ACTIVIDAD REMANENTE surge, respecto al último plan de inversiones oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y debe contener los fundamentos técnico-económicos de su postergación. La CONCESIONARIA se comprometen a ejecutar la ACTIVIDAD REMANENTE en su totalidad al vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.31. PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

2.32. PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES: Es el plan de acciones que la CONCESIONARIA se compromete a realizar en el ÁREA con la finalidad de mejorar las condiciones y sostenerlas durante la VIGENCIA DEL ACUERDO con el objetivo de obtener en buen estado y conservación de las instalaciones y otros activos del área, evitando el deterioro por su uso y asegurando una operación normal responsablemente. El PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES debe cumplir con las condiciones mínimas y el procedimiento detallado en el ANEXO C.

2.33. PLAZO DE PRÓRROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y de las Concesiones de Transporte asociadas, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por los Decretos N° 1706/14 y 1708/14 y ratificado por Ley N°5.027.

2.34. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del ÁREA.

2.35. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, y que puede estar constituido por petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.36. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o

impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y contingencias.

2.37. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas, las cuales podrán ser ejecutadas, conforme al procedimiento establecido a tales efectos.

2.38. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

-Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;

-Los términos "del presente", "en el presente", "por el presente" y "con el presente" y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;

-Se considerará que el término "incluye" y la palabra "incluyendo" y palabras de significado similar están seguidas de las palabras "sin carácter taxativo";

-Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;

-Las palabras "o" y "u" no serán excluyentes;

-Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;

-Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;

-Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y

-Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

Artículo 3°: DECLARACIONES y GARANTÍAS

3.1. DE LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA declara y garantiza en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES en explotación propuesto en función de los Artículos 2.30 y 4.1 del presente ACUERDO DE PRÓRROGA

3.1.2. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONCESIONARIA que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones.

3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

3.2.4. La CONCESIONARIA tendrá el uso y goce pacífico sobre la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y las Concesiones de Transporte asociadas de su titularidad.

Artículo 4°: CONDICIONES GENERALES

4.1. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA que, respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.30 y ANEXO A del presente, incluirá Inversiones en Explotación y Exploración complementaria por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (USD 54.863.000), aplicables a las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.1. Si la CONCESIONARIA no cumpliere con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, conforme lo establecido en el ANEXO A, será de aplicación el Artículo 9°.

4.2. BONO DE PRÓRROGA: La CONCESIONARIA abonará por única vez a LA PROVINCIA en virtud de la PRÓRROGA del plazo las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN, la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES (USD 22.000.000), que se pagará como se indica a continuación: El pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%), por el equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES (USD 11.000.000) dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA. El saldo restante, será abonado en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (USD 2.200.000) cada una. La primera cuota deberá ser abonada antes del 5 de enero de 2025 y las siguientes antes del día 5 de cada mes subsiguiente. Estos montos serán abonados en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, en la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

4.3. APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar un aporte

en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL (USD 4.400.000) equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO DE PRÓRROGA que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales. Dicho aporte será cancelado a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete del cierre del tercer día anterior al pago, de la siguiente manera: El pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%), por el equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (USD 2.200.000) dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA. El saldo restante, será abonado en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (USD 440.000) cada una. La primera cuota deberá ser abonada antes del 5 de enero de 2025 y las siguientes antes del día 5 de cada mes subsiguiente. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar LA PROVINCIA por escrito a la CONCESIONARIA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

4.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: La CONCESIONARIA asume el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en un tres por ciento (3%) de la producción computable mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

4.4.1. APORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre el valor boca de pozo, de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

4.4.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre el valor boca de pozo de los precios efectivamente obtenidos por la CONCESIONARIA en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación. El tipo de cambio, cotizaciones divisas, a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año la CONCESIONARIA deberá abonar a LA PROVINCIA, por cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día.

Para la primera anualidad, correspondiente a la finalización del primer año de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, la CONCESIONARIA deberá efectivizar el pago, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes

del 28 de febrero de cada año. El COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

Las anualidades serán abonadas en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del día inmediato anterior al pago.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900003916 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265), CBU: 0340265000900000 3916006, de titularidad del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (CUIT N° 30-71552775-4).

4.6. MORA: La falta de pago en término del BONO DE PRÓRROGA, del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del CANON DE SUPERFICIE, del APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de la CONCESIONARIA, y devengará en favor de LA PROVINCIA y/o de EDHIPSA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago y el pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre día anterior a la fecha de vencimiento.

Toda vez que exista mora, no se considerará cumplido el compromiso hasta tanto sean cancelados en su totalidad la obligación principal y los intereses moratorios devengados.

4.7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

4.7.1.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre la OPERADORA y/o CONCESIONARIA un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Río Negro, garantizando la

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

4.7.2.- En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y recepcionadas por el personal afectado a la operación del área, sin distinción del vínculo contractual con la CONCESIONARIA, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del presente contrato.

4.7.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar a la CONCESIONARIA documentación o información adicional/ampliatoria que estime pertinente para el control y fiscalización. Asimismo, podrá realizar auditorías que considere necesarias, por cuenta propia o terceros autorizados.

4.7.4. La CONCESIONARIA deberá facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.7.5. Las ACTAS DE INSPECCIÓN constituyen una herramienta de comunicación ágil entre la operadora y/o CONCESIONARIA y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Pueden ser utilizadas tanto para certificar trabajos que se hayan realizado en las instalaciones, como para solicitar información, comunicar no conformidades detectadas durante las inspecciones y solicitar consecuentes adecuaciones, o atender cualquier necesidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de ejercer su rol correctamente.

4.7.6. La CONCESIONARIA deberá responder y/o realizar las medidas correctivas observadas en el plazo determinado por el acta, o en su defecto dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación.

4.7.7. Las ACTAS DE INFRACCIÓN serán labradas ante la detección de un incumplimiento pasibles de sanción. En dichos casos, la CONCESIONARIA deberá realizar su descargo dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la facultad de evaluar y determinar si corresponde la aplicación de una multa para la infracción detectada, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente.

4.8. MANO DE OBRA LOCAL: La CONCESIONARIA, contratistas y subcontratistas deberán emplear al menos un 80% de mano de obra, proveedores y empresas locales en todas sus contrataciones, con el fin de promover la creación y sostenimiento de empleo

local, así como fortalecer las empresas rionegrinas junto con su cadena de valor. Las mismas deberán dar prioridad a la contratación de trabajadores y proveedores locales, asegurando condiciones equivalentes en capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONCESIONARIA podrá solicitar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la excepción de contratación debiendo acreditar tales extremos.

Se considerará que una empresa cumple con la condición de local si radica su base de operaciones y tributa en la provincia de Río Negro. En cuanto a la mano de obra, se entenderá que cumple con la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la provincia en su documento nacional de identidad, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

Todas las contrataciones deberán seguir procedimientos que aseguren transparencia y competencia. Se favorecerá el uso de marcos contractuales de mediano y largo plazo. La CONCESIONARIA deberá tener al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA durante la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA.

La CONCESIONARIA deberá cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año.

Asimismo, se requiere que la CONCESIONARIA informe anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

La CONCESIONARIA se compromete a efectuar las invitaciones a participar en los procesos licitatorios de servicios, a las empresas rionegrinas, en base a los registros disponibles en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Cámaras Empresariales, otros Organismos Estatales y Municipios Rionegrinos. Este procedimiento garantizará el acceso oportuno y equitativo a la información relevante para las empresas locales, y se dejará constancia de esta comunicación en los procedimientos licitatorios. Asimismo, se

fomentará una adecuada supervisión y control para asegurar el cumplimiento efectivo de esta medida.

Se llevarán a cabo controles y auditorías in situ en las áreas concesionadas para verificar la consistencia de la información declarada y el efectivo cumplimiento del compromiso de MANO DE OBRA LOCAL. En caso de incumplimiento, discrepancias entre la información proporcionada y la realidad encontrada, se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

4.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La CONCESIONARIA contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por la CONCESIONARIA.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONCESIONARIA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, la CONCESIONARIA presentará un reporte de sostenibilidad donde informarán de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

4.10. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

4.10.1. La CONCESIONARIA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dichas concesiones, ya la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas), M N°3250 "Gestión Integral de Residuos Especiales" y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05;

así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONCESIONARIA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

4.10.2. La CONCESIONARIA se compromete a remediar los pasivos ambientales históricos que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (USD 617.624). Las cantidades mencionadas en cada uno de los ítems son estimadas en función del grado de conocimiento actual, por ello si los trabajos de remediación requirieran un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la totalidad, en el mismo sentido, la PROVINCIA no reclamará en caso que los montos sean inferiores a los comprometidos.

4.10.3. Los pasivos actuales, es decir aquellos que se generen durante la operación durante el PERÍODO DE PRÓRROGA, como consecuencia de incidentes se gestionarán mediante el módulo de Incidentes Ambientales del sistema INPRO, los costos de remediación y monitoreo serán exclusivamente a cargo del OPERADOR.

4.10.4. Dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de este ACUERDO DE PRÓRROGA, la CONCESIONARIA deberá realizar un Inventario de todos los pozos que se encuentren inactivos, definiendo su potencialidad y condición mecánica, junto con un (1) CRONOGRAMA DE ABANDONO de aquellos pozos en los cuales se desconoce totalmente su estado mecánico o cuya integridad mecánica no garantice una correcta aislación y que no pueda ser remediado mediante tecnologías actuales, deberán ser abandonados en forma prioritaria, previo al cronograma contenido en el ANEXO B.

4.10.5. La deshabilitación de instalaciones durante el periodo de vigencia del ACUERDO DE PRORROGA, debido al desuso u obsolescencia, requerirá el desarme del equipamiento mecánico, eléctrico, retiro de las instalaciones civiles y restauración del sitio a las condiciones similares a las originales, incluyendo saneamiento de suelos si fuese necesario. Esta operación se realizará previa autorización de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a un plan de abandono del sitio, elaborado por el OPERADOR específico de la instalación pertinente.

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

4.10.6. Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la explotación del ÁREA el OPERADOR deberá dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Para el curso fluvial del Río Colorado y otros cursos permanentes de menor rango, la línea de referencia es la línea de ribera.

Para el Embalse Casa de Piedra, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta es 285.50 m.m.s.n.m.

Para el Lago Pellegrini, el límite de referencias es la cota 279.62 m m.s.n.m.

El plan de contingencias requerido por la Resolución SEN Nº 342/93 que será presentado en la Secretaría de Hidrocarburos y deberá contener anexos específicos de prevención de la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, así como también el riesgo de inundación por crecidas fluviales y/o eventos pluviales de las instalaciones.

4.10.7. La CONCESIONARIA asume el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, al cual adhiere la Ley Provincial M N° 5665 que establece el marco normativo para adecuar la implementación de la mencionada ley Nacional

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección con relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

4.10.8. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en tiempo y en forma, quedará habilitada, por intermedio de la AUTORIDAD COMPETENTE AMBIENTAL, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a la CONCESIONARIA.

4.11. ESTADO DE INSTALACIONES Y ACTIVOS

4.11.1.La CONCESIONARIA se compromete a respetar como mínimo, las condiciones básicas en todas las instalaciones utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el correcto mantenimiento durante la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

4.11.2. La CONCESIONARIA se compromete a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

4.11.3. La CONCESIONARIA se compromete a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones que lo requieran y a implementar las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

4.11.4. La CONCESIONARIA y/o el OPERADOR se compromete implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES y EQUIPOS, conforme a lo establecido en el ANEXO C.

4.12. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: La CONCESIONARIA deberá abonar regularmente a la AUTORIDAD HÍDRICA PROVINCIAL, las regalías previstas en el Art. 43° y concordantes del Código de Aguas y en canon de uso y preservación fijado en el Art. 172° del Código de Aguas y sus reglamentaciones o la norma que lo sustituya.

4.13. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, hará a la CONCESIONARIA solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

4.14. PASANTÍAS:

4.14.1. La CONCESIONARIA se obliga a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, hasta cinco (5)

estudiantes radicados en la Provincia de Río Negro, contratados en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlos en tareas de la industria. En la medida que la legislación lo permita, la CONCESIONARIA podrá renovar las pasantías o sustituir el pasante por otro estudiante.

4.14.2. La CONCESIONARIA deberá informar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el listado de alumnos que hayan sido incorporados, detallando nombre, apellido y CUIL, e indicando el periodo de vigencia de la pasantía.

4.15. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS:

4.15.1. La CONCESIONARIA deberá, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más o CVT, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentre vigente la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.15.2. Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de la CONCESIONARIA.

4.16. INGRESOS BRUTOS: La CONCESIONARIA se compromete a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá

durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

4.17. REGALÍAS:

4.17.1. Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar por la CONCESIONARIA durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319 y normas jurídica reglamentarias, complementarias y modificatorias.

4.17.2. Las Partes acuerdan que, a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, la CONCESIONARIA no aplicará el descuento por gastos de tratamiento establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° SEN N° 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.17.3. En virtud de ello, las PARTES declaran que nada tienen que reclamarse mutuamente por cualquier descuento por gastos de tratamiento efectuados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

4.17.4. Hasta tanto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN establezca un procedimiento diferente, la CONCESIONARIA deberá remitir la información relativa a REGALÍAS, APORTES COMPLEMENTARIOS, rectificativas y aquella que adicionalmente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera, respetando el formato, contenido y medio de presentación que específicamente indique y/o apruebe la misma.

La CONCESIONARIA deberá, el día 15 de cada mes:

a) Ingresar en el sistema INPRO, módulo pagos, las DDJJ de regalías pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas, así como los Aportes Complementarios y descuentos eventualmente efectuados, junto con sus correspondientes comprobantes de pago.

b) Enviar las Declaraciones Juradas en formato mdb, pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas y el archivo con los importes pagados o eventualmente a pagar, tanto a la Provincia como a EDHIPSA y de corresponder los descuentos del pago de regalías, ajustado en su totalidad, al formato e indicaciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

4.18. SUPERFICIARIOS: A partir de la VIGENCIA del ACUERDO DE PRÓRROGA, la CONCESIONARIA se compromete a actualizar los valores de servidumbre conforme la normativa provincial correspondiente.

Artículo 5º INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

5.1. Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la CONCESIONARIA deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

5.2. La CONCESIONARIA deberá ratificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20º de la Ley Nº 17.319 y Resolución SEN Nº 309/1993.

Artículo 6º: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA de la Ley especial que lo ratifica de acuerdo con los términos y condiciones que en este ACUERDO DE PRÓRROGA se establecen.

Artículo 7º: IMPUESTO DE SELLOS

7.1. A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRÓRROGA, estando la CONCESIONARIA obligada al pago total de este impuesto.

7.2. El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 8º: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

8.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

8.2. La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará, si fuera necesaria a reuniones extraordinarias, con la participación de otros actores involucrados

con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria, y resolución pacífica de conflictos.

8.3. Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 9º: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por la CONCESIONARIA en la Ley y el ACUERDO DE PRÓRROGA, serán sancionados conforme lo previsto en el CAPÍTULO VI de las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, contenido en el ANEXO I de la Ley Nº 5.733.

Artículo 10º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.

b.- Leyes Nacionales Nº 17.319, Nº 24.145, Nº 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.

c.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario Nº 24/03, Ley Nº 5.594.

e.- Leyes Provinciales Nº 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), Nº 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); Nº 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. Nº 339/18-SAyDS.

f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.

h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

ANEXO A – PLAN DE INVERSIONES

Artículo 1°.- PERIODOS DE INVERSIÓN

Durante el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, el PLAN DE INVERSIONES, se regirá desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el efectivo vencimiento de la SEGUNDA PRÓRROGA, y se dividirá en SUBPERÍODOS: el PLAZO REMANENTE, comprendido entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y el vencimiento del plazo de la PRIMERA PRÓRROGA; y el PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en cinco (5) SUB-PERÍODOS de dos (2) años calendario cada uno.

Artículo 2°.- CONTENIDO PLAN DE INVERSIONES YACTIVIDADES

2.1.El PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES conformado por las ACTIVIDADES REMANENTES, ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y ACTIVIDADES CONTINGENTES, definidas en los Artículos 3, 4 y 5 del presente ANEXO A, deberá ser acompañado de una memoria descriptiva de los prospectos exploratorios, memoria descriptiva técnico-económica de los proyectos de desarrollo, asociados al tipo de reserva, con pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos estimados que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.2. La CONCESIONARIA confeccionará, como parte del PLAN DE INVERSIONES, un cronograma anual de actividades e inversiones discriminado por SUBPERIODO, hasta el vencimiento del PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, conforme a la planilla modelo que forma parte del presente ANEXO.

Artículo 3°.- ACTIVIDADES REMANENTES

3.1. La CONCESIONARIA podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES aquellas tareas e inversiones comprometidas para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que respecto al último PLAN DE INVERSIONES oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la fecha del presente ACUERDO se encuentran pendientes de ejecución, siempre que la CONCESIONARIA presente los fundamentos técnico-económicos de su postergación.

3.2. El compromiso de ACTIVIDADES REMANENTES deberá ser ejecutado dentro del SUBPERIODO PLAZO REMANENTE, es decir antes de la fecha de vencimiento del

plazo otorgado para la PRIMERA PRÓRROGA, y no podrán ser trasladadas al plazo de la SEGUNDA PRÓRROGA, ni contemplarse en la readecuación del Plan de Inversiones por Incumplimiento previsto en el artículo 1° del presente Anexo.

3.3. Para asegurar el cumplimiento en la ejecución de ACTIVIDADES REMANENTES, dentro de los treinta (30) días corridos de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la CONCESIONARIA deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total comprometido, expresado en dólares estadounidenses.

3.4. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA podrá semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de la CONCESIONARIA.

3.5. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE se determine el incumplimiento total o parcial de las ACTIVIDADES REMANENTES, previa notificación a la CONCESIONARIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

Artículo 4°.- ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

4.1. En virtud de acceder al segundo período de prórroga, la CONCESIONARIA debe comprometerse en firme, a realizar tareas e inversiones durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, a los efectos de continuar con el desarrollo y explotación del ÁREA, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

4.2.Las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectores, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad. Asimismo, incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes,

tratando de ubicar otros objetivos (profundización de pozos preexistentes), incluso los denominados No Convencionales.

4.3. El compromiso de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS deberá ser ejecutado antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la SEGUNDA PRÓRROGA y podrá trasladarse entre SUBPERIODOS precedentes (Anticipación de Actividad) o subsiguientes (Diferimiento de Actividad). En el presente ACUERDO DE PRÓRROGA se denominará "Traslado de Actividad" de forma indistinta a la "Anticipación de Actividad", como al "Diferimiento de Actividad".

4.4. El Traslado de Actividad no implica ni debe ser entendido como una sustitución o conversión entre tipos de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS, se refiere a un desplazamiento temporal en el cronograma.

4.5. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la CONCESIONARIA podrá: (a) trasladar sin límites las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro precedente ("Anticipación de Actividad") y, (b) a trasladar hasta el treinta por ciento (30%) de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro subsiguiente.

4.6. La CONCESIONARIA deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la solicitud de TRASLADO DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y tiempos de ejecución propuestos, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, la CONCESIONARIA deberá presentar una adecuación del cronograma de actividades que resulten del TRASLADO DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

4.7. En función de necesidades operativas, y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS podrán ser reemplazadas por otras actividades conforme una relación de conversión que se determinará en función de los montos estimados para cada actividad ("Conversión de Actividad").

4.8. La CONCESIONARIA deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la solicitud de CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y montos estimados, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, la CONCESIONARIA deberá presentar una adecuación del PLAN DE INVERSIONES que resulte de la CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

Artículo 5°. - ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.1. En virtud de acceder a la SEGUNDA PRÓRROGA, la CONCESIONARIA deben proponer ACTIVIDAD CONTINGENTE a los resultados obtenidos a partir de la ejecución de la ACTIVIDAD COMPROMETIDA, a realizar durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con la finalidad de explotar el potencial de las AREAS, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

5.2. La exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES se evaluará a partir de la existencia de locaciones de pozos a perforar y/o reparar resultantes de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS vinculadas, con categoría de Reservas, identificadas en el informe anual de Certificación de Reservas de Hidrocarburos a Fin de Concesión, elaborado por un certificador independiente, del año inmediato posterior al cumplimiento de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de cada SUBPERIODO.

5.3. El Certificador Independiente será conjuntamente designado entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, previo a la finalización de cada SUBPERIODO a fin de corroborar la exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.4. La CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) días corridos de corroborada la condición de exigibilidad de la ACTIVIDAD CONTINGENTE, deberá presentar una actualización del cronograma de actividades que contemple la ejecución de la misma dentro SUBPERIODO en curso.

5.5. Las disposiciones relativas al traslado de actividades y conversión de actividades establecidos en los artículos 4.4 a 4.8 de este ANEXO, serán aplicables para las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad.

Artículo 6°. - CONTROL DE ACTIVIDADES

6.1. El control y seguimiento de las actividades se realizará a través de la conformación de la Comisión de Enlace Técnico establecida en el artículo 8 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

6.2. La CONCESIONARIA deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, un estado de avance de las Actividades en donde se detallará lo siguiente: (i) un análisis comparativo entre las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad correspondientes al subperíodo en curso y las actividades ejecutadas en el

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

año inmediato anterior a la presentación, en función de lo informado por la CONCESIONARIA en el marco de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO, los cuales deberán coincidir, y (ii) un cronograma de trabajos proyectado para el plazo remanente del subperíodo en curso.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar información adicional que resulte necesaria a los fines de cumplir con sus facultades de control.

Artículo 7°. - CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. La certificación de las actividades y montos establecidos para las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTIGENTES en condición de exigibilidad, según corresponda, se realizará una vez finalizado cada subperíodo en base a las Actas de Comisiones de Enlace, lo informado en la declaración jurada de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO.

7.2. La CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES de cada subperíodo emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será la única instancia en donde se determinará el cumplimiento de los compromisos asumidos.

7.3. La Certificación de Actividades no implicará modificación alguna de las facultades que le competen a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la observancia del control de las obligaciones de información impuestas la CONCESIONARIA por las Resoluciones SEN 2057/05 y N° 319/93.

Artículo 8°. - ADECUACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

8.1. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si a la finalización de cada subperíodo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN certifica la existencia de un incumplimiento de las actividades comprometidas, la CONCESIONARIA podrá presentar dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la certificación del incumplimiento, una solicitud de adecuación del plan de inversiones para subsanar el referido incumplimiento, según las siguientes alternativas:

(i) un diferimiento de actividades al subperíodo inmediato posterior.

(ii) un nuevo plan de inversión alternativo cuyo contenido será equivalente o superior al monto estimado de las actividades no ejecutadas al momento de la presentación, a ejecutarse en el subperíodo inmediato posterior.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe aprobar o rechazar dicha solicitud de manera expresa.

8.2. En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN apruebe la adecuación del plan de inversiones, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada su aprobación, la CONCESIONARIA deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total de las actividades readecuadas, expresado en dólares estadounidenses.

8.3. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA podrá semestralmente sustituir el monto de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de la CONCESIONARIA.

8.4. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO inmediato posterior a la aprobación de la adecuación del PLAN DE INVERSIONES se verifique el incumplimiento total o parcial de las actividades readecuadas, previa notificación a la CONCESIONARIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Actividad Consolidada (Todos los Campos y Todas las Categorías)

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA											TOTAL
			Subperíodo 1		Subperíodo 2		Subperíodo 3		Subperíodo 4		Subperíodo 5		Vto.	
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ 5.704	$ 5.704	$ 5.704	$ 5.704	$ 4.167	$ 2.630	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 29.612
	# Pozos	3	3	3	3	2	1	-	-	-	-	-	-	15
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ 3.254	$ 3.099	$ 3.249	$ 2.843	$ 2.293	$ 2.143	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 16.881
	# Pozos	11	11	12	12	12	11	-	-	-	-	-	-	69
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ 3.620	$ 200	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.820
	# Pozos	20	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ 502	$ 452	$ 396	$ 370	$ 372	$ 393	$ 386	$ 385	$ 391	$ 410	$ 392	$ -	$ 4.449
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ 100	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 100
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ 13.179	$ 9.455	$ 9.350	$ 8.917	$ 6.831	$ 5.165	$ 386	$ 385	$ 391	$ 410	$ 392	$ -	$ 54.863
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE														
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN REMANENTE	Miles USD	$ 13.179	$ 9.455	$ 9.350	$ 8.917	$ 6.831	$ 5.165	$ 386	$ 385	$ 391	$ 410	$ 392	$ -	$ 54.863

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

LEY Nº 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
ENTRE LOMAS

Actividad Remanente

INVERSIONES EN EXPLOTACION		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA										TOTAL	
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5	Vto.		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ 2.630	$ 2.630	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5.260
	# Pozos	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACION	Miles USD	$ 2.630	$ 2.630	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5.260
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE														
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACION	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN REMANENTE	Miles USD	$ 2.630	$ 2.630	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5.260

página 34 de 76 - EX-2024-00841

LEY Nº 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
ENTRE LOMAS

Actividad Comprometida

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA										TOTAL	
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5	Vto.		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ 2.630	$ 2.630	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5.260
	# Pozos	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ 1.257	$ 1.257	$ 1.257	$ 943	$ 943	$ 943	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6.600
	# Pozos	4	4	4	3	3	3	-	-	-	-	-	-	21
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ 200	$ 200	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 400
	# Pozos	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ 339	$ 321	$ 283	$ 230	$ 251	$ 271	$ 265	$ 264	$ 253	$ 289	$ 272	$ -	$ 3.017
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ 100	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 100
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ 1.896	$ 1.778	$ 4.170	$ 3.802	$ 1.194	$ 1.214	$ 265	$ 264	$ 253	$ 289	$ 272	$ -	$ 15.377
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE														
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN COMPROMETIDA	Miles USD	$ 1.896	$ 1.778	$ 4.170	$ 3.802	$ 1.194	$ 1.214	$ 265	$ 264	$ 253	$ 289	$ 272	$ -	$ 15.377

página 35 de 76 - EX-2024-00841999-GDEI

LEY Nº 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
ENTRE LOMAS

Actividad Contingente

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA										TOTAL	
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5	Vto.		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.630	$ 2.630	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5.260
	# Pozos	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ 150	$ 300	$ 300	$ 300	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.050
	# Pozos	-	-	1	2	2	2	-	-	-	-	-	-	7
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACION	Miles USD	$ -	$ -	$ 150	$ 300	$ 2.930	$ 2.930	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6.310
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE														
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACION	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN CONTINGENTE	Miles USD	$ -	$ -	$ 150	$ 300	$ 2.930	$ 2.930	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6.310

página 36 de - EX-2024-00841999-GDEI

LEY Nº 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
25 DE MAYO - MEDANITO S.E.

Actividad Remanente

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA												TOTAL
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5		Vto.		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036		
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ABANDONO DE POZOS*	Miles USD	$ 2.520	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.520
	# Pozos	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACION	Miles USD	$ 2.520	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.520
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE															
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACION REMANENTE	Miles USD	$ 2.520	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.520

*Actividad definitiva prevista en el art. 4.10.4 del presente Acuerdo de Prórroga.

página 37 de 76 IF-2024-00841269-CDERNE

LEY Nº 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
25 DE MAYO - MEDANITO S.E.

Actividad Comprometida

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA												TOTAL
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5		Vto.		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036		
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ 1.537	$ 1.537	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.074
	# Pozos	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ 1.084	$ 1.084	$ 1.084	$ 542	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.794
	# Pozos	4	4	4	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ 104	$ 76	$ 79	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 68	$ 66	$ 66	$ -	$ 787
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ 2.725	$ 2.697	$ 1.162	$ 608	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 68	$ 66	$ 66	$ -	$ 7.654
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE															
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN COMPROMETIDA	Miles USD	$ 2.725	$ 2.697	$ 1.162	$ 608	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 66	$ 68	$ 66	$ 66	$ -	$ 7.654

página 38 de 76 IF-2024-00841269-CDERNE

LEY Nº 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
25 DE MAYO - MEDANITO S.E.

Actividad Contingente

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA												TOTAL
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5		Vto.		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036		
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ 1.537	$ 1.537	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.074
	# Pozos	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ 300	$ 600	$ 450	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.350
	# Pozos	-	-	-	2	4	3	-	-	-	-	-	-	-	9
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ 1.537	$ 1.837	$ 600	$ 450	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4.424
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE															
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN CONTINGENTE	Miles USD	$ -	$ -	$ 1.537	$ 1.837	$ 600	$ 450	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4.424

página 39 de 76 IF-2024-00841269-CDERN

LEY N° 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
JAGÜEL DE LOS MACHOS

Actividad Remanente

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA										TOTAL
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ABANDONO DE POZOS*	Miles USD	$ 900	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 900
	# Pozos	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ 900	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 900
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE													
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN REMANENTE	Miles USD	$ 900	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 900

*Actividad a ser definida en un período de 1 año del presente Acuerdo de Prórroga.

IF-2024-00841269-GDERN

página 41 de 76

LEY N° 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
JAGÜEL DE LOS MACHOS

Actividad Comprometida

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA										TOTAL
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ 1.537	$ 1.537	$ 1.537	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4.611
	# Pozos	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ 912	$ 608	$ 608	$ 608	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.737
	# Pozos	3	2	2	2	-	-	-	-	-	-	-	9
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ 59	$ 55	$ 55	$ 75	$ 55	$ 56	$ 55	$ 55	$ 71	$ 55	$ 55	$ 645
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ 2.509	$ 2.200	$ 2.200	$ 683	$ 55	$ 56	$ 55	$ 55	$ 71	$ 55	$ 55	$ 7.994
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE													
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACION COMPROMETIDA	Miles USD	$ 2.509	$ 2.200	$ 2.200	$ 683	$ 55	$ 56	$ 55	$ 55	$ 71	$ 55	$ 55	$ 7.994

IF-2024-00841269-GDERN

página 42 de 76

LEY N° 5733 - Anexo A - PLAN DE INVERSIONES
JAGÜEL DE LOS MACHOS

Actividad Contingente

INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN		PLAZO REMANENTE	SEGUNDA PRÓRROGA										TOTAL
			Subperiodo 1		Subperiodo 2		Subperiodo 3		Subperiodo 4		Subperiodo 5		
		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ 1.537	$ 1.537	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.074
	# Pozos	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2
WORK OVERS y CONVERSIONES	Miles USD	$ -	$ 150	$ 150	$ 150	$ 450	$ 450	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.350
	# Pozos	-	1	1	1	3	3	-	-	-	-	-	9
ABANDONO DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADECUACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
INSTALACIONES DE SUPERFICIES NUEVAS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
OTRAS INSTALACIONES	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL EN INVERSIONES EN EXPLOTACIÓN	Miles USD	$ -	$ 150	$ 150	$ 1.687	$ 1.987	$ 450	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4.424
INVERSIONES EN EXPLORACION REMANENTE													
PERFORACION DE POZOS	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	# Pozos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN	Miles USD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLOTACION Y EXPLORACIÓN CONTINGENTE	Miles USD	$ -	$ 150	$ 150	$ 1.687	$ 1.987	$ 450	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4.424

IF-2024-00841269-GDERN

página 40 de 76

ANEXO B – REMEDIACIÓN AMBIENTAL

En el marco del presente ANEXO, los pasivos ambientales, de acuerdo a su origen se clasifican en:

Pasivos históricos: Son aquellos que se originaron durante la fase de exploración y explotación previa, pero que no fueron remediados en su momento. Estos pasivos pueden ser de gran magnitud y complejidad, y pueden representar un riesgo significativo para el ambiente y la salud humana.

Pasivos actuales: Son aquellos que se originan durante la actual fase de operación.

Pasivos futuros: Son aquellos que se pueden generar durante la fase de abandono de un campo petrolero. Estos pasivos pueden ser de diversa naturaleza, como la contaminación de suelos, aguas subterráneas o aire, la presencia de instalaciones en desuso o la pérdida de biodiversidad.

Artículo 1. PASIVOS HISTÓRICOS

A los efectos de determinar los Pasivos Históricos, la Autoridad de Aplicación ambiental acordará con la CONCESIONARIA, el inventario de pasivos existentes y su priorización para la remediación correspondiente, conforme a la planilla modelo que se adjunta.

Comunicación. La comunicación siempre será mediante notas, actas de reunión, actas de inspección y o infracción, en el caso de liberaciones parciales de pasivos estos serán mediante un informe técnico de la Autoridad de Aplicación.

La liberación final de un pasivo se realizará mediante un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación ambiental.

Artículo 2. PASIVOS ACTUALES

- Proveniente de Incidentes
- Deshabilitación de Instalaciones
- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Piletas de Cualquier Tipo

Los pasivos provenientes de Incidentes, si bien se gestionarán íntegramente a través del SISTEMA InPro cumpliendo toda la normativa de la Autoridad de Aplicación ambiental.

La Deshabilitación de instalaciones responderá a un proceso de abandono de una instalación que potencialmente puede generar residuos peligrosos en el marco de la Ley

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

página 43 de 76

3250, por eso el proceso comienza con la presentación de un informe de abandono en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Los repositorios de suelos con hidrocarburos o acopios de residuos que sean definidos como especiales en el marco de la Ley N° 3.250 se gestionaran en un todo de acuerdo establecido en esa norma.

Artículo 3. PASIVOS FUTUROS

Al Finalizar el período de concesión quedarán activos y pasivos en la superficie concesionada

Entre los pasivos ambientales que es posible encontrar se encuentran

·Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)

· Los pasivos históricos que no se ha completado su remediación puede considerarse en este ámbito.

· Pasivos Actuales (producto de la operación) que se encuentran en proceso o no se ha iniciado su tratamiento

· Plantas e Instalaciones que han cumplido su vida útil

• Pozos que deben abandonarse

Seis meses previos a finalizar el período de concesión se PRESENTARÁ una auditoría ambiental del área que certificará el estado ambiental de la misma; será realizada por una firma externa inscripta el registro de consultores ambientales y Evaluada por la Secretaría de ambiente y cambio climático, en caso de quedar pasivos ambientales remanentes la CONCESIONARIA presentará en la secretaría de hidrocarburos una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE REMEDIACION constituida por la CONCESIONARIA para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los artículos PRECEDENTES, por un monto equivalente al costo total de los pasivos detectados.

Artículo 4. ABANDONO DE POZOS

4.1 La CONCESIONARIA se comprometen a realizar el abandono de todos aquellos pozos alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 5/1996 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Res. N° 339/SAYDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a partir del inicio de este ACUERDO DE PRORROGA.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

página 44 de 76

4.2 Sin perjuicio de las fechas programadas para la realización de los abandonos definitivos de pozos que se prevén en este ACUERDO DE PRORROGA, la CONCESIONARIA se compromete a:

4.2.1 Abandonar definitivamente cualquier pozo que resulte conveniente proceder a su abandono definitivo anticipadamente en base a su nivel de prioridad conforme los criterios y alcances del Anexo I de la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Res. N° 339/SAyDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, y/o en función del riesgo ambiental evaluado en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

4.2.2 Previo a la conversión de un pozo a inyector, proceder a estudiar los pozos inactivos aledaños a 2 distanciamientos, para asegurar la integridad mecánica de los mismos mediante prueba hidráulica y la realización de un perfil de corrosión u otra técnica aceptada en pos de asegurar que no exista riesgo de fuga de la malla de inyección y/o impacto a los acuíferos.

En caso de detectar alguna anomalía en dichos pozos, se procederá a su reparación y/o abandono en forma previa a comenzar a inyectar, de conformidad con las normas legales aplicables. Las partes acuerdan que los resultados de este análisis serán presentados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la realización de la conversión objetivo.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

página 45 de 76

LEY N° 5733 - Anexo B - REMEDIACIÓN AMBIENTAL
ENTRE LOMAS

Situación Ambiental	Ubicación: Yacimiento	Ubicación: Sector - Área - Instalación	Ubicación: Coordenadas y	Ubicación: Coordenadas x	Metodología de remediación	Forma de medición	Unidad	Cantidad	Monto inversión en USD	Plazo de Ejecución: Inicio	Plazo de Ejecución: Fin	Tipo de monitoreo y control
Tierras Empetroladas	Piedras Blancas	Entorno Locación PB 4	2571823	5778256	Biorremediación	A determinar	m3	1064,4	118.056	2024	2025	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Charco Bayo	Entorno Locación CB-PB	2.575.128	5776547	Biorremediación	A determinar	m3	245,7	25.312	2024	2026	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Charco Bayo	Entorno Locación CB x-3	2576308	5776577	Biorremediación	A determinar	m3	972,6	39.490	2024	2027	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Piedras Blancas	Entorno Locación PB 85	2574328	5777768	Biorremediación	A determinar	m3	145,4	17.448	2024	2027	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Piedras Blancas	Entorno Locación PB-15	2572109	5777529	Biorremediación	A determinar	m3	302,9	25.312	2024	2028	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Piedras Blancas	Entorno Locación PB-84	2572455	5778621	Biorremediación	A determinar	m3	280,5	25.312	2024	2028	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Piedras Blancas	Entorno Locacion PB-15, cercano al Puesto Illiana	2572428	5777066	Biorremediación	A determinar	m3	386,7	25.312	2024	2029	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Piedras Blancas	[illegible]	2573058	5778718	Biorremediación	A determinar	m3	1974,1	118.056	2024	2029	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Charco Bayo	Entorno de locación CB-1008	2557170	5770767	Biorremediación	A determinar	m3	450	29.504	2024	2030	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Charco Bayo	Camino acceso a la locación del Pozo CB-182	2579628	5774966	Biorremediación	A determinar	m3	117,9	17.448	2024	2030	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Charco Bayo	CB-54	2574828	5777082	Biorremediación	A determinar	m3	-	17.450	2024	2031	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	Charco Bayo	CB 25	2568828	5781222	Biorremediación	A determinar	m3	450	29.504	2024	2025	Informes parciales/finales
									488.204			

IF-2024-0084

LEY N° 5733 - Anexo B - REMEDIACIÓN AMBIENTAL
25 DE MAYO - MEDANITO S.E.

Situación Ambiental	Ubicación: Yacimiento	Ubicación: Sector - Área - Instalación	Ubicación: Coordenadas y	Ubicación: Coordenadas x	Metodología de remediación	Forma de medición	Unidad	Cantidad	Monto inversión en USD	Plazo de Ejecución: Inicio	Plazo de Ejecución: Fin	Tipo de monitoreo y control
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	PBE.EN.EM-1665	-38.807.305	-67302420	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2027	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	YPF.RN.EM-322	-38086092	-67629740	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2028	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	YPF.RN.EM-681	-38040433	-67871370	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2029	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	PC.RN.EM-1191	-38102863	-67796790	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2030	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	RN.EM-1024	2603103	5785980	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2031	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	RN.EM-307	2601349	5785757	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2032	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	RN.EM-1045	2601574	5786144	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2033	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	RN.EM-311	2604138	5785536	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2034	Informes parciales/finales
Tierras Empetroladas	25 de Mayo Medanito SE	RN.EM-317	2599378	5787275	Biorremediación	A determinar	m3	-	14.380	2025	2035	Informes parciales/finales
									129.420			

IF-2024-00841269-

LEY N° 5733 - Anexo B - REMEDIACIÓN AMBIENTAL
JAGÜEL DE LOS MACHOS

Situación Ambiental	Ubicación: Yacimiento	Ubicación: Sector - Área - Instalación	Ubicación: Coordenadas y	Ubicación: Coordenadas x	Metodología de remediación	Forma de medición	Unidad	Cantidad	Monto inversión en USD	Plazo de Ejecución: Inicio	Plazo de Ejecución: Fin	Tipo de monitoreo y control
Sin situaciones ambientales pendientes												

ANEXO C

ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE RÍO NEGRO

Artículo 1.- Las normas del presente anexo regulan los procedimientos y prácticas tendientes a respetar como mínimo, condiciones básicas en todas las instalaciones que deben ser utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el mantenimiento de la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

Artículo 2.- La CONCESIONARIA se compromete a adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, se optimice la utilidad de los activos del área de concesión y se proteja el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, incrementando a través de inversiones sostenidas en el tiempo el valor de los mismos y aportando mejoras necesarias para ofrecer un correcto desempeño de la actividad.

Artículo 3.- La CONCESIONARIA, deberá implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS necesarios para llevar a cabo una operación normal responsablemente, utilizando equipos en condiciones adecuadas de operación segura, promoviendo un mantenimiento preventivo suficiente, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales y a los espacios de trabajo, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Dicho programa deberá estar a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cada vez que ésta lo solicite. Asimismo, los inspectores tendrán la facultad de requerir

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

información en las oficinas afectadas a la operación en campo y tener acceso inmediato a la misma.

Artículo 4.-La CONCESIONARIA se comprometen a disponer de la instrumentación mínima necesaria para realizar un control correcto de las operaciones en resguardo de las personas que trabajan en las instalaciones, el ambiente y los equipos involucrados.

Artículo 5.-La CONCESIONARIA deberán satisfacer los objetivos impuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de mantener la integridad de las instalaciones optimizando su vida útil, mantener las condiciones que aseguren la inexistencia de fugas y/o pérdidas de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ambiente y las personas, asegurando el correcto servicio de las instalaciones, sin riesgo para los operarios, la población y el ambiente. Los inspectores podrán requerir agregar al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS las actividades y acondicionamientos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere, a través de actas.

Artículo 6.-La CONCESIONARIA se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones e implementación de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

Artículo 7.-A los efectos de identificar el estado actual de las instalaciones a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, se tomarán como base las inspecciones, actas y respectivos registros fotográficos que el cuerpo de policías de Hidrocarburos ha constatado con anterioridad, a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN PROVINCIAL INPRO, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.-La CONCESIONARIA y/o el OPERADOR se comprometen a comunicar y poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda información referente a los Planes de Mantenimiento, resultados de auditorías de Tanques, de Puntos de Medición, de Equipos Sometidos a Presión, información de Producción, datos de incidentes y consecuentes reparaciones en las instalaciones vinculadas, sin necesidad de requerir una solicitud formal por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 9.-En el marco del presente Anexo, la CONCESIONARIA se comprometen a cumplir las siguientes condiciones específicas, las cuales no son limitantes, ni excluyentes de otras que podrán definirse a través de actas de inspección, notas, o normativa legal y reglamentaria nacional, provincial o municipal que les sean aplicables.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

9.4.4. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.4.5. Si la operadora contara con tanques que no están empadronados, deberá actualizar este requisito en el transcurso del primer año de concesión de explotación del área, generando su Formulario A1.

9.4.6. Aquellos tanques que no cuenten con auditorías actualizadas, exigidas por la Resolución 785/2005, o los que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere que deben someterse a auditoría por más que la periodicidad establecida por la norma aún no lo requiera, deberán someterse a las mismas dentro del primer año de concesión de explotación del área.

9.4.7. Si la operadora contara con más de 5 tanques que no hayan sido auditados según los establecido por la mencionada norma, con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, deberá presentar un plan de actualización, realizando un mínimo de 3 auditorías por año, a partir del 1er año de concesión de explotación.

9.4.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.4.9. Las adecuaciones requeridas como resultado de las auditorías mencionadas, deberán ejecutarse dentro del año en curso de realizadas las mismas. Caso contrario, deberá presentarse un cronograma de acondicionamientos con su debida justificación, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.4.10. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un tanque para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de tanques, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros en tanques capacitados para realizarlo.

9.5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN.

9.5.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de equipos sometidos a presión que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los resultados de la última inspección realizada en el equipo, medidas que se tomaron con dichos resultados, reparaciones consecuentes, clasificación de riesgos de los recipientes, intervalo de inspecciones determinados por su clasificación de riesgos o programa de inspección que asegure que los recipientes poseen una integridad mecánica adecuada para el servicio deseado.

9.5.2. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.5.3. Para el caso de equipos sometidos a presión que no se hayan sometido a inspección en los últimos 5 años, deberá programarse una inspección dentro de los 2 primeros años desde el inicio del presente contrato.

9.5.4. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.5.5. Todas las adecuaciones necesarias, resultados de las auditorías mencionadas, deben respetar un cronograma cuya finalización se encuentre dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato, con un grado de avance no menor al 20% anual, a partir del tercer año de vigencia del presente contrato.

9.5.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un equipo sometido a presión para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de equipos, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros capacitados para realizarlo.

9.6. MEDICIÓN DE GAS DESTINADO A CONSUMO INTERNO.

9.6.1. La operadora deberá establecer, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, una metodología de medición de gas destinado a consumo interno para todas sus instalaciones, con el equipamiento adecuado, con medición directa. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá prestar conformidad a la estrategia propuesta.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

9.1. INCIDENTES. En caso de registrarse incidentes ambientales por fallas en las instalaciones, deberán ejecutarse los trabajos necesarios para adecuarlas, en el menor tiempo posible y conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Respecto de los incidentes que ocurran a partir de la vigencia del presente contrato, cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.2. NUEVOS PROYECTOS. Los nuevos proyectos deben planificarse respetando todos los requisitos establecidos en el presente contrato y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un mínimo de anticipación de 6 meses previos al inicio de sus respectivas obras, ya sean nuevas instalaciones o modificaciones de diseño que afecten los procesos actuales. La CONCESIONARIA se compromete a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, memorias descriptivas, planos, hojas de datos de equipos y toda aquella información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere a los fines de fiscalizar y controlar los proyectos que se afecten al área de concesión.

9.3. SISTEMAS DE VENTEOS.

9.3.1. Los sistemas de venteos deben separar eficazmente los líquidos de los gases, asegurar la quema correcta de los gases a través de antorchas que cuenten con pilotos automáticos y encendidos a distancia evitando, bajo cualquier punto de vista, toda posibilidad de liberar gases a la atmósfera sin quemar.

9.3.2. Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de gases venteados, respetando lo dispuesto por Resolución N° 557/2022.

9.3.3. La colección de líquidos debe redirigirse al proceso de forma segura, controlando que no se produzca ningún tipo de derrame

9.3.4. El sistema de control de los sistemas de venteos debe evitar de forma eficaz cualquier pérdida inapropiada de fluidos.

9.3.5. Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigirá como mínimo las siguientes premisas:

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

a) Todas las adecuaciones necesarias deben respetar un cronograma cuyas obras finalicen dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato.

b) Casos en los que no se cuente con medición de los venteos de gases, planificar la instalación de un punto de medición, como mínimo, por año.

c) Casos en los que los gases no se quemen, planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos (2) primeros años a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

d)Casos en los que no se separen correctamente los gases de los líquidos, planificar las adecuaciones necesarias con el objetivo de alcanzar los objetivos a razón de un Sistema de Venteos por año, como mínimo.

9.4. TANQUES.

9.4.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de tanques que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los formularios exigidos por la Resolución N° 785/2005.

9.4.2. Para los casos de tanques que no hayan sido Registrados según la mencionada norma, se deberá presentar, como mínimo, un historial de inspecciones, internas y externas, sistemas de prevención de fugas, auditorías realizadas a lo largo de la vida útil de cada tanque, resultados y ejecución de acciones correctivas realizadas, basadas en las auditorías y planes de reparación de tanques.

9.4.3. En el transcurso de la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, un Plan de Exámenes, incluyendo Exámenes Operacionales de Rutina y Exámenes de Condición, los que deberán ser realizados con la periodicidad establecida en la Resolución N° 785/2005 o la normativa que en el futuro la reemplace, debiendo quedar toda esta información documentada y archivada a disposición de los inspectores de forma continua. Así mismo, la concesionaria deberá contar con Plan de Inspección Basada en Riesgos. Planes de inspección basados en intervalos definidos por API 653.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

9.7. INSTALACIONES EN DESUSO.

9.7.1. Las instalaciones implantadas en el ÁREA DE CONCESIÓN deberán ser las necesarias para obtener la máxima producción posible de la misma.

9.7.2 En caso de movilización de equipos fuera de servicio, a otras instalaciones u otras áreas de concesión, dentro o fuera de la Provincia, la misma debe ser previamente informada mediante nota con la justificación correspondiente y requiere la autorización de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.3. La operadora deberá presentar un informe detallando los estudios de integridad de los equipos que se encuentren fuera de servicio por más de 24 meses, acreditando su utilidad y, caso contrario, deberán desafectarlos de los yacimientos, dándoles la correcta disposición final y abandonando, según fuera declarado en Estudio de Impacto Ambiental, del sitio donde fueran emplazados.

9.7.4. Para el caso de equipos en desuso que deban desafectarse del área de concesión, deberá programarse un cronograma de abandono con un grado de avance del 10% anual.

9.8. CONTENCIÓN DE FUGAS DE LÍQUIDOS.

Todos los equipos sometidos a presión, colectores, *manifolds*, bombas, calentadores, concentración de más de dos accesorios que interrumpan la continuidad de una cañería y aumenten los riesgos de fugas de líquidos, deberán contar con bateas de hormigón con cordón o canaleta que los contengan.

Las purgas de los separadores deben estar conectadas a un sistema colector que garantice la correcta captación y recirculación de los líquidos. Las bombas deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las conexiones a las mismas y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.

De esta forma, proveer de medidas de contención de posibles fugas, minimizando al máximo el impacto y los efectos nocivos al ambiente, facilitando la remoción y limpieza de las mismas.

9.9. PUNTOS DE MEDICIÓN FISCALES.

9.9.1. La CONCESIONARIA deberán optimizar sus sistemas de medición, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de Resolución SEN N° 435/2004. Se debe proveer de todos los recursos que sean posibles para garantizar la utilización de *"un sistema de medición de producción confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR*

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre".

9.9.2. Toda vez que la CONCESIONARIA no cuente con recursos económicos o posibilidades operativas para cumplir con este requisito, deberá presentar una solicitud por escrito justificando adecuadamente, quedando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el permiso de realizar una medición de producción alternativa.

9.9.3. Los Puntos y/o Instalaciones contemplados en la Resolución 557/2022 o Resolución 318/2012, según corresponda, deberán estar registrados en el "SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO", como así también mantener actualizados los datos de dicho sistema.

9.9.4. La CONCESIONARIA deberán efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los puntos de medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se establece en la Resolución 557/2022.

9.9.5. Las instalaciones mencionadas en el Punto 3 del Apartado D del Subanexo que integra la Resolución 557/2022, no requerirán auditorías periódicas, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera la realización de una auditoría de carácter excepcional.

9.9.6. Todas las inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.9.7. Para el caso de Puntos de Medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, que no se hayan sometido a inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones, en los plazos establecidos por Resolución 557/2022, deberán programarse para ser llevadas a cabo dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato.

9.9.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior, a realizarse dentro de los 6 meses posteriores. Los casos en los que la concesionaria se vea imposibilitada a realizar los acondicionamientos en 6 meses, deberán quedar debidamente justificados a través de nota

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

que posea una alternativa y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.9.9. La CONCESIONARIA deberá homologar el punto de medición, donde evacúa la producción del área de concesión de explotación, según consideraciones establecidas por Resolución 557/2022, en el transcurso de los primeros 12 meses de vigencia del presente contrato. Los casos en los que la concesionaria se vea imposibilitada a homologar sus Puntos de Medición, deberán quedar debidamente justificados a través de nota y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.10. CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GASES.

Cuando las baterías y plantas, emplazadas dentro del territorio provincial, deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, es decir, de alto grado de evaporación, todos sus equipos deberán estar conectados por sus bocas de respiración, válvulas de alivio y elementos pertenecientes al control o seguridad de los procesos a un sistema de captación de gases.

Cuando la baja relación gas-petróleo no justifique la conveniencia económico operativa de utilizar el gas producido, y esa relación esté por debajo de los valores establecidos en el Artículo 5 ° de la Ley Q N° 2.175, los mismos podrán dirigirse a quema a través de sistemas de venteos adecuadamente construidos.

En el caso de petróleos pesados o intermedios, con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los equipos vinculados a los procesos, serán provistos de elementos cuyas descargas estarán conectadas a una pluma de venteo para ser quemado.

9.10.1. La CONCESIONARIA deberá realizar un plan de acción mejorando los procesos de las plantas y baterías de toda el área de concesión, a los fines de captar los gases de manera segura y eficiente, quemándolos en los casos que no sea conveniente darle un correcto aprovechamiento y previniendo su libre emisión a la atmósfera.

Dicho proyecto deberá implementarse a partir del quinto año de vigencia de la presente Prórroga, comenzando por las plantas que procesen mayores caudales de gases y/o que operen petróleos más livianos.

9.10.2. Planificar en conjunto, con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la forma de captar gases emitidos a la atmósfera involuntariamente, considerados fugitivos, provenientes de equipos sometidos a presión, tanques, compresores, válvulas de alivio,

válvulas de seguridad, válvulas de presión y vacío, arrestallamas, etc., deben estar conectadas a los sistemas de venteos de gases para ser captados y correctamente quemados a través de las antorchas de venteos o fosas. Así mismo, se debe planificar una estrategia adecuada para captar emisiones fugitivas y reducir su liberación de forma progresiva.

9.11. VÁLVULAS DE SEGURIDAD.

Las válvulas de seguridad de todas las instalaciones deberán someterse a calibración, como mínimo, una vez por año cuando trabajen con gas dulce y cada 6 meses cuando se trate de gas que contenga azufre.

9.12. CONCESIONES DE TRANSPORTE.

Se deberá respetar lo dispuesto según Ley Q N°5.594.

9.13. CÁMARAS DE CAPTACIÓN.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe con los estudios de integridad de todas las cámaras de captación de líquidos y estudio de estanqueidad de las mismas. Todas aquellas cámaras que no garanticen estanqueidad deberán quitarse de operación de inmediato, tomando todas las medidas necesarias para continuar con la normal operación de la instalación vinculada, someterse a su reparación para poder volver a ser utilizadas bajo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.14. BODEGAS.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un programa, pozo por pozo, que contenga periodicidad de vaciado y limpieza de las bodegas de los mismos

9.15. CAMINOS.

Se deberá presentar trimestralmente cronograma de mantenimiento y optimización de caminos.

9.16. PILETAS DE EMERGENCIAS.

Todas las piletas de emergencias deben permanecer vacías y limpias durante el ejercicio normal de las operaciones. Asimismo, deben estar preparadas para prevenir contingencias, no permitiéndose su utilización para procedimientos habituales, que no sean imprevistos propios de la operación o contingencias. Las mismas deberán poseer las instalaciones que, con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la

Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.17. HIDROCARBUROS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS.

La CONCESIONARIA y/o OPERADOR deberán informar todos los ingresos de hidrocarburos y subproductos cuyo origen sean otras áreas de concesión o provincias. Deberá presentarse el correspondiente Procedimiento Operativo de Recepción de Fluidos, que será evaluado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Adicionalmente. Se debe informar el ingreso de agua de producción, residuos peligrosos, slop y todo producto o subproducto cuyo destino sea el tratamiento o disposición final en territorio rionegrino.

9.18. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS.

Las solicitudes de excepción de venteos deben realizarse por escrito, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, como mínimo, 10 días corridos antes de llevarse a cabo.

Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución SEN N° 143/1998. En el caso de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde lo dispuesto por el Decreto 656/2004, así como también, la Resolución 2/2012, que implica declarar dichos incidentes ambientales en el sistema INPRO.

Cada excepción programada, sea cual sea el plazo de venteo requerido por la operación, debe ser solicitada a través de una presentación específica, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo estimativo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en la Resolución N° 143/1998.

9.19. DUCTOS.

Toda vez que se produzcan reiteradas roturas en un ducto o cañería, más de dos, en menos de 10 metros lineales, en el transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad a los fines de evaluar su recambio o reparación alternativa, rehabilitación por medio de revestimientos o nuevas tecnologías.

Presentar dicho estudio a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con las medidas a tomar justificadas y con definición de fechas de ejecución.

Con dichos resultados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá intervenir en las medidas tomadas, solicitar adecuaciones diferentes, solicitar mayor información u otro tipo de método de evaluación de integridad de los ductos.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, la CONCESIONARIA se someterán al proceso de confección de actas de infracción mencionados en el Artículo 4.7 del CONTRATO DE PRÓRROGA y quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a la CONCESIONARIA.

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

ANEXO C – ENTRE LOMAS –
Compromiso de condiciones específicas

La CONCESIONARIA se compromete a subsanar adecuadamente las observaciones sobre las instalaciones que fueron detectadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y notificadas mediante Nota N° 445/24 SH.

A continuación, se mencionan los artículos del Anexo C con las particularidades del área de concesión Entre Lomas. Cabe aclarar que, no se incluyen artículos que no apliquen al área o que no requieran revisión/entrega de información.

Artículo 9.2: Nuevos Proyectos
Se presentará anualmente un plan relacionado a nuevos proyectos a ejecutar en ese período.
Fecha entrega de Información: Marzo - Anualmente

Artículo 9.3: Sistemas de Venteos
Artículos 9.3.1 - 9.3.3 - 9.3.4 - 9.3.5.a - 9.3.5.d
Estaciones compresoras (EMC) y Planta de gas (PTG) poseen KOD en las líneas de venteos que aseguran la no presencia de líquidos en las antorchas.
Se realizará un análisis de riesgo en las baterías, el plan de adecuación en el que se colocan los sensores de Alto Nivel va a estar considerado en este análisis, los sensores de ALTO NIVEL se vincularan al sistema SCADA.
Son 12 baterías en RN.
Se planea realizar adecuación de 3 Baterías por año, presentándose el plan de ejecución Mayo 2025
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículo 9.3.2 Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de los gases venteados respetando la RES 557/22
Baterías, Estaciones compresoras (EMC) y Planta de gas (PTG) poseen mediciones de los venteos. Los sensores para ser calibrados se deben desmontar y enviar al representante para realizar la calibración. Requiere paro de planta o compresoras
Se entregará plan de calibración de instrumentos.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.3.5.c Casos que los gases no se quemen, se deberán planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos primeros años de la prorroga
Se relevarán en detalle las baterías que falten y se entrega el plan plurianual de adecuaciones necesarias en Marzo 2025.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4: Tanques
Artículo 9.4.1

Se entregará listado de tanques con ubicación y función dentro del proceso e instalación a la que pertenece.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4.2 Listado de tanques-legajos
Cada tanque posee información información técnica, inspecciones y auditorias.
Toda la información disponible cumple los requerimientos técnicos, ambientales y de integridad mecánica incluidos en las reglamentaciones locales (Res SE 785/05, Res 404/94, etc), normativas y estándares internacionales (API 653, API 575, etc).
Se entregará listado
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4.3 Plan anual
Se dispone de un plan anual que cumple las reglamentaciones locales (Res SE 785/05, Res 404/94, etc), normativas y estándares internacionales (API 653, API 575, etc).
La información se encuentra disponible para su entrega.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.4.5 Empadronamiento de tanques
Los tanques se encuentran registrados ante Secretaría de Energía de Nación, con sus formularios correspondientes bajo Res 785/05. La fecha de entrega de información es para revisión de alguna instalación fuera de ubicación registrada
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.4.6 Plan de auditorías
Existen más de 5 tanques sin auditorías actualizadas, por lo cual se ejecuta un plan establecido en base al punto 9.4.7 (direccionarse al mismo).
Se entregará plan detallado con equipos.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.4.7 (+ de 5 tks no auditados-plan de adecuación
Se presentó plan de auditorías en Plan de extensión de Concesión

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
ICTI	16	13	7	9	11	14	15	15	10	8	0
ECE	4	4	3	5	0	1	0	0	0	0	0
A5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fecha entrega de Información: Presentado

Artículo 9.5: Equipos sometidos a presión
Artículo 9.5.1 Separadores
Se presentará el listado de equipos sometidos presión incluyendo legajos de cada uno y cronograma de mantenimiento anual. **Fecha entrega de Información:** Junio 2025

Artículo 9.5.2 - 9.5.3 - 9.5.6 Separadores-Planes
El plan de actividades plurianual surge de un análisis de Riesgo según API 580/581 del cual se generan los planes de inspección de RSAP que se detallan en la tabla adjunta.
De acuerdo con los resultados de las inspecciones se programan adecuaciones, nueva fecha para inspeccionar, vida remanente de la instalación etc.

Actividad	EMC1	EMC2	EMC3	EMC4	EMC5	BATERIA ELO	Total general
2025	54	54	42				150
2026				30	28		58
2027				3	3	88	94
Total general	54	54	42	33	31	88	302

Se entregará el plan plurianual detallado según lo mencionado arriba.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.6 Medición de gas destinado a consumo-Medición directa
Se presentará plan de calibración de los puntos de medición.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.7.3 - 9.7.4 Instalaciones en desuso
Se presentará estudio de integridad de equipos con más de 24 meses en desuso y plan de abandono en los casos que corresponda.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.8 Contención de Fugas
Para este punto se utilizarán las actas labradas por la AA, cuyas adecuaciones y fechas están definidas en la planilla de adecuación de instalaciones anexa al contrato.

9.9 Puntos de Medición fiscal
Artículo 9.9.1 Resolución SEN N° 435/2004.
Entrega de certificaciones de calibraciones que correspondan por SEN 435, Abril 2025
Tenemos patines de acuerdo con RES 435/2004 para ELO NQN
Fecha entrega de Información: Abril 2025

Artículos 9.9.3 - 9.9.9 Empadronamiento de los puntos o instalaciones contemplados en la RES 557/22
Revisar los puntos para poder realizar el alta en SE.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículos 9.9.4 y 9.9.6 Calibraciones y mantenimientos en PM de acuerdo a frecuencia de RES 557/22.
Las calibraciones se ejecutan cumpliendo el plan de calibración de acuerdo a RES557/22.
PM GAS: Se realizan de acuerdo con las fechas de la resolución
PM VENTEOS: Se deberán calibrar. Periodos vencidos

Los certificados de las calibraciones se entregarán en Mayo 2025
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículos 9.9.7 - 9.9.8 Auditorías PM
Están planificadas las Auditorías para realizarlas entre dic/24 y mar/25 de los siguientes PM:
PM93 PTG ELO
Se entregarán en fecha Mayo 2025 los certificados de calibración de los PM involucrados.
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículo 9.9.10 Captación y aprovechamiento de gases en baterías y plantas: poseer elementos de alivio.
Se realizará un análisis para definir si los valores están por debajo de los establecidos en el art. 5°, una vez definido eso, se determinará la conveniencia económica de realizar un proyecto de recupero de gases.
Se presentará análisis y a partir de eso plan anual.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.11: Válvulas de Seguridad
Las PSV se calibran anualmente. Para el caso de zonas con contenido de azufre el sistema posee disco de ruptura en paralelo a válvula por lo cual ante cualquier evento tiene doble posibilidad de descarga.
En abril 2025 se entregarán los certificados del año 2024 con el cumplimiento del plan de calibraciones.
Fecha entrega de Información: Abril 2025

Artículo 9.13 Cámaras de Captación
En caso de baterías/Plantas deben poseer freatímetros y con eso se determina estanqueidad. Se realizará relevamiento de estos y su estado en cada caso. Se entregará un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.14 Bodegas
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.15 Caminos
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.16 Piletas de Emergencias
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.17 HC y Subproductos provenientes de otras provincias
Se realizarán los relevamientos, y en caso de surgir necesidades, se preparará un plan de adecuación
Relevamientos se refiere a ver empresas que entregan o entregarán a futuro, analizar como impacta el tratamiento de crudo de VISTA derivado a la PTC-ELO.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.18 Solicitud de excepción de venteos
Se informarán las solicitudes de acuerdo a lo especificado en el formato que requiere la AA
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.19 Ductos
Toda vez que se produzca en ducto o cañería más de dos roturas en menos de 10 metros lineales en un transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad, evaluar tipo de reparación o recambio según corresponda.
Se desarrollaron matrices de riesgo para los ductos y flowlines instalados en los yacimientos.
De estos análisis se generaron planes de recambios e inspecciones, los cuales se adjuntan en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES DUCTOS ENTRE LOMAS												
ESTRATEGIA	Uni	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Recorrido Marcha Lenta-ME	Kms	12 7.6	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2	13 6.2
Reemplazo de Líneas de Conducción	N° Líneas-Tramos	17	14	17	17	17	14	14	13	13	13	13
Protección Catódica Ductos (On-Off)	N° Ductos	62	62	59	62	55	55	55	55	55	55	55
Protección Catódica CIPS-DCVG	N° Ductos	9	5	6	7	7	7	10	14	10	10	8
Pasaje de Limpieza Ductos	N° Ductos	4	5	6	7	5	6	7	7	8	10	8
Pasaje de Pig Inteligente	N° Ductos	0	0	0	0	1	2	0	0	0	1	2
Adecuaciones en Ductos Varios	N° Ductos	0	4	5	2	4	5	5	4	5	4	3

Se entregarán los planes de Mantenimiento y recambio de Flowlines y Ductos troncales en Junio 2025
Fecha entrega de Información: Junio 2025

CRONOGRAMA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y ANALISIS DE RIESGOS

La CONCESIONARIA se compromete a confeccionar y entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las Memorias Descriptivas y Análisis de Riesgos de las Baterías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Charco Bayo durante el mes de abril de 2025.

Así mismo, las Memorias Descriptivas y Análisis de Riesgos de las Baterías 1,2, 4, 6, 7 y 8 de Piedras Blancas, se entregarán durante el mes de mayo de 2025.

Por su parte, durante el mes de junio de 2025, se hará entrega de las Memorias descriptivas de la Planta de Tratamiento de Gas, las Estaciones Motocompresoras 1, 2 y 4, junto con los Análisis de Riesgos de Estaciones Motocompresoras 3 y 4, y de la Planta de Tratamiento de Gas.

ANEXO C – 25 DE MAYO – MEDANITO SE –
Condiciones particulares

La CONCESIONARIA se compromete a subsanar adecuadamente las observaciones sobre las instalaciones que fueron detectadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y notificadas mediante Nota N° 445/24 SH.

A continuación, se mencionan los artículos del Anexo C con las particularidades del área de concesión 25 de Mayo – Medanito SE. Cabe aclarar que, no se incluyen artículos que no apliquen al área o que no requieran revisión/entrega de información.

Artículo 9.2: Nuevos Proyectos
Se presentará anualmente un plan relacionado a nuevos proyectos a ejecutar en ese período.
Fecha entrega de Información: Marzo - Anualmente

Artículo 9.3: Sistemas de Venteos
Artículos 9.3.1 - 9.3.3 - 9.3.4 - 9.3.5.a - 9.3.5.d
Las baterías cuentan sensores de Alto Nivel en los separadores bifásicos de baterías que previenen el pasaje de líquidos a la fosa de quema.
Se entregará listado de separadores bifásicos y sensores de alto nivel
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículo 9.3.2 Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de los gases venteados respetando la RES 557/22
Las baterías cuentan mediciones de venteo. Los sensores para ser calibrados se deben desmontar y enviar al representante para realizar la calibración.
Se entregará plan de calibración de instrumentos
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4: Tanques
Artículo 9.4.1
Se entregará listado de tanques con ubicación y función dentro del proceso e instalación a la que pertenece.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4.2 Listado de tanques-legajos
Cada tanque posee información técnica, inspecciones y auditorias.
Toda la información disponible cumple los requerimientos técnicos, ambientales y de integridad mecánica incluidos en las reglamentaciones locales (Res SE 785/05, Res 404/94, etc), normativas y estándares internacionales (API 653, API 575, etc).
Se entregará listado
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4.3 Plan anual
Se dispone de un plan anual que cumple las reglamentaciones locales (Res SE 785/05, Res 404/94, etc), normativas y estándares internacionales (API 653, API 575, etc).
La información se encuentra disponible para su entrega.

Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.4.5 Empadronamiento de tanques
Los tanques se encuentran registrados ante Secretaria de Energía de Nación, con sus formularios correspondientes bajo Res 785/05.
La fecha de entrega de información es para revisión de alguna instalación fuera de ubicación registrada
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.4.6 Plan de auditorias
Existen más de 5 tanques sin auditorías actualizadas, por lo cual se ejecuta un plan establecido en base al punto 9.4.7 (direccionarse al mismo)
Se entregará plan detallado con equipos.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.4.7 (+ de 5 tks no auditorías-plan de adecuación 2024)

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
ICTI	16	13	7	9	11	14	15	15	10	8	0
ECE	4	4	3	5	0	1	0	0	0	0	0
A5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fecha entrega de Información: Presentado

Artículo 9.5: Equipos sometidos a presión
Artículo 9.5.1 Separadores
Georreferenciación RSAP- estudios – reparaciones
Se presentará listado de equipos sometidos presión- legajos de cada uno- cronograma de mantenimiento.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículos 9.5.2 - 9.5.3 - 9.5.6 Separadores-Planes
El plan de actividades plurianual surge de un análisis de Riesgo según API 580/581 del cual se generan los planes de inspección de RSAP que se detallan en la tabla adjunta.
De acuerdo con los resultados de las inspecciones se programan adecuaciones, nueva fecha para inspeccionar, vida remanente de la instalación etc.

ACTIVIDADES	BATERIAS	Total general
2025	10	10
2026	5	5

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

Total general	15

Se entregará el plan plurianual detallado según lo mencionado arriba.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículo 9.6: Medición de gas destinado a consumo-Medición directa
Se presentará plan de calibración de los puntos de medición.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículos 9.7.3 - 9.7.4 Instalaciones en desuso
Se presentará estudio de integridad de equipos con más de 24 meses en desuso y plan de abandono en los casos que corresponda.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.8 Contención de Fugas
Para este punto se utilizarán las actas labradas por la AA, cuyas adecuaciones y fechas están definidas en la planilla de adecuación de instalaciones anexa al contrato.

9.9 Puntos de Medición fiscal
Artículos 9.9.3 - 9.9.9 Empadronamiento de los puntos o instalaciones contemplados en la RES 557/22
Revisar los puntos para poder realizar el alta en SE.
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículos 9.9.4 y 9.9.6 Calibraciones y mantenimientos en PM de acuerdo a frecuencia de RES 557/22
Ajustar en todos los casos las fechas de calibración de acuerdo a RES 557/22
ULACT MEDANITO: Se realiza de acuerdo a las fechas establecidas
PM GAS: Se realizan de acuerdo a las fechas de la resolución.
Los certificados de las calibraciones se entregarán en Mayo 2025
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículos 9.9.7 - 9.9.8 Auditorías PM
Están planificadas las Auditorías para realizarlas entre dic/24 y mar/25 de los siguientes PM:
ULACT MEDANITO
Para el resto de los PM debemos revisar programar las auditorías:
PM73 y PM35 MEDANITO: Se entregará plan de auditoría abril 2025.
Fecha entrega de Información: Abril 2025

Artículo 9.9.10 Captación y aprovechamiento de gases en baterías y plantas: poseer elementos de alivio.
Se realizará un análisis para definir si los valores están por debajo de los establecidos en el art. 5°, una vez definido eso, se determinará la conveniencia económica de realizar un proyecto de recupero de gases.
Se presentará análisis y a partir de eso plan anual.

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.11 Válvulas de Seguridad
Las PSV se calibran anualmente. Para el caso de zonas con contenido de azufre el sistema posee disco de ruptura en paralelo a válvula por lo cual ante cualquier evento tiene doble posibilidad de descarga.
En abril 2025 se entregarán los certificados del año 2024 con el cumplimiento del plan de calibraciones
Fecha entrega de Información: Abril 2025

Artículo 9.13 Cámaras de Captación
En caso de baterías/ EMC/Plantas deben poseer freatímetros y con eso se determina estanqueidad. Se realizará relevamiento de estos y su estado en cada caso. Se entregará un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.14 Bodegas
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.15 Caminos
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.16 Piletas de Emergencias
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.17 HC y Subproductos provenientes de otras provincias
Se realizarán los relevamientos, y en caso de surgir necesidades, se preparará un plan de adecuación
Relevamientos se refiere a ver empresas que entregan o entregarán a futuro a la Planta PTC-PIAS Medanito
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.18 Solicitud de excepción de venteos
Se informarán las solicitudes de acuerdo a lo especificado en el formato que requiere la AA
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.19 Ductos

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Toda vez que se produzca en ducto o cañería más de dos roturas en menos de 10 metros lineales en un transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad, evaluar tipo de reparación o recambio según corresponda.
Se desarrollaron matrices de riesgo para los ductos y flowlines instalados en los yacimientos.
De estos análisis se generaron planes de recambios e inspecciones, los cuales se adjuntan en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES DUCTOS MEDANITO												
ESTRATEGIA	Unidades	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Recambio Matriz Lenta-ME	Kms	24.4	26.0	26.0	26.0	26.0	26.0	26.0	26.0	26.0	26.0	26.0
Reemplazo de Lineas de Conduccion	Nº Lineas-Tramos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Proteccion Catodica Ductos (On-Off)	Nº Ductos	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2
Proteccion Catodica CIPS-DCVG	Nº Ductos	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1
Pasaje de Limpieza Ductos	Nº Ductos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Pasaje de Pig Inteligente/Ensayo ERFV	Nº Ductos	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Adecuaciones en Ductos Varios	Nº Ductos	4	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1

Se entregarán los planes de Mantenimiento y recambio de Flowlines y Ductos troncales en Junio 2025
Fecha entrega de Información: Junio 2025

IF-2024-00841269-GDERNE-SEE

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf

ANEXO C – JAGÜEL DE LOS MACHOS –
Condiciones particulares

La CONCESIONARIA se compromete a subsanar adecuadamente las observaciones sobre las instalaciones que fueron detectadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y notificadas mediante Nota N° 445/24 SH.

A continuación, se mencionan los artículos del Anexo C con las particularidades del área de concesión Jagüel de los Machos. Cabe aclarar que, no se incluyen artículos que no apliquen al área o que no requieran revisión/entrega de información.

Artículo 9.2: NUEVOS PROYECTOS
Se presentará anualmente un plan relacionado a nuevos proyectos a ejecutar en ese período.
Fecha entrega de Información: Marzo - Anualmente

Artículo 9.3: SISTEMAS DE VENTEOS
Artículos 9.3.1 - 9.3.3 - 9.3.4 - 9.3.5.a - 9.3.5.d
Las baterías cuentan sensores de Alto Nivel en los separadores bifásicos de baterías que previenen el pasaje de líquidos a la fosa de quema.
Se entregará listado de separadores bifásicos y sensores de alto nivel
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

Artículo 9.3.2: Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de los gases venteados respetando la RES 557/22
Las baterías cuentan mediciones de venteo. Los sensores para ser calibrados se deben desmontar y enviar al representante para realizar la calibración.
Se entregará plan de calibración de instrumentos.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4: TANQUES
Artículo 9.4.1.
Se entregará listado de tanques con ubicación y función dentro del proceso e instalación a la que pertenece.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4.2
Cada tanque posee información técnica, inspecciones y auditorias.
Toda la información disponible cumple los requerimientos técnicos, ambientales y de integridad mecánica incluidos en las reglamentaciones locales (Res SE 785/05, Res 404/94, etc), normativas y estándares internacionales (API 653, API 575, etc).
Se entregará listado.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.4.3

Se presentará estudio de integridad de equipos con más de 24 meses en desuso y plan de abandono en los casos que corresponda.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.8
Para este punto se utilizarán las actas labradas por la AA, cuyas adecuaciones y fechas están definidas en la planilla de adecuación de instalaciones anexa al contrato.

Artículo 9.9: PUNTOS DE MEDICIÓN FISCAL
Artículo 9.9.1 Resolución SEN N° 435/2004.
No posee un medidor de acuerdo con RES 435.
Se tiene un patín de mediciones que mide todo lo que viene de RN en la entrada de PTC.
Se entregará informe técnico.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.9.2
Se entregará análisis en conjunto con informe técnico del art. 9.9.1
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículos 9.9.3 - 9.9.9
Se revisarán los puntos y se realizará el alta en SE.
Fecha entrega de Información: Enero 2025
Artículos 9.9.4 y 9.9.6
Se ajustarán en todos los casos las fechas de calibración de acuerdo a Resolución 557/22.
PM GAS: Se realizan de acuerdo a las fechas de la resolución
Se presentará plan de mantenimiento y calibración.
Fecha entrega de Información: Mayo 2025

9.9.7 - 9.9.8 Auditorías PM
Están planificadas las Auditorías para realizarlas entre dic/24 y mar/25 de los siguientes PM:
PM76 JDM
Se entregarán certificados de calibración en Abril 2025
Fecha entrega de Información: Abril 2025

Artículo 9.9.10
Se realizará un análisis para definir si los valores están por debajo de los establecidos en el art. 5°, una vez definido eso, se determinará la conveniencia económica de realizar un proyecto de recupero de gases.
Se presentará análisis y a partir de eso plan anual.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.11: VÁLVULAS DE SEGURIDAD

Se dispone de un plan anual que cumple las reglamentaciones locales (Res SE 785/05, Res 404/94, etc), normativas y estándares internacionales (API 653, API 575, etc).
La información se encuentra disponible para su entrega.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024
Artículo 9.4.6
Existen más de 5 tanques sin auditorías actualizadas, por lo cual se ejecuta un plan establecido en base al punto 9.4.7 (direccionarse al mismo).
Se entregará plan detallado anualmente.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024
9.4.7 (+ de 5 tks no auditorias-plan de adecuación
Se presentó plan de auditorías en Plan de extensión de Concesión.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
ICTI	16	13	7	9	11	14	15	15	10	8	0
ECE	4	4	3	5	0	1	0	0	0	0	0
AS	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Se entregará plan detallado anualmente.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024**Artículo 9.5: EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN**
Artículo 9.5.1
Se presentará el listado de equipos sometidos presión incluyendo legajos de cada uno y cronograma de mantenimiento anual.
Fecha entrega de Información: Marzo 2025

Artículo 9.5.2 - 9.5.3 - 9.5.6 Separadores-Planes
El plan de actividades plurianual surge de un análisis de Riesgo según API 580/581 del cual se generan los planes de inspección de RSAP que se detallan en la tabla adjunta.
De acuerdo con los resultados de las inspecciones se programan adecuaciones, nueva fecha para inspeccionar, vida remanente de la instalación etc.

ACTIVIDADES	BATERIAS	Total general
2025	3	3
2026	3	3
	Total general	6

Se entregará el plan plurianual detallado según lo mencionado arriba.
Fecha entrega de Información: Diciembre 2024

Artículos 9.7.3 - 9.7.4

Las PSV se calibran anualmente. Para el caso de zonas con contenido de azufre el sistema posee disco de ruptura en paralelo a válvula por lo cual ante cualquier evento tiene doble posibilidad de descarga.
En abril 2025 se entregarán los certificados del año 2024 con el cumplimiento del plan de calibraciones
Fecha entrega de Información: Abril 2025

Artículo 9.13: CÁMARAS DE CAPTACIÓN
En caso de baterías/plantas deben poseer freatímetros y con eso se determina estanqueidad. Se realizará relevamiento de estos y su estado en cada caso. Se entregará un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

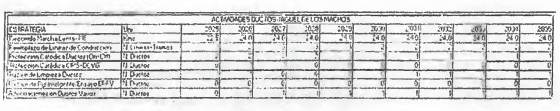
Artículo 9.14: BODEGAS
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.15: CAMINOS
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.16: PILETAS DE EMERGENCIA
Se relevarán condiciones y se realizara un plan de acuerdo con eso. Se compartirá un informe con el relevamiento realizado.
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.18: SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS
Se presentará a la AA lo requerido en el punto
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Artículo 9.19: DUCTOS
Toda vez que se produzca en ducto o cañería más de dos roturas en menos de 10 metros lineales en un transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad, evaluar tipo de reparación o recambio según corresponda.
Se desarrollaron matrices de riesgo para los ductos y flowlines instalados en los yacimientos.
De estos análisis se generaron planes de recambios e inspecciones, los cuales se adjuntan en la siguiente tabla:



Se entregarán los planes de Mantenimiento y recambio de Flowlines y Ductos troncales en Junio 2025
Fecha entrega de Información: Junio 2025

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf*

LEY N° 5769

DECRETO N° 547/24

DECTO-2024-547-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5769 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00896477-GDERNE-RNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- C. Banacloy.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen diferenciado que promueva la competitividad necesaria para favorecer la radicación de empresas en el Parque Industrial de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Alcance. Sujetos comprendidos. Están alcanzadas por la presente ley las personas humanas o jurídicas que se encuentren actualmente radicadas o que se instalen en el futuro, en un agrupamiento industrial emplazado en la ciudad de Viedma, conforme a la definición establecida en el artículo 8º de la ley E nº 4618.

Artículo 3º.- Actividades económicas comprendidas. La reglamentación define las actividades económicas promocionadas, contempladas en los beneficios de la presente ley y selecciona aquellas que resultan estratégicas, excluyendo las que no se consideran prioritarias para su promoción.

Artículo 4º.- Eximición. Los sujetos comprendidos en la presente ley están eximidos del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, únicamente en las actividades promocionadas, por un plazo de diez (10) años, con posibilidad de renovación en caso de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 5º.- Condiciones para acceder y mantener los beneficios. Las empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, deben presentar ante la autoridad de aplicación los comprobantes de las inversiones previstas y/o realizadas que demuestren la viabilidad económica y financiera de la actividad.

Para acceder a los beneficios se requiere la aprobación del plan de inversiones o de las que ya fueron realizadas, y que la empresa solicitante no registre deudas con el Estado provincial y con el Municipio de Viedma.

La reglamentación establece los requisitos y controles necesarios, y otorga la intervención correspondiente a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 6º.- Obligación de información. Los sujetos alcanzados por los beneficios de la presente ley deben presentar anualmente un informe a la autoridad competente, en el que detallen su actividad económica específica, incluyendo la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos, la cantidad de empleos generados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación implica la pérdida de todos los beneficios otorgados.

Artículo 7º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de este régimen es el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo o el organismo que lo reemplace.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: DANTAS Pedro C., MARTIN Juan C., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., REYNOSO Natalia E., SPÓSITO Ayelén

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

LEY N° 5770

DECRETO N° 550/24

DECTO-2024-550-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5770 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00896481-GDERNE-RNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Objeto. Dispone la disolución y liquidación de la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIR S.A.), creada por la ley K nº 4766.

Artículo 2º.- Bienes remanentes. El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para el cumplimiento del artículo precedente por vía reglamentaria, como así la disposición del destino final de los bienes remanentes.

Artículo 3º.- Derogación. Se deroga la ley K nº 4766.

Artículo 4º.- Autorización. Autoriza a la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), a acogerse a los beneficios de la ley nacional de Inversiones Mineras nº 24196 y del Código de Procedimiento Minero ley provincial nº 5702 de conformidad al artículo 46, así como a cualquier otro régimen promocional o de beneficios nacionales o provinciales que se dicten en el futuro.

Artículo 5º.- Legislación. Control. No serán aplicables a la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), las leyes de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial H nº 3186, la de Procedimiento Administrativo A nº 2938 y aquellas normas que regulen la contratación por parte de la Administración Pública, debiendo la empresa sujetar sus contrataciones a lo que establece su propio reglamento. Los organismos constitucionales de control existentes en la provincia ejercen sus facultades sobre la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA).

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: DANTAS Pedro C., KIRCHER Aime M., MURILLO ONGARO Juan S.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., REYNOSO Natalia E., SPÓSITO Ayelén

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

––oOo––

LEY N° 5771

DECRETO N° 551/24

DECTO-2024-551-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5771 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00896576-GDERNERNE-1).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

TÍTULO I
AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO (ATUR)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Creación. Se crea la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR), en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 2º.- Transferencia. La ATUR absorbe las atribuciones, funciones, patrimonio y presupuesto de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo de la Provincia de Río Negro, con excepción de las competencias inherentes al poder de policía en materia de habilitaciones turísticas y fiscalizaciones, conforme ley T nº 5660 (artículo 7 incisos a, b, c, d, l, ñ y w, Títulos III, V, XII y XIII) y demás normas concordantes.

Artículo 3º.- Naturaleza jurídica. La ATUR se constituye como un ente de derecho público no estatal con personería jurídica propia, patrimonio propio y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La ATUR goza de autonomía administrativa, financiera, orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines respecto de los órganos del gobierno de la provincia.

Artículo 4º.- Integración. La ATUR se conforma con la integración del sector privado en su directorio, cuya participación se prevé en función de su representación territorial y nivel de consolidación como destino turístico.

Artículo 5º.- Régimen jurídico aplicable. Personal. La ATUR se rige para su funcionamiento, para la contratación de personal, de bienes, obras y servicios, por el derecho privado. En forma subsidiaria, por la presente, su decreto reglamentario y sus reglamentos internos. Los dependientes de la ATUR se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo nº 20744.

Artículo 6º.- Objetivo general. El objetivo general es posicionar a la provincia como destino turístico destacado tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 7º.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la ATUR diseñar e implementar políticas públicas sustentables e innovadoras para:

a) La elaboración, desarrollo y ejecución del plan estratégico de turismo sustentable provincial.

b) La promoción turística de la provincia en el mercado nacional e internacional.

c) La planificación y ejecución del equipamiento e infraestructura turística provincial.

d) La gestión de riesgos de desastres en el sector turístico.

Los planes mencionados deben realizarse en forma coordinada e integrada con los municipios, comisiones de fomento, comunas y entes autárquicos regionales, municipales o comunales, y en razón del tipo de destino, tales como: "consolidado", "en desarrollo" o "emergente", y por "regiones o corredores", en costa atlántica, valle, estepa y cordillera, en el marco de los consensos que surjan del Consejo Provincial de Turismo.

CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 8º.- Lineamientos estratégicos. Los planes, programas y acciones que se desarrollen como consecuencia de la actividad de la ATUR deben contemplar los siguientes lineamientos:

a) Favorecer la participación e inclusión de la población local.

b) Promover y garantizar la sostenibilidad de la actividad turística.

c) Generar una mayor rentabilidad para la población local como consecuencia de la mayor afluencia de visitantes.

d) Fomentar el desarrollo de los destinos emergentes, nuevos productos y destinos turísticos, y la consolidación de los ya existentes.

e) Contemplar el desarrollo de la marca internacional para la promoción del turismo extranjero.

f) Prever la ejecución de las obras de equipamiento e infraestructura.

g) Incorporar la gestión de riesgos de desastres en el sector turístico, de manera que se promueva el turismo seguro y resiliente, protegiendo tanto a los visitantes como a las comunidades receptoras.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 9º.- Atribuciones y funciones. Son atribuciones y funciones de la ATUR:

a) Desarrollar y ejecutar el plan estratégico integral de turismo sostenible con el objeto de posicionar y fortalecer a la Provincia de Río Negro como destino turístico destacado tanto en el mercado nacional como internacional.

b) Establecer un plan de acción en materia de promoción de carácter anual en función de las etapas del plan estratégico integral.

c) Desarrollar y ejecutar el plan de equipamiento e infraestructura turística provincial, estableciendo las prioridades de inversión. Las obras públicas de infraestructura turística son proyectadas, ejecutadas y fiscalizadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a requerimiento de la ATUR. Excepcionalmente, la ATUR podrá proyectar, ejecutar y fiscalizar por sí y aplicando su régimen jurídico propio, las obras públicas turísticas cuyo presupuesto oficial no supere el monto fijado como límite para el procedimiento de contratación directa en el marco de la ley J nº 286.

d) Crear, desarrollar y administrar el Observatorio de Turismo Provincial a fin de obtener datos estadísticos actualizados en la materia para orientar las decisiones del plan estratégico de planificación, promoción y desarrollo de equipamiento e infraestructura turística de Río Negro.

e) Definir su estructura, dictar sus reglamentos internos de funcionamiento, de contrataciones y de auditoría interna jurídica y contable.

f) Administrar sus propios recursos.

g) Organizar y participar en ferias, conferencias, exposiciones y demás eventos nacionales e internacionales que coadyuven a cumplir con las metas y objetivos propuestos.

h) Organizar, producir y fomentar el turismo de eventos culturales y deportivos en la provincia.

i) Realizar misiones de promoción turística, comerciales y/o periodísticas por cuenta propia y/o en cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

j) Diseñar, desarrollar, comercializar y ejecutar los contenidos, productos y servicios turísticos de la marca internacional, como así también las campañas de publicidad, promoción y comunicación necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

k) Representar a la provincia, como agencia de turismo oficial en todos aquellos organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, y/o particulares, etcétera.

l) Celebrar los contratos necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos y fines.

m) Coordinar las acciones que hacen a su objeto con el Gobierno de la Nación, de la Provincia de Río Negro, de otros gobiernos provinciales, municipios, comunas, comisiones de fomento y Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno (ENDIPEM).

n) Desarrollar planes de preparación, capacitación y respuesta ante emergencias, mapeo de amenazas locales, y el establecimiento de sistemas de alerta temprana adaptados a los flujos turísticos.

o) Implementar medidas educativas y de sensibilización dirigidas a turistas, operadores y autoridades, fortaleciendo la capacidad de reacción y minimizando el impacto de posibles eventos adversos en los destinos turísticos.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Organización. La ATUR está conformada por:

a) Un (1) directorio.

b) Un/a (1) director/a ejecutivo/a, con una estructura técnico profesional a su cargo.

c) Un (1) Consejo Provincial de Turismo, en los términos de la ley T nº 5660.

d) Un (1) Observatorio de Turismo Sostenible.

Artículo 11º.- Reglamentos. Dentro de los primeros sesenta (60) días desde su existencia, la dirección ejecutiva debe proyectar y someter a consideración del directorio, los reglamentos internos de funcionamiento, de contrataciones y de auditoría interna jurídica y contable.

Artículo 12º.- Directorio. Autoridades. El directorio está compuesto por las siguientes autoridades:

a) Una (1) Presidencia, que es designada y removida por el Poder Ejecutivo provincial.

b) Una (1) Vicepresidencia, ejercida por uno de los representantes del sector privado del directorio.

c) Un/a (1) Secretario/a y un/a (1) Tesorero/a designados por el directorio.

d) Diez (10) Vocales.

Artículo 13º.- Directorio. Integración y representación. El directorio se integra:

1) Por el sector público: cuatro (4) representantes designados por el Gobernador.

2) Por el sector privado, diez (10), en razón de su representación territorial y nivel de consolidación del destino, a saber:

a) Cinco (5) por la zona Cordillera: cuatro (4) por San Carlos de Bariloche, de los cuales uno (1) por la Cámara de Turismo de Bariloche, uno (1) por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Bariloche, uno (1) por la filial Bariloche de la Asociación de Hoteles de Turismo (AHT), uno (1) por la Federación de Empresas y Entidades de Comercio, Industria, Servicios y Producción de Bariloche y Zona Andina (FEEBA); y uno (1) por El Bolsón, que represente a la asociación o cámara de mayor representatividad del sector turístico.

b) Tres (3) por la Zona Atlántica: uno (1) por Viedma, uno (1) por San Antonio Oeste, San Antonio Este y Las Grutas, y uno (1) por Sierra Grande, que representen a la asociación o cámara de mayor representatividad del sector turístico.

c) Uno (1) por el Valle, que represente a la asociación, cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región.

d) Uno (1) por la Estepa, que represente a la asociación o cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región.

Artículo 14º.- Funcionamiento del directorio. El directorio se reúne como mínimo dos (2) veces por año, pudiendo ser convocado por el presidente, el vicepresidente o el director ejecutivo. Todas las personas integrantes del directorio tienen voz y voto, y el/la presidente/a tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 15º.- Quorum. El quorum se obtiene con un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales al menos dos (2) miembros deben ser del sector público y dos (2) del sector privado de al menos dos (2) regiones.

Artículo 16º.- Mayorías. Las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el reglamento interno de la ATUR prevea mayoría especial.

Artículo 17º.- Carácter de la representación en el directorio. La realización de todas las tareas dentro del directorio por parte de los integrantes del mismo son ad honorem, no percibiendo de ninguna manera honorario o sueldo alguno por la función que desempeñen.

Artículo 18º.- Gastos de representación y viáticos. Corresponde a la ATUR el pago de gastos en concepto de representación y viáticos a los integrantes del directorio.

La reglamentación establecerá los mecanismos, requisitos, condiciones y límites para el pago de gastos en concepto de representación y viáticos.

Artículo 19º.- Duración del mandato. El mandato de los/as representantes del sector privado será por dos (2) años, renovables por igual plazo. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de dichos representantes, en cualquier momento.

Los/las representantes del sector público permanecerán en sus cargos cuatro (4) años, renovables por igual plazo, hasta que el designante decida cesarlos, o hasta el vencimiento del mandato del designante, lo que ocurra primero.

Artículo 20º.- Atribuciones del directorio. El directorio tendrá a su cargo considerar y resolver los siguientes asuntos:

a) Aprobar, a propuesta del director ejecutivo, los planes de planificación estratégica, promoción e infraestructura de la ATUR.

b) Aprobar, a propuesta del director ejecutivo, el presupuesto y el plan operativo anual de la organización.

c) Aprobar la estructura orgánica de la organización y sus retribuciones a propuesta del director ejecutivo.

d) Convocar al Consejo Provincial de Turismo.

e) Aprobar todos aquellos reglamentos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la ATUR.

f) Aprobar la gestión del director ejecutivo.

g) Aprobar los balances generales, inventarios, memorias e informes, estado de resultados y toda otra medida que le competa resolver conforme el reglamento interno o que presente el director ejecutivo.

h) Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

Artículo 21º.- Dirección ejecutiva. La dirección ejecutiva está a cargo de una persona designada por el Gobernador de la Provincia, el que deberá contar con título habilitante y/o especificidad técnica en la materia, y experiencia acreditable.

Artículo 22º.- Facultades del director/a ejecutivo/a. El/la directora/ ejecutivo/a tiene facultades para gestionar y administrar la ATUR, sin otras limitaciones que las que resulten de esta ley, de las normas que le fueren aplicables, de su reglamento interno y de las resoluciones del directorio, correspondiéndole:

a) Proponer al directorio la estructura técnico profesional para el cumplimiento de las funciones de la agencia.

b) Elaborar y someter a consideración del directorio los proyectos de planificación estratégica, promoción, equipamiento e infraestructura de la ATUR.

c) Elaborar el presupuesto anual, el proyecto de reglamento interno y manuales de procedimientos necesarios para la gestión de la ATUR, y someterlo a consideración del directorio.

d) Ejercer la representación legal de la ATUR con excepción de la representación en juicio, que estará a cargo de la Fiscalía de Estado.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la ATUR.

f) Conferir poderes especiales o generales, y revocarlos cuando lo considere conveniente.

g) Celebrar acuerdos, convenios o contratos en el marco de sus competencias.

h) Realizar toda inversión o gasto de la ATUR en el marco de su competencia, de acuerdo al reglamento interno y la ejecución de los planes anuales en materia de promoción e infraestructura turística provincial.

i) Operar en cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.

j) Contratar al personal y toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable.

k) Informar al directorio, cuando éste así lo requiera, sobre la gestión de la ATUR.

l) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la administración nacional, provincial, municipal.

m) Someter a consideración del directorio, las memorias e informes, inventario, balance general y estado de resultados.

n) Convocar al directorio.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el/la directora/a ejecutivo/a tiene todas las facultades inherentes al objeto de la ATUR para celebrar los actos que resulten necesarios, y aquellos que se establezcan por reglamento.

CAPÍTULO V
OBSERVATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE DE RÍO NEGRO.

Artículo 23º.- Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro. Se crea el Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro como una estructura técnica, interdisciplinaria, de investigación, análisis y monitoreo sistemático de la actividad turística en la Provincia de Río Negro, en sus aspectos cualitativos y cuantitativos.

Artículo 24º.- Dependencia funcional. El Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro está a cargo de un responsable experto en la materia, designado por el directorio a propuesta del director/a ejecutivo/a. El reglamento interno de la ATUR establece su funcionamiento.

Artículo 25º.- Funciones. Son funciones del Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro:

a) Generar y recopilar información precisa, fiable, sistemática y comparable para determinar la situación y evolución del turismo en la provincia, que pueda ser utilizada para la elaboración de medidas de actuación o toma de decisiones.

b) Diseñar, implementar y evaluar el plan de gestión de las actividades estadísticas relacionadas con el turismo.

c) Establecer y poner en marcha un sistema de indicadores turísticos que faciliten el monitoreo permanente del desarrollo turístico en la provincia.

d) Promover la realización de investigaciones específicas acerca del desenvolvimiento del sector.

e) Formular diagnósticos sectoriales y subsectoriales de importancia para los agentes del sector turístico.

f) Invitar a las organizaciones públicas y privadas del quehacer turístico provincial a adherir a lo estatuido por esta norma y a integrar su estructura en calidad de miembros institucionales adherentes.

g) Determinar los mecanismos de coordinación que faciliten la participación activa de los miembros adherentes de las actividades desarrolladas por el observatorio.

h) Celebrar convenios con universidades u organismos especializados en la materia, para el desarrollo y funcionamiento del observatorio.

CAPÍTULO VI
CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 26º.- Dependencia funcional. El Consejo Provincial de Turismo, creado y regulado por la ley T nº 5660 como organismo público de carácter consultivo no vinculante, depende funcionalmente de la ATUR.

Artículo 27º.- Presidencia. A los efectos previstos en el artículo 30 inciso a) de la ley T nº 5660, la presidencia del Consejo Provincial de Turismo es ejercida por el/la presidente/a de la ATUR o quien ésta designe en representación, quien convoca a asamblea de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO II
FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO I
PATRIMONIO. RECURSOS. PRESUPUESTO

Artículo 28º.- Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Agencia de Turismo Río Negro, lo estipulado en el artículo 2º, así como el resto de los bienes muebles, inmuebles y derechos que le asigne el Estado provincial, con las formalidades legales pertinentes, y aquellos que le sean transmitidos o adquiera en el futuro por cualquier causa jurídica, como así también los recursos previstos por la presente.

Artículo 29º.- Recursos. La ATUR cuenta con los siguientes recursos:

a) Los ingresos provenientes del cuarenta y cinco (45%) de lo recaudado en concepto de ingresos brutos de todas las actividades relacionadas con el turismo, según Anexo I de la presente, los que serán depositados mensualmente en una cuenta bancaria única cuya titularidad corresponde a la ATUR, quedando afectados exclusivamente al financiamiento de la agencia y los fondos específicos previstos por la presente.

b)Las contribuciones del Estado nacional para la instrumentación y ejecución de programas provinciales en lo referido a planificación, promoción, equipamiento, infraestructura y cualquier otro en cumplimiento de los objetivos de la presente.

c) Los aportes del sector privado a través de membresías o cualquier otra forma.

d) Los ingresos derivados de la producción de eventos deportivos y/o culturales, publicidad, patrocinio, licencias, instrumentos de promoción, entradas, bienes vinculados a la promoción de la provincia, y cualquier otro vinculado con el objeto de la ATUR.

e) Los ingresos derivados de la gestión y transferencia de conocimiento, consultoría, estudios, investigación y trabajos aplicados a la materia.

f) El producido de los fondos específicos y de reserva que se creen con el derivado de las actividades de la ATUR.

g) Los fondos que se perciban en calidad de legados, cesiones, herencias o donaciones.

h) El importe de la venta de publicaciones, auspicios y espacios publicitarios, y otros elementos.

i) Los ingresos provenientes de los espectáculos, exposiciones, ferias, conferencias, cursos y demás manifestaciones de la actividad turística que organice la institución.

j) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la ATUR.

Todos los recursos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto de la ATUR, incluye los resultados de las inversiones financieras que realice la entidad para preservar su patrimonio, debiendo imputarse al fondo específico correspondiente de acuerdo a la finalidad. En caso de existir ganancias o utilidades como resultado de las actividades realizadas por la ATUR, sólo pueden ser utilizadas como recursos propios o bien acumuladas como reserva para su utilización en ejercicios futuros, quedando expresamente prohibida la distribución entre sus miembros.

Queda expresamente prohibida la transferencia de recursos propios y/o de los fondos específicos a cargo de la ATUR por cualquier fin ajeno al objeto de la presente.

Artículo 30º.- Depósito mensual. Se establece que el porcentaje de ingresos brutos previsto en el artículo 29 inciso a) de la presente, deben ser depositado mensualmente en una cuenta bancaria única cuya titularidad corresponderá a la ATUR, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Coparticipación N nº 1946 y su reglamentación.

Artículo 31º.- Presupuesto. Limitación. Del presupuesto anual aprobado por el directorio se podrá destinar hasta un veinte por ciento (20%) a salarios, bonos, cargas sociales y contribuciones patronales, seguros personales, obra social, y/o cualquier otro gasto del funcionamiento de la ATUR.

CAPÍTULO II
FONDO ESPECÍFICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 32º.- Creación. Se crea el Fondo Específico de Promoción Turística.

Artículo 33º.- Finalidad. El Fondo Específico de Promoción Turística tiene por finalidad el financiamiento de las actividades de promoción turística institucional de todos aquellos destinos, ciudades o regiones rionegrinas que determine la ATUR en el marco de los lineamientos del plan provincial para la promoción turística, en forma coordinada con los entes regionales, municipales o comunales creados a dichos fines y que cumplan con los requisitos previstos por la presente.

Artículo 34º.- Integración. El Fondo Específico de Promoción Turística se integra por el porcentaje que determine el directorio de los recursos previstos en el inciso a) del artículo 29 de la presente, y todo otro ingreso destinado a dichos fines, en un todo de acuerdo con el plan estratégico integral de turismo sostenible.

Artículo 35º.- Distribución del fondo específico. Sin perjuicio de las actividades inherentes a los lineamiento del plan de promoción turística de la ATUR, los entes regionales, municipales y/o comunales que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 36 de la presente, recibirán un aporte para las actividades de promoción turística, debiendo presentar anualmente la rendición de cuentas para la evaluación de resultados sobre los montos efectivamente recibidos por parte de la ATUR.

Para el primer ejercicio, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la distribución de los fondos entre los entes se realiza en una proporción de setenta por ciento (70%) del total de los aportes que efectivamente perciban los "Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público-privada" (Entes Mixtos) provenientes del sector privado a través de las tasas obligatorias relacionadas directa o indirectamente a las actividades turísticas.

A partir del segundo ejercicio, la forma de distribución se realiza de acuerdo a lo que determine el directorio en el marco del plan estratégico integral de turismo de Río Negro.

Artículo 36º.- Entes de promoción turística beneficiados. Los entes que accedan a los beneficios del fondo específico deben reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse aprobados por ordenanza municipal o ley provincial que les asigne el carácter de entes autárquicos, con financiamiento específico y permanente.

b) Contener como finalidad exclusiva del ente la promoción institucional de las localidades donde se realicen actividades turísticas.

c) Tener determinado el financiamiento del ente autárquico municipal mediante ley provincial u ordenanza, mediante aportes obligatorios del sector privado relacionado con las actividades turísticas, por medio de tasas u otros mecanismos recaudatorios.

d) Poseer una antigüedad en el funcionamiento efectivo del ente de por lo menos dos (2) años continuos desde su creación.

e) Encontrarse incluidos dentro del plan provincial para la promoción turística de Río Negro.

Artículo 37º.- Utilización del fondo específico. Los entes beneficiarios no pueden utilizar los recursos correspondientes del fondo específico para el financiamiento de gastos administrativos, de personal y de equipamiento e infraestructura turística.

La reglamentación establece el procedimiento de auditoría de su utilización y las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

CAPÍTULO III
FONDO ESPECÍFICO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 38º.- Creación. Se crea el Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística.

Artículo 39º.- Objeto. El Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística tiene por objeto contribuir con el financiamiento de proyectos, obras nuevas, refacciones y remodelaciones de equipamiento e infraestructura turística pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el plan provincial de equipamiento e infraestructura turística.

Artículo 40º.- Destino. El Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística se destina a toda obra pública, desde la elaboración del proyecto hasta su concreción, cuya finalidad sea el mejoramiento del equipamiento e infraestructura que potencia el desarrollo de la actividad turística en todo el territorio de la provincia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el plan provincial de equipamiento e infraestructura turística.

Artículo 41º.- Integración y determinación. El Fondo Específico de Equipamiento e Infraestructura Turística se integra por el porcentaje que determine el directorio de los recursos previstos en el inciso a) del artículo 27 de la presente, y todo otro ingreso destinado a dichos fines, en un todo de acuerdo con el plan estratégico integral de turismo sostenible.

Artículo 42º.- Distribución. La ATUR tiene a su cargo la asignación de los fondos de acuerdo con el plan de equipamiento e infraestructura turística.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43º.- Personal. La ATUR celebrará un convenio de colaboración de personal con el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, para la prestación de servicios en la agencia.

Los agentes mantendrán su régimen y vínculo laboral con el Poder Ejecutivo provincial y no podrán percibir ningún tipo de renumeración por parte de la ATUR.

Artículo 44º.- Control externo. El control externo de la ATUR se rige por los órganos de control previstos por el Capítulo VII de la Constitución Provincial.

Artículo 45º.- Control interno. Sin perjuicio del régimen de control interno que adopte la ATUR conforme a sus propios reglamentos, los órganos de control interno que establece el Capítulo IV de la Constitución Provincial, podrán establecer mecanismos de control especiales para el ejercicio de sus competencias respecto de la ATUR, mediante resoluciones reglamentarias específicas. Se tendrá especialmente en cuenta, que ello entorpezca el fluido funcionamiento de la ATUR.

Artículo 46º.- Disolución. La disolución y liquidación de la ATUR será por mayoría simple de la Legislatura de la provincia. El patrimonio social existente, una vez canceladas las obligaciones vigentes, es transferido a la provincia y afectado, en caso de existir, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ATUR.

Artículo 47º.- Adecuaciones presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Hacienda para efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48º.- Se modifica el artículo 28 de la ley N nº 5660, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28.- Creación. Se crea el Consejo Provincial de Turismo (CPT) como organismo público de carácter consultivo no vinculante, con dependencia funcional de la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR)".

Artículo 49º.- Se modifica el inciso a) del artículo 30 de la ley N nº 5660, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Presidente: Es el Presidente de la ATUR o quien éste designe en representación, quien convoca a asamblea de acuerdo al reglamento respectivo".

Artículo 50º.- Se modifica el inciso 11) del artículo 14 de la Ley de Ministerios nº 5735, el que queda redactado de la siguiente manera:

"11) Entender en el poder de policía y fiscalización de la actividad turística de la provincia".

Artículo 51º.- Se modifica el inciso 12) del artículo 14 de la Ley de Ministerios nº 5735, el que queda redactado de la siguiente manera:

"12) Entender y supervisar la gestión de la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR)".

Artículo 52º.- Abrogación. Se abrogan las leyes T nº 2125, T nº 2765, T nº 2937, K n° 4805, T nº 5421, T nº 5269 y el inciso 13 del artículo 14 de la ley nº 5735.

Artículo 53º.- Vigencia. La presente entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 54º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: IVANCICH Luis A., YENSEN Lorena R.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., REYNOSO Natalia E.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES CARACTERÍSTICAS DEL TURISMO

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1. Servicios de alojamiento.

1.1.1 Servicios de alojamiento en cámping y/o refugios de montaña.

1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2. Agencias de viajes.

1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3. Transporte

1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5. Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos.

1.3.6. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.7. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de esquí.

1.5.2. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.3. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

1.5.4. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.

1.5.5. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

1.5.6. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.

1.5.7. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.

1.5.8. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.

1.5.9. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.

1.5.10. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.

2.1. Gastronomía.

2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.

2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.

2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.

2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.

2.2. Otros servicios.

2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.

2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.

2.2.3. Venta de antigüedades.

––oOo––

LEY N° 5772

DECRETO N° 552/24

DECTO-2024-552-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5772 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00896582-GDERNERNE-1).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Modificación. Se modifica por sustitución el artículo 83 de la ley O nº 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 83º.- De los candidatos y candidatas. No podrán ser candidatas y candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designadas/os para ejercer cargos partidarios:

1) Las personas comprendidas en los alcances del artículo 72 de la presente ley.

2) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, de la Constitución de la Provincia de Río Negro, y sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades previstas al efecto por otras disposiciones aplicables, no podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios, quienes están comprendidos en los alcances del artículo 1º de la ley B nº 4780.

3) Las personas condenadas por delitos dolosos comunes o federales con sentencia judicial penal en segunda instancia, por el plazo que dure la condena, computado a partir del momento en que el Tribunal de Impugnación Provincial o la Cámara de Casación Penal Federal, según corresponda, dicte la sentencia confirmatoria o habiendo quedado la sentencia penal firme cuando el imputado no interpusiera impugnación o recurso respectivo. Quedan exceptuados los delitos establecidos en Título II del Libro Segundo del Código Penal.

4) Las personas que hubiesen sido inhabilitadas por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública".

Artículo 2°.- Incorporación. Se incorpora como artículo 83 bis a la ley O nº 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 83º bis.- Inhabilitación. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos/as a cargos públicos electivos para las elecciones provinciales y municipales, ni designar para ejercer cargos partidarios, a personas inhabilitadas conforme lo establecido en el artículo 83 de la ley O nº 2431.

La inhabilitación establecida en el punto 3 del artículo 83 de la presente ley, se aplicará hasta que exista revisión o impugnación de la sentencia condenatoria de doble instancia, que establezca su eventual posterior revocación o por el plazo que dure la condena y por más el plazo de diez (10) años a partir de su cumplimiento.

Las personas que cometan delitos contra la administración pública establecidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis, XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y para el delito de fraude en perjuicio de alguna administración pública del artículo 174, inciso 5, se computará por más plazo de veinte cinco (25) años a partir del cumplimiento de la sentencia condenatoria. Como así también para el ejercicio de funcionarios y funcionarias de la Administración Pública por el plazo establecido".

Artículo 3º.- Modificación. Se modifica el artículo 147 de la ley O nº 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147º.- Registro de Candidatos y Pedidos de Oficialización de Listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta y cinco (55) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Tribunal Electoral las listas de las candidatas y los candidatos proclamadas/os, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales establecidas, presentando a tal fin una Declaración Jurada y el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o informe que en su futuro lo reemplace), que deberán acompañarse conjuntamente con la presentación de las listas. Dicha Declaración Jurada deberá comprender expresamente el no encontrarse incluido en las inhabilidades previstas por esta ley y las del artículo 7°, último párrafo, de la Constitución Provincial y su ley reglamentaria. El Certificado de Antecedentes Penales deberá tener desde su fecha de emisión, un plazo no mayor de treinta (30) días a su presentación

Los partidos presentarán junto con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Tribunal.

Ante la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales y/o Declaración Jurada, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del candidato/a, en un plazo de veinticuatro (24) horas".

Artículo 4º.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir en la medida de sus competencias y dictar normativa para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., MARKS Ana I., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F.

Fuera del Recinto: DANTAS Pedro C.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., REYNOSO Natalia E., SPÓSITO Ayelén

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

––oOo––

LEY N° 5773

DECRETO N° 553/24

DECTO-2024-553-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Promúlgase como Ley N° 5773 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2024-00898176-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se sustituye en forma integral el texto de la ley P nº 5106, el que queda redactado en los términos del Anexo de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: DANTAS Pedro C., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M.

Ausentes: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., REYNOSO Natalia E., SPÓSITO Ayelén

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

———

ANEXO
CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Capítulo I
COMPETENCIA PROCESAL
ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Competencia material. Corresponde a los tribunales con competencia en lo procesal administrativo el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas.

También son competentes en la instancia recursiva prevista para la revisión judicial en los procedimientos administrativos especiales.

Artículo 2º.- Supuestos excluidos. No corresponde a la competencia de los tribunales contencioso administrativos el conocimiento de las siguientes controversias:

a) Las originadas en la actuación de Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en cuanto involucren exclusivamente el ejercicio de la actividad industrial o comercial propia de aquéllas.

b) Las acciones de amparo, cuando el Juez o Jueza Letrado inmediato elegido sea otro.

Artículo 3º.- Competencia territorial. Es competente, a elección del actor, el Tribunal correspondiente a su domicilio -cuando sea en la provincia-, o al del demandado, pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes.

Además de las indicadas precedentemente, el actor puede ejercer las siguientes opciones específicas:

a) En las controversias relacionadas con contratos administrativos, por el Tribunal correspondiente al lugar de cumplimiento de la prestación característica del contrato.

b) En las acciones personales por responsabilidad extracontractual, por el Tribunal correspondiente al lugar del hecho.

c) En las controversias directamente relacionadas con bienes inmuebles, por el Tribunal correspondiente al lugar de radicación de estos.

Artículo 4º.- Improrrogabilidad. La competencia procesal administrativa en razón de la materia es improrrogable. Podrá comisionarse a otros tribunales la realización de diligencias o medidas ordenadas en los respectivos procesos.

Los tribunales del trabajo tienen competencia -exclusivamente- para la resolución de los conflictos en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1º del presente, de conformidad a lo prescripto por el artículo 209 de la Constitución Provincial.

Capítulo II
PRESUPUESTOS DE HABILITACIÓN
DE LA INSTANCIA JUDICIAL

Artículo 5º.- Legitimación activa. Toda persona que invoque una lesión, afectación o desconocimiento de sus derechos, o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico está legitimada para deducir las pretensiones previstas en este Código.

Artículo 6º.- Agotamiento de la vía administrativa. Previo a promover la pretensión procesal, será preciso haber recorrido las vías previstas en el Título VII de la ley A nº 2938, o las que de modo especial se fijen por otras leyes, o la normativa municipal respectiva, según el caso, a fin de obtener un acto administrativo definitivo que cause estado.

Artículo 7º.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa. No es necesario el agotamiento de la instancia administrativa cuando:

a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado provincial, salvo que la exigencia se encuentre prevista en normativa especial.

b) Se intenta acción de desalojo o interdicto posesorio contra el Estado provincial o municipal.

c) Se invoque como fundamento de la pretensión de nulidad de un acto administrativo la inconstitucionalidad de la norma que motivó su dictado o en la cual el acto impugnado se sostiene.

d) Se promueva una acción de daños o perjuicios por responsabilidad extracontractual o con fundamento en la responsabilidad por actividad lícita del Estado.

e) Se persiga el cobro de haberes por la vía de la Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro P nº 5631, en temas de tutela sindical y en reclamos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

f) Se promueva la ejecución de una deuda reconocida o documentada en un título cambiario o instrumento público.

En los supuestos de los incisos a (repetición), b (desalojo), c (inconstitucionalidad) y d (daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual), y cuando las acciones o demandas se funden en el rechazo de recursos o reclamaciones, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el Juez o Jueza o Tribunal actuante da intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley K nº 3233.

Artículo 8º.- Congruencia. Las acciones promovidas por los administrados deben versar sobre las cuestiones que fueron planteadas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.

Artículo 9º.- Trámite en los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En los procedimientos administrativos no regulados en la ley A nº 2938, y que contengan recursos judiciales directos ante la jurisdicción previstos en la normativa específica, deben interponerse ante el organismo que dictó el acto administrativo, dentro de los treinta (30) días de notificado el acto, que habilita el recurso directo.

La autoridad administrativa, verifica si se encuentra interpuesto en término y, en tal caso, lo concede y eleva al Juzgado en lo Contencioso Administrativo competente en razón del territorio, dentro de los cinco (5) días de interpuesto. Salvo disposición expresa en contrario en el acto de concesión de la autoridad administrativa, la interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado.

Dentro de los tres (3) días computados desde que el expediente llega al Juzgado en lo Contencioso Administrativo se dicta la providencia por la cual se notifica a la recurrente la radicación y habilitación de un plazo de diez (10) días para que exprese agravios, oportunidad, en la que puede, además, indicar las medidas de prueba denegadas en instancia administrativa que tenga interés en replantear.

Esta providencia se notifica a la Fiscalía de Estado, quien es parte necesaria, en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia, dándole traslado por igual plazo de la expresión de agravios que se presente en los términos del párrafo anterior.

Cumplido ello, se aplican las normas previstas en el Código Procesal Administrativo.

Artículo 10º.- Reparación por acto administrativo ilegítimo. No puede demandarse autónomamente la reparación de los daños o perjuicios ocasionados por actos administrativos que se reputen ilegítimos sin haberse impugnado, en tiempo y en forma, el acto que se pretende lesivo.

Artículo 11º.- Plazo de interposición. La demanda debe deducirse dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde que la resolución que agota la instancia administrativa fue notificada al interesado. Cuando la vía administrativa se agota por denegatoria por silencio, la acción puede interponerse en cualquier momento antes de la prescripción.

Capítulo III
TUTELA CAUTELAR

Artículo 12º.- Remisión y reglas específicas. En materia de tutela cautelar, son de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

Capítulo IV
ETAPA INTRODUCTORIA

Artículo 13º.- Requisitos de la demanda. La demanda debe contener:

a) El detalle sobre el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.

b) Los requisitos consignados en el Código Procesal Civil y Comercial.

c) El ofrecimiento de toda la prueba de la que el actor intente valerse.

Artículo 14º.- Admisibilidad y traslado de la demanda. Presentada la demanda en la forma prescripta, el Tribunal, dentro de los diez (10) días, se pronuncia sobre la admisión del proceso, verificando de oficio el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código. Si se cumplen tales recaudos, dará traslado de la demanda al accionado por treinta (30) días para que comparezca y la responda. En caso contrario declara inadmisible la acción.

Artículo 15º.- Citación. Cuando la demanda se interponga contra la provincia y sus entes descentralizados, la citación se notifica al Gobernador, al titular del ente en su caso, y la Fiscalía de Estado, quien es parte necesaria y legítima en todo proceso en el que se controviertan intereses de aquellos, en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia. De no encontrarse los organismos vinculados al Sistema, y hasta tanto se registren, se cumple en las respectivas sedes de su domicilio legal, en formato papel.

El plazo para contestar la demanda se cuenta desde la última notificación.

Artículo 16º.- Contestación de la demanda. La contestación de la demanda debe formularse por escrito y contener, en lo pertinente, los requisitos establecidos para aquélla. En esta oportunidad, la demandada debe reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas a ella dirigidos, cuyas copias se le entregaron con el traslado. Debe además ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. El silencio, la contestación ambigua o evasiva o la negativa meramente general pueden estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 17º.- Excepciones de previo y especial pronunciamiento. Dentro del plazo para contestar la demanda, el demandado puede oponer las siguientes excepciones de pronunciamiento previo:

a) Incompetencia.

b) Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado.

c) Falta de habilitación de la instancia.

d) Caducidad de la acción procesal administrativa.

e) Prescripción.

f) Cosa juzgada.

g) Falta de personería en los litigantes o en quienes los representan, por carecer de capacidad para estar en juicio o de representación suficiente.

h) Litispendencia.

i) Transacción.

j) Renuncia del derecho.

k) Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

En el escrito en que se oponen excepciones, se debe ofrecer toda la prueba correspondiente. Las mismas se sustancian y resuelven de conformidad con las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de procedencia de las excepciones consignadas en los incisos c) y d) corresponde el archivo del expediente.

Capítulo V
AUDIENCIA PRELIMINAR – PRUEBA

Artículo 18º.- Audiencia preliminar. Formalidades. Si existen hechos controvertidos, el Juez o Jueza abre la causa a prueba y, si lo estima pertinente en atención a la naturaleza del conflicto, señala una audiencia a realizarse dentro de los 30 días de dictada la providencia que tiene por contestada la demanda o reconvención o firme, en su caso, el interlocutorio que resuelve las excepciones.

La audiencia debe ser tomada inexcusablemente por el Juez o Jueza, con la presencia de las partes, salvo que se domicilien a más de 200 kms del asiento del Tribunal. Cuando sea parte la Fiscalía de Estado, es suficiente la comparecencia del profesional debidamente apoderado por el citado órgano de la Constitución.

Sin perjuicio de los demás fines establecidos para la audiencia preliminar del Código Procesal Civil y Comercial, en ella las partes informan verbalmente y por su orden, sobre los siguientes aspectos:

a) Objeto de su pretensión o defensa.

b) Hechos que pretenden probar.

c) El modo en que cada una de las pruebas ofrecidas con la demanda y contestación contribuyen a ese fin.

De no realizarse la audiencia preliminar, se establecen los hechos sujetos a comprobación, y el plazo para producir la prueba, de conformidad a lo regulado en el capítulo pertinente del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 19º.- Prueba. Remisión. Son de aplicación las previsiones del capítulo respectivo del Código Procesal Civil y Comercial, en tanto no se opongan a las de este cuerpo legal. No se admitirá la prueba confesional.

Artículo 20º.- Causa de trámite directo. Cuando toda la prueba de la causa sea documental y se encuentre incorporada al expediente digital, se otorga al mismo trámite directo. Una vez que se encuentre firme la providencia que así lo dispone, las actuaciones quedan disponibles por el plazo común de diez (10) días en los que las partes pueden ampliar los fundamentos de sus pretensiones o defensas, con lo que queda conclusa para definitiva.

Capítulo VI
SENTENCIA

Artículo 21º.- Sentencia. Plazo. La sentencia debe ser pronunciada en el plazo de cuarenta (40) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado y contener los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 22º.- Notificación y costas. En los procesos contra la provincia, la sentencia definitiva que ponga fin al litigio, y las que resuelven sus apelaciones deben ser notificadas en forma electrónica también al Fiscal de Estado mediante el sistema informático que el Superior Tribunal de Justicia determine. En tales supuestos, los plazos se computan a partir de la última notificación.

Si la provincia resulta condenada en costas o las toma a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial no se regulan honorarios al Fiscal de Estado, su adjunto y/o cualquier abogado que actúe como dependiente de la Fiscalía de Estado en que aquél sustituya la representación.

Capítulo VII
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Artículo 23º.- Condena a hacer. En los casos de que la sentencia contenga condena a hacer alguna cosa, la parte debe cumplirlo en el plazo fijado por el Tribunal. Si la parte condenada fuera el Estado provincial o municipal, el plazo para su ejecución es de sesenta (60) días hábiles o el que fije el Tribunal atendiendo a las circunstancias del caso. La abreviación del plazo o su ampliación deben fundarse en razones justificadas y pueden ser requeridos por la parte interesada.

Vencido el plazo establecido para el cumplimiento, se intima al deudor por diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución de la sentencia. Cuando corresponda la ejecución, el acreedor puede optar alternativamente por:

a) Exigir el cumplimiento específico.

b) Hacerlo cumplir por terceros a costa del deudor.

c) Reclamar daños o perjuicios.

La determinación de los daños o perjuicios tramita ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia cuya ejecución se pretende por medio del procedimiento incidental o sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial, de acuerdo con lo que resuelva el presidente de la Cámara.

Artículo 24º.- Condena a no hacer. Cuando la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebranta, el acreedor tiene opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si es posible, y a costa del deudor, y a que se le indemnicen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el artículo anterior.

Artículo 25º.- Condena a entregar cosas. Cuando la sentencia condena a entregar alguna cosa, se libra mandamiento para desapoderar de ella al vencido.

Si la condena no puede cumplirse, se le obliga a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación si es necesaria, con los daños o perjuicios a que haya lugar. La fijación de su monto se hace ante el mismo Tribunal por vía incidental.

Artículo 26º.- Condena contra el Estado a dar sumas de dinero. Si la sentencia condena al Estado a pagar una suma de dinero, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Provincial, de conformidad con las siguientes reglas:

a) El presupuesto anual para cada ejercicio determina el monto destinado al pago de las sentencias judiciales firmes que condenen al Sector Público Provincial al pago de una suma de dinero.

b) La fecha de corte para incluir, en los términos del artículo 55 de la Constitución Provincial, las sentencias firmes en el presupuesto inmediato posterior es el día 31 de agosto de cada año. Para la confección de la partida se computan:

1) Los montos que contengan las sentencias firmes que condenen al pago de una cantidad líquida o fácilmente liquidable o;

2) Cuando la sentencia condene al pago de una cantidad ilíquida, la previsión presupuestaria queda habilitada a partir de la firmeza del auto judicial aprobatorio de la planilla respectiva;

3) En ambos casos la previsión presupuestaria deben contemplar un monto provisorio para responder a intereses, conforme las pautas que indique la resolución judicial.

c) Los pagos se realizan durante el curso del ejercicio fiscal inmediato, siguiendo el orden cronológico de las sentencias firmes o liquidación aprobada. A tal efecto el Poder Ejecutivo, antes del 31 de marzo, elabora un cronograma detallando fechas previstas para el pago, el que es publicado e informado en cada uno de los expedientes.

Una vez determinada e informada en el proceso la fecha de pago, el Juez o Jueza libra oficio al Ministerio de Hacienda para su cancelación, debiendo incluir el monto que surja de la sentencia con más lo que se presupueste provisoriamente para responder a intereses devengados durante el periodo de espera legal. Es carga procesal de la Fiscalía de Estado tramitar su diligenciamiento, con antelación suficiente al vencimiento del plazo previsto para el pago.

Capítulo VIII
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTORA

Artículo 27º.- Reglas aplicables. Cuando la Administración Pública accione pretendiendo la anulación de los actos administrativos estables o la defensa de sus competencias, no se aplica lo dispuesto en el Capítulo II de este Código, correspondiendo a esos fines la intervención de la Fiscalía de Estado en los términos de la ley K nº 88.

Capítulo IX
ACCIÓN POR MORA ADMINISTRATIVA

Artículo 28º.- Procedencia. El que fuera parte en un expediente administrativo puede deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del artículo 18 de la Ley A n° 2938.

Artículo 29º.- Procedimiento. Presentada la demanda, el Juez o Jueza se debe expedir sobre su procedencia en un plazo de tres (3) días. Si se considera admisible la acción, debe dar intervención por cinco (5) días hábiles al órgano remiso y requerir que en el mismo plazo la autoridad informe sobre las causas de la demora aducida.

Todas las resoluciones en el presente trámite son irrecurribles.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, se resuelve lo pertinente acerca de la mora, librando el Juez la orden, si correspondiera, para que la autoridad administrativa despache las actuaciones en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámite pendiente.

En este procedimiento sólo se admite la prueba instrumental.

Capítulo X
RECURSOS

Artículo 30º.- Recursos. Se aplica en su integridad en la vía recursiva el capítulo pertinente del Código Procesal Civil y Comercial.

Capítulo XI
EJECUCIÓN FISCAL

Artículo 31º.- Procedencia. Procede la ejecución fiscal cuando la autoridad provincial, municipal o comunal persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas, recargos y en los demás casos que las leyes establezcan.

También pueden ejercerla los cesionarios legítimos del crédito proveniente de retribuciones de servicios o mejoras.

La forma del título y su fuerza ejecutiva son las determinadas por la legislación tributaria o administrativa respectiva aplicándose, según los casos y en lo pertinente, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 32º.- Medidas Cautelares. Antes o después de deducida la demanda, sin necesidad de contracautela, se puede solicitar embargo preventivo, por las deudas en concepto de impuestos, tasas y contribuciones, sus actualizaciones, intereses y multas.

Asimismo, se puede peticionar cualquier otra medida cautelar urgente, con la finalidad de preservar la integridad del crédito fiscal.

Artículo 33º.- Trámite. En la ejecución fiscal el Juez o Jueza aplica el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial para los juicios ejecutivos.

Las únicas excepciones admisibles son:

a) Incompetencia de jurisdicción.

b) Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.

c) Litispendencia. Se considera como litispendencia únicamente la existencia de otro juicio de ejecución fiscal fundado en el mismo título.

d) Inhabilidad de título. Se limita a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa.

e) Pago documentado, total o parcial. Debe consistir exclusivamente en los recibos otorgados por funcionarios o reparticiones fiscales, o constancias en instrumentos públicos o en actuaciones judiciales. El comprobante respectivo debe acompañarse al oponerse la excepción.

Los pagos efectuados después de notificada la sentencia monitoria o realizados con anterioridad y no acreditados en sede administrativa por el contribuyente o responsable ante un requerimiento previo de la parte actora, no son hábiles para fundar excepción.

Acreditados los mismos en la ejecución fiscal, procede el archivo de la causa o la reducción del monto demandado, según correspondiere, en todo caso con costas a la parte demandada.

f) Prórrogas o remisiones concedidas por autoridad provincial, municipal o comunal.

g) Prescripción.

Artículo 34º.- Sentencia de oposición. La sentencia en la que se resuelva la oposición deducida es apelable cuando:

a) Se rechace sin sustanciación algunas de las excepciones que no sean autorizadas por la ley, o que no se opusieron en forma clara y concreta.

b) Cuando las excepciones tramitaron como de puro derecho.

c) Cuando se produjo prueba respecto de las opuestas. En tales casos, el recurso se concede al solo efecto devolutivo y sin exigencia de fianza al ejecutante.

En el caso de ejecución por obligaciones fiscales que gravan inmuebles, la responsabilidad del deudor se limita al valor de éstos. Si el precio de venta del inmueble no alcanzara a cubrir la deuda fiscal, la misma queda totalmente cancelada, salvo que el Fisco opte por adjudicarse el inmueble por el valor del impuesto adeudado, tomando a su cargo las deudas que tengan preferencia sobre los impuestos. A tal efecto, el Juez o Jueza antes de aprobar el remate debe dar vista de este al Fisco, el que dentro del término de cinco (5) días debe manifestarse si hace uso de ese derecho. Se designa martillero al propuesto por el ejecutante. Vencido dicho plazo sin haber ejercido el Fisco el derecho de que se trata, éste caduca.

Capítulo XII
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 35º.- Remisión. En todo lo no regulado por el presente, es de aplicación al proceso administrativo que aquí se regula lo dispuesto para el proceso ordinario del Código Procesal Civil y Comercial.

DECRETOS

DECRETO N° 536/24

DECTO-2024-536-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 20 de Diciembre de 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

Que ingresa a la Legislatura para su correspondiente tratamiento y análisis por parte de las legisladoras y legisladores, el expediente sobre Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la provincia de Río Negro – Concesionarias: las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L., QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A. y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. Expte. N° 158012-SEYA-2024.

Que en virtud de encontrarse la Legislatura de la Provincia, fuera de su período de sesiones ordinarias y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 135º de nuestra Constitución provincial, y conforme lo establecido por el reglamento interno de la Legislatura en su articulo 26°, corresponde la convocatoria a sesión extraordinaria;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 10) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Convocar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesión Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2.024 a las 08:00hrs, en la cual se dará tratamiento al Proyecto de Ley sobre Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la provincia de Río Negro – Concesionarias: las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L., QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A. y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. Expte. N° 158012-SEYA-2024.

Artículo 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sus efectos.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores/as Ministros y Ministras integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar, y archivar.

WERETILNECK.- F. G. Gatti.- A. O. Echarren.- G. A. Sánchez.- D. C. Thalasselis.- L. P. Campos.- J. P. Muena.- D. R. Jara.- F. Lutz.- C. F. Banacloy.

––oOo––

DECRETO N° 554/24

DECTO-2024-554-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 23 de Diciembre de 2024

Visto: el Expediente Nº 158.012-SEyA-2024 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Ley N° 5.733, la Ley N° 17.319, la Ley N° 4.296 y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "Estación Fernández Oro" ubicada en la Provincia de Río Negro, en el marco de la Ley N° 5.733, Ley Q N° 4.296 y Ley N° 17.319, suscripto entre la Provincia de Río Negro, y las empresas Quintana E&P Argentina S.R.L, Quintana Energy Investments S.A y Gas Storage and Midstream Services S.A, titulares del área;

Que en el marco de la Ley Q N° 4.818, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1.709/2014 a través del cual se aprobó el Acuerdo de Renegociación de las áreas "El Medanito", "Barranca de los Loros", "Señal Picada - Punta Barda", "Bajo del Piche", "Los Caldenes", "Estación Fernández Oro" y "El Santiagueño" de titularidad en ese momento de la empresa YPF S.A, ratificado por Ley N° 5.027;

Que la Provincia de Río Negro a partir de la sanción de la Ley N° 5.733, publicada en el Boletín Oficial N° 6304, instruyó a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia a llevar adelante el Proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro, por el plazo de diez (10) años, aprobando en su Anexo I "Condiciones Generales y Particulares de la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Ubicadas en la Provincia de Río Negro, interesadas y que se encuentren en condiciones de Prorrogar sus Concesiones de Explotación en el marco de la Ley Nacional Nº 17.319, Ley Nacional Nº 26.197 y legislación nacional y provincial vigentes en la materia", y Anexo II "Modelo de Acuerdo de Prórroga";

Que la convocatoria a las empresas Operadoras que estén interesadas y se encuentren en condiciones de prorrogar sus Concesiones de Explotación, en el ámbito de la Provincia, se realiza en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial, los cuales se centran en lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollen en el territorio rionegrino en el marco de la protección y conservación del ambiente; avanzando en el desarrollo y fortalecimiento del sector de manera sustentable, con una planificación estratégica de la exploración y explotación de las áreas poniendo en valor los recursos y ampliando el horizonte productivo de la Provincia, a través del incremento de las reservas, asegurando una reversión de las condiciones actualmente declinantes de los volúmenes de producción y, como consecuencia ello, aumentando los ingresos provinciales;

Que asimismo, es objetivo garantizar el buen uso de las instalaciones, la protección de las mismas como activos del estado provincial, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos, mejorando la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de las operaciones, promoviendo el desarrollo de la mano de obra local y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales;

Que en ese contexto, por Decreto N° 45/2024 se creó en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente el Registro Provincial de Prórrogas de Concesiones de Explotación sobre Áreas Rionegrinas;

Que se publicó en el Boletín Oficial N° 6305 la Convocatoria conforme lo estableció el Artículo 8 del Anexo I de la Ley N° 5.733, habilitándose el plazo de diez (10) días para adquirir el Pliego de Bases y Condiciones por las empresas Operadoras y el consecuente plazo de treinta (30) días corridos para efectuar la presentación de la documental establecida en el Artículo 4 del Anexo I de la Ley N° 5.733;

Que así, la empresa YPF S.A en su calidad de titular de la Concesión de Explotación "Estación Fernandez Oro", se presentó ante la Autoridad de Aplicación, solicitando la inscripción en el Registro Provincial, manifestando expresamente el interés de prorrogar la Concesión de Explotación, y acompañando la documental e información requerida en el Artículo 4 del Anexo I de la Ley N° 5.733 en formato digital y papel;

Que se corrió traslado de la presentación a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, y al Departamento Provincial de Aguas a los fines de que tomen conocimiento, y dentro de sus competencias, analicen la presentación realizada y eventualmente soliciten lo que consideren corresponder. La Concesionaria, dió cumplimiento a lo requerido;

Que en igual sentido, la Secretaría de Hidrocarburos, en el marco del Artículo 10 del Anexo I de la Ley N° 5.733, luego de analizar la documental, solicitó información complementaria. La empresa Concesionaria dió cumplimiento de tal requerimiento y acompañó lo requerido por la Autoridad de Aplicación;

Que una vez cumplidas las presentaciones, según lo establecido en el Artículo 4 del Anexo I de la Ley N° 5.733, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, y encontrándose en condiciones de prorrogar la Concesión de Explotación de la cual son titulares, se convocó a la Concesionaria a los fines de dar inicio a la etapa de prórroga, conforme Artículo 10.2 y Articulo 11 de la citada Ley;

Que resulta oportuno mencionar, que la empresa YPF S.A en fecha 03/12/2024 se presentó ante la Autoridad de Aplicación manifestando la suscripción de un Acuerdo de Cesión de la Concesión de Explotación sobre el área "Estación Fernandez Oro", entre esta última, y las empresas Quintana E&P Argentina S.R.L, Quintana Energy Investments S.A y Gas Storage and Midstream Services S.A, y que el trámite de autorización de la cesión de derechos y obligaciones tramitaba de forma simultánea al Proceso de Prórroga, prestando éstas últimas conformidad de las actuaciones, y del inicio del proceso de prorroga en el marco de la Ley N° 5.733;

Que el Artículo 11.5 del Anexo I de la Ley N° 5.733 determinó que una vez arribado a un consenso se suscribirá el Acuerdo de Prorroga entre la Autoridad de Aplicación y las Concesionarias, el que será elevado al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, conjuntamente con un informe pormenorizado;

Que a tales fines, se efectuaron diversas reuniones, conforme surge del Expediente, en procura de arribar a un consenso respecto de la propuesta del Plan de Inversión y Actividades, Plan de Remediación Ambiental y el Plan de Adecuación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipos, de acuerdo a lo mencionado en la Ley;

Que finalmente, mediante Decreto N° 525/24, se autorizó a la empresa titular YPF S.A a ceder el cien por ciento (100%) de su participación en la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "Estación Fernandez Oro", conforme Decreto N° 1.709/14, y su ratificación Ley N° 5.027, a las empresas Quintana E&P Argentina S.R.L un porcentaje de participación de diez por ciento (10%), Quintana Energy Investments S.A un porcentaje de participación de ochenta y nueve por ciento (89%) y Gas Storage and Midstream Services S.A un porcentaje de participación de uno por ciento (1%);

Que en este contexto, el día 18/12/2024 el área técnica de la Autoridad de Aplicación y las Concesionarias se reunieron dejando constancia de ello en un Acta de Reunión, y convinieron las condiciones técnicas/económicas del Acuerdo de Prorroga a suscribir;

Que la oferta técnico/económica de las empresas Quintana E&P Argentina S.R.L, Quintana Energy Investments S.A y Gas Storage and Midstream Services S.A, Plan de Inversiones y Actividad, por un monto mínimo de dólares estadounidenses noventa y un millones ochocientos ochenta mil (USD 91.880.000), entre inversiones firmes y contingentes; Aporte Complementario de Petróleo y Gas consistente en el tres por ciento (3%) de la producción mensual; Bono de Prórroga por la suma de dólares estadounidenses dos millones quinientos mil (USD 2.500.000); Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional por

un monto de dólares estadounidenses quinientos mil (USD 500.000); Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo por cada Concesión de Explotación prorrogada de dólares estadounidenses veinticinco mil (USD 25.000) cuando el volumen de producción del Área sea de hasta 500 BOE/día, o dólares estadounidenses cincuenta mil (USD 50.000) cuando el volumen de producción del Área supere los 500 BOE/día; Plan de Remediación de Pasivos Ambientales de dólares estadounidenses cien mil (USD 100.000);

Que en este contexto, las partes dejaron constancia de haber arribado a un consenso enmarcado en al Artículo 11.5, restando solo la formalidad de plasmar las condiciones pactadas en el Acuerdo de Prórroga;

Que por ello, el 20/11/2024, en el marco de la Ley Provincial N° 5.733, se suscribió el Acuerdo de Prórroga, entre la Provincia de Río Negro, representada en ese acto por la representante Secretaría de Estado de Energía y Ambiente y las empresas Concesionarias, Quintana E&P Argentina S.R.L, Quintana Energy Investments S.A y Gas Storage and Midstream Services S.A;

Que como surge del Artículo 11.5 del Anexo I de la Ley N° 5.733, resulta oportuna la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del Acuerdo de Prórroga suscripto, previó informe técnico pormenorizado efectuado por la Autoridad de Aplicación;

Que consta en el expediente el Informe Técnico, concluyendo el mismo que: "Conforme el proceso de prórroga efectuado por la Autoridad de Aplicación, y en consecuencia de la información recabada, la documentación aportada por la Concesionaria y los organismos provinciales, así como los registros propios de la Secretaría, y fruto de la negociación realizada en procura de los objetivos expresamente planteados por el Gobierno Provincial, en el artículo 1°, Anexo I de la Ley N° 5.733, esta Autoridad de Aplicación ha arribado a un consenso con las titulares de la concesión de explotación objeto del presente, QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA Y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA., reflejados en el Acuerdo que por el presente se eleva a su consideración y posterior aprobación", " esta Autoridad de Aplicación, en conocimiento de las situaciones actuales de la industria, la historia de producción del área, así como las condiciones geológicas y económicas particulares, entiende que el Acuerdo alcanzado cumple con las expectativas de las inversiones del área técnica. Asimismo, considera que la extensión del plazo de diez (10) años de la Concesión de Explotación resulta oportuno y beneficioso para la continuidad del desarrollo remanente de los yacimientos convencionales, cumpliendo en un todo con los lineamientos establecidos por el gobierno provincial";

Que por ello, resulta oportuna y necesaria la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial del Acuerdo de Prorroga que como Anexo forma parte integrante del presente;

Que cumplido ello, conforme lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 5.733 corresponderá elevar el Acuerdo de Prórroga, a la Legislatura Provincial para su consideración y posterior ratificación legislativa;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 04384-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación sobre el área "Estación Fernandez Oro", suscripto por la titular de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, en representación de la Provincia de Río Negro, y las Empresas Quintana E&P Argentina S.R.L, Quintana Energy Investments S.A. y Gas Storage and Midstream Services S.A., que como Anexo IF-2024-00898374-GDERNE-SEE forma parte integrante del presente Decreto, en el marco de la Ley N° 5.733 y Ley Q N° 4.296 y en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- Prorrogar a partir del día 17/08/2.026, por el plazo de diez (10) años, la Concesión de Explotación sobre el área "Estación Fernandez Oro", operando su vencimiento el día 16/08/2.036, en virtud de las consideraciones expuestas.

Artículo 3º.- Elevar las presentes actuaciones a la Legislatura Provincial, conforme el Artículo 12° de la Ley N° 5.733, a los efectos de la ratificación legislativa del Acuerdo de Prórroga.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL ÁREA ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO

En la ciudad de Cipolletti, a los 20 días del mes de diciembre del año 2.024 se reúnen por una parte la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, representada en este acto por la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, ANDREA CONFINI, con domicilio constituido en las calles Los Arrayanes y Los Sauces de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, las empresas **QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA,** representadas en este acto por CARLOS GILARDONE, en su carácter de Gerente Titular y Presidente, respectivamente, con domicilio constituido en Avda. La Plata Oeste N° 133 de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro, en adelante como las CONCESIONARIAS, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO.

ANTECEDENTES:

Las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA. son cotitulares de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", con los siguientes porcentajes indivisos: Quintana E&P Argentina S.R.L. el 10% de participación, Quintana Energy Investments S.A. el 89% de participación y Gas Storage and Midstream Services S.A. el 1% de participación, conforme Decreto N° 525/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

En el marco de la Ley Provincial Q N° 4.818, mediante Decreto N° 1709/14 y su ratificación por Ley N° 5027, se aprobó el Acuerdo de Renegociación por el área "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", siendo su titular a la fecha de la firma del Acuerdo de Renegociación la empresa YPF S.A.

La empresa YPF S.A., en el marco de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, manifestó la intención de prorrogar el plazo de la Concesión de Explotación, poniéndose a disposición de la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de las prórrogas solicitadas.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Ley N°5.733 dio inicio al proceso de PRÓRROGA, requiriendo a las CONCESIONARIAS el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre la Concesión de Explotación aplicable al ACUERDO DE PRÓRROGA.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo cumplimiento por parte de las CONCESIONARIAS de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las PARTES se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA, que se sujetarán a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

En consecuencia, las PARTES CONVIENEN:

Artículo 1°: OBJETO

Efectuar la PRÓRROGA (en adelante "PRORROGA/ACUERDO DE PRÓRROGA) de las Concesión de Explotación sobre el área "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", ubicada y administrada por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo otorgado mediante Decreto N° 1709/14, Boletín Oficial N° 5315 del 29 de diciembre de 2014.

La PRORROGA del plazo de la Concesión de Explotación precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo vigente; de forma tal que, conforme Artículo 1° de la Ley N° 5.733, su vencimiento operará en la siguiente fecha:

1) "ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO", el día 16/08/2036.

LA PROVINCIA prorroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, y las CONCESIONARIAS lo aceptan y se obligan a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 2°: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán LAS PARTES con motivo de la PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Es el aporte en efectivo y/o en especie a realizar por las CONCESIONARIAS a LA PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE DE GAS Y PETRÓLEO mensual, conforme Artículo 4.4 del presente. El APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.5. ÁREA: Significan las áreas hidrocarburíferas objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominadas "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" conforme su definición por Decreto N° 1709/14.

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: significa la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

2.7. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán efectivizar a favor de LA PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2 del presente.

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y/o actualizaciones.

2.9. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. CONCEDENTE: LA PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319, la Ley N° 26.197 y la Ley N° 4.296.

2.11. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Decreto Provincial N° 1709/14, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.

2.12. CONCESIONARIAS: Significa las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA. en cuanto cotitulares de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir, mitigar y/o compensar sus efectos.

2.19. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: es el DÍA siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.20. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN: La constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Artículos 3.3 y 8.2 del ANEXO A, en el caso de incluir Actividad remanente al PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES y/o autorizarse el traslado de inversiones al período subsiguiente.

2.21. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.22. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.23. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.24. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.25. MEDICIÓN: Conjunto de operaciones realizadas en forma automática que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los hidrocarburos producidos, tratados, fraccionados, transportados y almacenados en un ÁREA, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición.

2.26. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de las CONCESIONARIAS y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A tales efectos, la empresa designada como OPERADOR es QUINTANA E&P ARGENTINA SRL.

2.27. PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original de veinticinco (25) años, esto es para el área "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" desde el día 17/08/2016 hasta el día 16/08/2026.

2.28 PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, esto es para el área "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" desde el día 17/08/2026 hasta el día 16/08/2036.

2.29. PERIODO DEL PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS para ejecutar el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, contado a partir de vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el vencimiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en SUBPERIODOS:

2.29.1. SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE: Es el lapso de tiempo comprendido entre la VIGENCIA DEL ACUERDO y el vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.29.2. SUBPERIODOS DE PRÓRROGA: Comprende el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRORROGA, dividido en cinco SUBPERIODOS de dos (2) años calendario cada uno.

2.30. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación, que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA en virtud del otorgamiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con el objetivo de desarrollar y maximizar las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

El ANEXO A, contiene el detalle de actividades e inversiones proyectadas para todo el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, incluyendo el subperiodo PLAZO REMANENTE, expresado en cantidades y valorizado en dólares estadounidenses, y discriminado por SUBPERIODO.

Conforme al criterio establecido en el ANEXO A, las actividades se clasifican en:

2.30.1. ACTIVIDAD COMPROMETIDA: son aquellas tareas e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen en firme a realizar durante el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA.

2.30.2. ACTIVIDAD CONTINGENTE: Son aquellas tareas e inversiones que se encuentran sujetas a los resultados de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ejecutadas en cada SUBPERÍODO. La propuesta de ACTIVIDAD CONTINGENTE debe contener en detalle la vinculación con la ACTIVIDAD COMPROMETIDA. Se convierten en un compromiso en firme y exigible, cada vez que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5.2 del ANEXO A.

2.30.3. ACTIVIDAD REMANENTE: Son aquellas tareas e inversiones comprometidas por las CONCESIONARIAS para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que a la fecha del presente ACUERDO DE PRÓRROGA se encuentran pendientes de ejecución. La ACTIVIDAD REMANENTE surge, respecto al último plan de inversiones oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y debe contener los fundamentos técnico-económicos de su postergación. Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar la ACTIVIDAD REMANENTE en su totalidad al vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.31. PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

2.32. PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES: Es el plan de acciones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA con la finalidad de mejorar las condiciones y sostenerlas durante la VIGENCIA DEL ACUERDO con el objetivo de obtener en buen estado y conservación de las instalaciones y otros activos del área, evitando el deterioro por su uso y asegurando una operación normal responsablemente. El PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES debe cumplir con las condiciones mínimas y el procedimiento detallado en el ANEXO C.

2.33. PLAZO DE PRÓRROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por los Decretos N° 1.709/14 y ratificado por Ley N°5.027.

2.34. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del ÁREA.

2.35. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, y que puede estar constituido por petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.36. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y contingencias.

2.37. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas, las cuales podrán ser ejecutadas, conforme al procedimiento establecido a tales efectos.

2.38. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

-Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;

-Los términos "del presente", "en el presente", "por el presente" y "con el presente" y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;

-Se considerará que el término "incluye" y la palabra "incluyendo" y palabras de significado similar están seguidas de las palabras "sin carácter taxativo";

-Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;

-Las palabras "o" y "u" no serán excluyentes;

-Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;
-Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;
-Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y
-Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

Artículo 3°: DECLARACIONES y GARANTÍAS

3.1. DE LAS CONCESIONARIAS

Las CONCESIONARIAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirán en tiempo y forma con el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES en explotación propuesto en función de los Artículos 2.30 y 4.1 del presente ACUERDO DE PRÓRROGA

3.1.2. Ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las CONCESIONARIAS que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones,

3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales Nº 17.319, Nº 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

3.2.4. Las CONCESIONARIAS tendrán el uso y goce pacífico sobre las CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad.

Artículo 4°: CONDICIONES GENERALES

4.1. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA que, respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.30 y ANEXO A del presente, incluirá Inversiones en Explotación y Exploración complementaria por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (USD 91.880.000), aplicables a las CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.1. Si las CONCESIONARIAS no cumplieren con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, conforme lo establecido en el ANEXO A, será de aplicación el Artículo 9°.

4.2. BONO DE PRÓRROGA: Las CONCESIONARIAS abonarán por única vez a LA PROVINCIA en virtud de la PRÓRROGA del plazo la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 2.500.000), que se pagará como se indica a continuación:

Este monto total será abonado en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Nº 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

4.3. APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD 500.000) equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO DE PRÓRROGA que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales.

El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional deberá ser cancelado íntegramente (100%) a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba EL ACUERDO DE PRÓRROGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar la Provincia por escrito a las CONCESIONARIAS con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

4.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en un tres por ciento (3%) de la producción computable mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

4.4.1. APORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre el valor boca de pozo, de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

4.4.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre el valor boca de pozo de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación. El tipo de cambio, cotizaciones divisas, a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año las CONCESIONARIAS deberán abonar a LA PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día.

Para la primera anualidad, correspondiente a la finalización del primer año de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán efectivizar el pago, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes

del 28 de febrero de cada año. El COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

Las anualidades serán abonadas en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del día inmediato anterior al pago.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900003916 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265), CBU: 0340265000900003916006, de titularidad del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (CUIT N° 30-71552775-4).

4.6. MORA: La falta de pago en término del BONO DE PRÓRROGA, del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del CANON DE SUPERFICIE, del APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de las CONCESIONARIAS, y devengará en favor de LA PROVINCIA y/o de EDHIPSA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago y el pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre día anterior a la fecha de vencimiento.

Toda vez que exista mora, no se considerará cumplido el compromiso hasta tanto sean cancelados en su totalidad la obligación principal y los intereses moratorios devengados.

4.7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

4.7.1.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre la OPERADORA y/o las CONCESIONARIAS un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Rio Negro, garantizando la observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

4.7.2.- En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y recepcionadas por el personal afectado a la operación del área, sin distinción del vínculo contractual con las CONCESIONARIAS, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del presente contrato.

4.7.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar a las CONCESIONARIAS documentación o información adicional/ampliatoria que estime pertinente para el control y fiscalización. Asimismo, podrá realizar auditorías que considere necesarias, por cuenta propia o terceros autorizados.

4.7.4. Las CONCESIONARIAS deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.7.5. Las ACTAS DE INSPECCIÓN constituyen una herramienta de comunicación ágil entre la operadora y/o CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Pueden ser utilizadas tanto para certificar trabajos que se hayan realizado en las instalaciones, como para solicitar información, comunicar no conformidades detectadas durante las inspecciones y solicitar consecuentes adecuaciones, o atender cualquier necesidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de ejercer su rol correctamente.

4.7.6. Las CONCESIONARIAS deberá responder y/o realizar las medidas correctivas observadas en el plazo determinado por el acta, o en su defecto dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación.

4.7.7. Las ACTAS DE INFRACCIÓN serán labradas ante la detección de un incumplimiento pasibles de sanción. En dichos casos, las CONCESIONARIAS deberán realizar su descargo dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la facultad de evaluar y determinar si corresponde la aplicación de una multa para la infracción detectada, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente.

4.8. MANO DE OBRA LOCAL: Las CONCESIONARIAS, contratistas y subcontratistas deberán emplear al menos un 80% de mano de obra, proveedores y empresas locales en todas sus contrataciones, con el fin de promover la creación y sostenimiento de empleo local, así como fortalecer las empresas rionegrinas junto con su cadena de valor. Las mismas deberán dar prioridad a la contratación de trabajadores y proveedores locales, asegurando condiciones equivalentes en capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, las CONCESIONARIAS podrán solicitar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la excepción de contratación debiendo acreditar tales extremos.

Se considerará que una empresa cumple con la condición de local si radica su base de operaciones y tributa en la provincia de Río Negro. En cuanto a la mano de obra, se entenderá que cumple con la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la provincia en su documento nacional de identidad, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

Todas las contrataciones deberán seguir procedimientos que aseguren transparencia y competencia. Se favorecerá el uso de marcos contractuales de mediano y largo plazo. Las CONCESIONARIAS deberán tener al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA durante la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Las CONCESIONARIAS deberán cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año.

Asimismo, se requiere que las CONCESIONARIAS informen anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a efectuar las invitaciones a participar en los procesos licitatorios de servicios, a las empresas rionegrinas, en base a los registros disponibles en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Cámaras Empresariales, otros Organismos Estatales y Municipios Rionegrinos. Este procedimiento garantizará el acceso oportuno y equitativo a la información relevante para las empresas locales, y se dejará constancia de esta comunicación en los procedimientos licitatorios. Asimismo, se fomentará una adecuada supervisión y control para asegurar el cumplimiento efectivo de esta medida.

Se llevarán a cabo controles y auditorías in situ en las áreas concesionadas para verificar la consistencia de la información declarada y el efectivo cumplimiento del compromiso de MANO DE OBRA LOCAL. En caso de incumplimiento, discrepancias entre la información proporcionada y la realidad encontrada, se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

4.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Las CONCESIONARIAS contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por las CONCESIONARIAS.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de las CONCESIONARIAS de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, las CONCESIONARIAS presentarán un reporte de sostenibilidad donde informarán de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

4.10. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

4.10.1. Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas), M N°3250 "Gestión Integral de Residuos Especiales" y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría

de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de las CONCESIONARIAS, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

4.10.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a remediar los pasivos ambientales históricos que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000). Las cantidades mencionadas en cada uno de los ítems son estimadas en función del grado de conocimiento actual, por ello si los trabajos de remediación requirieran un monto superior al comprometido, las CONCESIONARIAS deberán hacerse cargo de la totalidad, en el mismo sentido, la PROVINCIA no reclamará en caso que los montos sean inferiores a los comprometidos.

4.10.3. Los pasivos actuales, es decir aquellos que se generen durante la operación durante el PERÍODO DE PRÓRROGA, como consecuencia de incidentes se gestionarán mediante el módulo de Incidentes Ambientales del sistema INPRO, los costos de remediación y monitoreo serán exclusivamente a cargo del OPERADOR.

4.10.4. Dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de este ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán realizar un Inventario de todos los pozos que se encuentren inactivos, definiendo su potencialidad y condición mecánica, junto con un (1) CRONOGRAMA DE ABANDONO de aquellos pozos en los cuales se desconoce totalmente su estado mecánico o cuya integridad mecánica no garantice una correcta aislación y que no pueda ser remediado mediante tecnologías actuales, deberán ser abandonados en forma prioritaria, previo al cronograma contenido en el ANEXO B.

4.10.5. La deshabilitación de instalaciones durante el periodo de vigencia del ACUERDO DE PRORROGA, debido al desuso u obsolescencia, requerirá el desarme del equipamiento mecánico, eléctrico, retiro de las instalaciones civiles y restauración del sitio a las condiciones similares a las originales, incluyendo saneamiento de suelos si fuese necesario. Esta operación se realizará previa autorización de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a un plan de abandono del sitio, elaborado por el OPERADOR específico de la instalación pertinente.

4.10.6. Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la explotación del ÁREA el OPERADOR deberá dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Para el curso fluvial del Río Colorado y otros cursos permanentes de menor rango, la línea de referencia es la línea de ribera.

Para el Embalse Casa de Piedra, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta es 285.50 m.m.s.n.m.

Para el Lago Pellegrini, el límite de referencias es la cota 279.62 m m.s.n.m.

El plan de contingencias requerido por la Resolución SEN N° 342/93 que será presentado en la Secretaría de Hidrocarburos y deberá contener anexos específicos de prevención de la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, así como también el riesgo de inundación por crecidas fluviales y/o eventos pluviales de las instalaciones.

4.10.7. Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley Nº 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. al cual adhiere la Ley Provincial M N° 5665 que establece el marco normativo para adecuar la implementación de la mencionada ley Nacional

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección con relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

4.10.8. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en tiempo y en forma, quedará habilitada, por intermedio de la AUTORIDAD COMPETENTE AMBIENTAL, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.11. ESTADO DE INSTALACIONES Y ACTIVOS

4.11.1.Las CONCESIONARIAS se comprometen a respetar como mínimo, las condiciones básicas en todas las instalaciones utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el correcto mantenimiento durante la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

4.11.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

4.11.3. Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones que lo requieran y a implementar las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

4.11.4. Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se compromete implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES y EQUIPOS, conforme a lo establecido en el ANEXO C.

4.12. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: Las CONCESIONARIAS deberán abonar regularmente a la AUTORIDAD HÍDRICA PROVINCIAL, las regalías previstas en el Art. 43° y concordantes del Código de Aguas y en canon de uso y preservación fijado en el Art. 172° del Código de Aguas y sus reglamentaciones o la norma que lo sustituya.

4.13. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, harán a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

4.14. PASANTÍAS:

4.14.1. Las CONCESIONARIAS se obligan a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, hasta cinco (5) estudiantes radicados en la Provincia de Río Negro, contratados en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlos en tareas de la industria. En la medida que la legislación lo permita, las CONCESIONARIAS podrán renovar las pasantías o sustituir el pasante por otro estudiante.

4.14.2. Las CONCESIONARIAS deberán informar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el listado de alumnos que hayan sido incorporados, detallando nombre, apellido y CUIL, e indicando el periodo de vigencia de la pasantía.

4.15. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS:

4.15.1. Las CONCESIONARIAS deberán, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más o CVT, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentren vigentes la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.15.2. Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de las CONCESIONARIAS.

4.16. INGRESOS BRUTOS: Las CONCESIONARIAS se comprometen a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la

PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

4.17. REGALÍAS:

4.17.1. Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar por las CONCESIONARIAS durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319 y normas jurídica reglamentarias, complementarias y modificatorias.

4.17.2. Las PARTES acuerdan que, a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS no aplicarán el descuento por gastos de tratamiento establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° SEN N° 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.17.3. En virtud de ello, las PARTES declaran que nada tienen que reclamarse mutuamente por cualquier descuento por gastos de tratamiento efectuados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

4.17.4. Hasta tanto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN establezca un procedimiento diferente, las CONCESIONARIAS deberán remitir la información relativa a REGALÍAS, APORTES COMPLEMENTARIOS, rectificativas y aquella que adicionalmente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera, respetando el formato, contenido y medio de presentación que específicamente indique y/o apruebe la misma.

Las CONCESIONARIAS deberán, el día quince (15) de cada mes:

a) Ingresar en el sistema INPRO, módulo pagos, las DDJJ de regalías pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas, así como los Aportes Complementarios y descuentos eventualmente efectuados, junto con sus correspondientes comprobantes de pago.

b) Enviar las Declaraciones Juradas en formato mdb, pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas y el archivo con los importes pagados o eventualmente a pagar, tanto a la Provincia como a EDHIPSA y de corresponder los descuentos del pago de regalías, ajustado en su totalidad, al formato e indicaciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

4.18. SUPERFICIARIOS: A partir de la VIGENCIA del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a actualizar los valores de servidumbre conforme la normativa provincial correspondiente.

Artículo 5° INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

5.1. Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

5.2. Las CONCESIONARIAS deberán ratificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993.

Artículo 6°: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA de la Ley especial que lo ratifica de acuerdo con los términos y condiciones que en este ACUERDO DE PRÓRROGA se establecen.

Artículo 7°: IMPUESTO DE SELLOS

7.1. A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRÓRROGA, estando las CONCESIONARIAS obligadas al pago total de este impuesto.

7.2. El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 8°: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

8.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

8.2. La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará, si fuera necesaria a reuniones extraordinarias, con la participación de otros actores involucrados con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria, y resolución pacífica de conflictos.

8.3. Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 9°: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en la Ley y el ACUERDO DE PRÓRROGA, serán sancionados conforme lo previsto en el CAPÍTULO VI de las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, contenido en el ANEXO I de la Ley N° 5.733.

Artículo 10°: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.

b.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.

c.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03, Ley N° 5.594.

e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. N° 339/18-SAyDS.

f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.

h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CARLOS GILARDONE
GERENTE GENERAL

ANDREA CONFINI
Secretaria de Energía y Ambiente
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO A – PLAN DE INVERSIONES

Artículo 1°.- PERIODOS DE INVERSIÓN

Durante el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, el PLAN DE INVERSIONES, se regirá desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el efectivo vencimiento de la SEGUNDA PRÓRROGA, y se dividirá en SUBPERÍODOS: el PLAZO REMANENTE, comprendido entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y el vencimiento del plazo de la PRIMERA PRÓRROGA; y el PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en cinco (5) SUB-PERÍODOS de dos (2) años calendario cada uno.

Artículo 2°.- CONTENIDO PLAN DE INVERSIONES YACTIVIDADES

2.1.El PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES conformado por las ACTIVIDADES REMANENTES, ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y ACTIVIDADES CONTINGENTES, definidas en los Artículos 3, 4 y 5 del presente ANEXO A, deberá ser acompañado de una memoria descriptiva de los prospectos exploratorios, memoria descriptiva técnico-económica de los proyectos de desarrollo, asociados al tipo de reserva, con pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos estimados que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.2. Las CONCESIONARIAS confeccionarán, como parte del PLAN DE INVERSIONES, un cronograma anual de actividades e inversiones discriminado por SUBPERIODO, hasta el vencimiento del PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, conforme a la planilla modelo que forma parte del presente ANEXO.

Artículo 3°.- ACTIVIDADES REMANENTES

3.1. Las CONCESIONARIAS podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES aquellas tareas e inversiones comprometidas para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que respecto al último PLAN DE INVERSIONES oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la fecha del presente ACUERDO se encuentran pendientes de ejecución, siempre que las CONCESIONARIAS presenten los fundamentos técnico-económicos de su postergación.

3.2. El compromiso de ACTIVIDADES REMANENTES deberá ser ejecutado dentro del SUBPERIODO PLAZO REMANENTE, es decir antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la PRIMERA PRÓRROGA, y no podrán ser trasladadas al plazo de la SEGUNDA PRÓRROGA, ni contemplarse en la readecuación del Plan de Inversiones por Incumplimiento previsto en el artículo 1° del presente Anexo.

3.3. Para asegurar el cumplimiento en la ejecución de ACTIVIDADES REMANENTES, dentro de los treinta (30) días corridos de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total comprometido, expresado en dólares estadounidenses.

3.4. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

3.5. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE se determine el incumplimiento total o parcial de las ACTIVIDADES REMANENTES, previa notificación a las CONCESIONARIAS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

Artículo 4°.- ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

4.1. En virtud de acceder al segundo período de prórroga, las CONCESIONARIAS debe comprometerse en firme, a realizar tareas e inversiones durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, a los efectos de continuar con el desarrollo y explotación del ÁREA, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

4.2.Las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectores, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad. Asimismo, incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes, tratando de ubicar otros objetivos (profundización de pozos preexistentes), incluso los denominados No Convencionales.

4.3. El compromiso de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS deberá ser ejecutado antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la SEGUNDA PRÓRROGA y podrá trasladarse entre SUBPERIODOS precedentes (Anticipación de Actividad) o subsiguientes (Diferimiento de Actividad). En el presente ACUERDO DE PRÓRROGA se denominará "Traslado de Actividad" de forma indistinta a la "Anticipación de Actividad", como al "Diferimiento de Actividad".

4.4. El Traslado de Actividad no implica ni debe ser entendido como una sustitución o conversión entre tipos de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS, se refiere a un desplazamiento temporal en el cronograma.

4.5. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las CONCESIONARIAS podrán: (a) trasladar sin límites las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro precedente ("Anticipación de Actividad") y, (b) a trasladar hasta el treinta por ciento (30%) de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro subsiguiente.

4.6. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la solicitud de TRASLADO DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y tiempos de ejecución propuestos, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del cronograma de actividades que resulten del TRASLADO DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

4.7. En función de necesidades operativas, y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS podrán ser reemplazadas por otras actividades conforme una relación de conversión que se determinará en función de los montos estimados para cada actividad ("Conversión de Actividad").

4.8. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la solicitud de CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y montos estimados, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del PLAN DE INVERSIONES que resulte de la CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

Artículo 5°. - ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.1. En virtud de acceder a la SEGUNDA PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deben proponer ACTIVIDAD CONTINGENTE a los resultados obtenidos a partir de la ejecución de la ACTIVIDAD COMPROMETIDA, a realizar durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con la finalidad de explotar el potencial de las AREAS, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

5.2. La exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES se evaluará a partir de la existencia de locaciones de pozos a perforar y/o reparar resultantes de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS vinculadas, con categoría de Reservas, identificadas en el informe anual de Certificación de Reservas de Hidrocarburos a Fin de Concesión, elaborado por un certificador independiente, del año inmediato posterior al cumplimiento de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de cada SUBPERIODO.

5.3. El Certificador Independiente será conjuntamente designado entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, previo a la finalización de cada SUBPERIODO a fin de corroborar la exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.4. Las CONCESIONARIAS, dentro de los treinta (30) días corridos de corroborada la condición de exigibilidad de la ACTIVIDAD CONTINGENTE, deberán presentar una actualización del cronograma de actividades que contemple la ejecución de la misma dentro SUBPERIODO en curso.

5.5. Las disposiciones relativas al traslado de actividades y conversión de actividades establecidos en los artículos 4.4 a 4.8 de este ANEXO, serán aplicables para las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad.

Artículo 6°. - CONTROL DE ACTIVIDADES

6.1. El control y seguimiento de las actividades se realizará a través de la conformación de la Comisión de Enlace Técnico establecida en el artículo 8 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

6.2. Las CONCESIONARIAS deberán presentar, antes del 31 de marzo de cada año, un estado de avance de las Actividades en donde se detallará lo siguiente: (i) un análisis comparativo entre las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad correspondientes al subperiodo en curso y las actividades ejecutadas en el

año inmediato anterior a la presentación, en función de lo informado por las CONCESIONARIAS en el marco de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO, los cuales deberán coincidir, y (ii) un cronograma de trabajos proyectado para el plazo remanente del subperíodo en curso.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar información adicional que resulte necesaria a los fines de cumplir con sus facultades de control.

Artículo 7°. - CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. La certificación de las actividades y montos establecidos para las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTIGENTES en condición de exigibilidad, según corresponda, se realizará una vez finalizado cada subperíodo en base a las Actas de Comisiones de Enlace, lo informado en la declaración jurada de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO.

7.2. La CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES de cada subperíodo emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será la única instancia en donde se determinará el cumplimiento de los compromisos asumidos.

7.3. La Certificación de Actividades no implicará modificación alguna de las facultades que le competen a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la observancia del control de las obligaciones de información impuestas las CONCESIONARIAS por las Resoluciones SEN 2057/05 y N° 319/93.

Artículo 8°. - ADECUACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

8.1. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si a la finalización de cada subperíodo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN certifica la existencia de un incumplimiento de las actividades comprometidas, las CONCESIONARIAS podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la certificación del incumplimiento, una solicitud de adecuación del plan de inversiones para subsanar el referido incumplimiento, según las siguientes alternativas:

(i) un diferimiento de actividades al subperiodo inmediato posterior.

(ii) un nuevo plan de inversión alternativo cuyo contenido será equivalente o superior al monto estimado de las actividades no ejecutadas al momento de la presentación, a ejecutarse en el subperíodo inmediato posterior.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe aprobar o rechazar dicha solicitud de manera expresa.

8.2. En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN apruebe la adecuación del plan de inversiones, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada su aprobación, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total de las actividades readecuadas, expresado en dólares estadounidenses.

8.3. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

8.4. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO inmediato posterior a la aprobación de la adecuación del PLAN DE INVERSIONES se verifique el incumplimiento total o parcial de las actividades readecuadas, previa notificación a las CONCESIONARIAS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

Ley N° 5733 - ANEXO A - PLAN DE INVERSIONES
ESTACIÓN FERNANDEZ ORO

Actividad Comprometida

INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Subperíodo	PLAZO REMANENTE 2025	PLAZO REMANENTE 2026	SEGUNDA PRÓRROGA 1	2	3	4	5	TOTAL
Perforación de Pozos	Miles de USD			5.230					5.230
	# Cantidad			1					1
Workover y Conversiones	Miles de USD	1.870	1.870	3.740					7.480
	# Cantidad	2	2	4					8
Abandono de Pozos	Miles de USD								0
	# Cantidad								0
Adecuación Instalaciones Existentes	Miles de USD	300	600	800	800				2.500
Instalaciones Superficie Nuevas	Miles de USD								0
Otras Inversiones	Miles de USD		300						300
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN	**Miles de USD**	**2.170**	**2.770**	**9.770**	**800**				**15.510**
INVERSIONES EXPLORACIÓN									
Estudios	Miles de USD			300					300
Perforación de Pozos	Miles de USD								0
	# Cantidad								0
Profundización de Pozos	Miles de USD				2.395				2.395
	# Cantidad				1				1
TOTAL INVERSIONES EXPLORACIÓN	**Miles de USD**			**300**	**2.395**				**2.695**
OTROS RUBROS									
Instalación Oficinas y laboratorio	Miles de USD	500	500						1.000
Habilitación gasoducto 12" - Planta-Neuba I	Miles de USD	600	600						1.200
Garantía/Integridad de Calidad Operativa	Miles de USD	200	200	1.200	200				1.800
TOTAL INVERSIONES OTROS RUBROS	**Miles de USD**	**1.300**	**1.300**	**1.200**	**200**				**4.000**
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN	**Miles de USD**	**3.470**	**4.070**	**11.270**	**3.395**				**22.205**

Ley N° 5733 - ANEXO A - PLAN DE INVERSIONES
ESTACIÓN FERNANDEZ ORO

Actividad Contingente

INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Subperíodo	PLAZO REMANENTE 2025	PLAZO REMANENTE 2026	SEGUNDA PRÓRROGA 1	2	3	4	5	TOTAL
Perforación de Pozos	Miles de USD				10.460	5.230			15.690
	# Cantidad				2	1			3
Workover y Conversiones	Miles de USD			9.350	3.740				13.090
	# Cantidad			10	4				14
Otras Inversiones	Miles de USD			3.000	4.000				7.000
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN	**Miles de USD**			**12.350**	**18.200**	**5.230**			**35.780**
INVERSIONES EXPLORACIÓN									
Estudios	Miles de USD								0
Perforación de Pozos	Miles de USD			7.000	3.500	7.000	14.000		31.500
	# Cantidad			2	1	1	2		6
Profundización de Pozos	Miles de USD					2.395			2.395
	# Cantidad					1			1
TOTAL INVERSIONES EXPLORACIÓN	**Miles de USD**			**7.000**	**3.500**	**9.395**	**14.000**		**33.895**
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN	**Miles de USD**			**19.350**	**21.700**	**14.625**	**14.000**		**69.675**
TOTAL INVERSIONES FIRMES Y CONTINGENTES	**Miles de USD**	**3.470**	**4.070**	**30.620**	**25.095**	**14.625**	**14.000**		**91.880**

ANEXO B – REMEDIACIÓN AMBIENTAL

En el marco del presente ANEXO, los pasivos ambientales, de acuerdo a su origen se clasifican en:

Pasivos históricos: Son aquellos que se originaron durante la fase de exploración y explotación previa, pero que no fueron remediados en su momento. Estos pasivos pueden ser de gran magnitud y complejidad, y pueden representar un riesgo significativo para el ambiente y la salud humana.

Pasivos actuales: Son aquellos que se originan durante la actual fase de operación.

Pasivos futuros: Son aquellos que se pueden generar durante la fase de abandono de un campo petrolero. Estos pasivos pueden ser de diversa naturaleza, como la contaminación de suelos, aguas subterráneas o aire, la presencia de instalaciones en desuso o la pérdida de biodiversidad.

Artículo 1. PASIVOS HISTÓRICOS

A los efectos de determinar los Pasivos Históricos, la Autoridad de Aplicación ambiental acordará con las CONCESIONARIAS, el inventario de pasivos existentes y su priorización para la remediación correspondiente, conforme a la planilla modelo que se adjunta.

Comunicación. La comunicación siempre será mediante notas, actas de reunión, actas de inspección y o infracción, en el caso de liberaciones parciales de pasivos estos serán mediante un informe técnico de la Autoridad de Aplicación.

La liberación final de un pasivo se realizará mediante un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación ambiental.

Artículo 2. PASIVOS ACTUALES

- Proveniente de Incidentes
- Deshabilitación de Instalaciones
- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Piletas de Cualquier Tipo

Los pasivos provenientes de Incidentes, si bien se gestionarán íntegramente a través del SISTEMA InPro cumpliendo toda la normativa de la Autoridad de Aplicación ambiental.

La Deshabilitación de instalaciones responderá a un proceso de abandono de una instalación que potencialmente puede generar residuos peligrosos en el marco de la Ley 3250, por eso el proceso comienza con la presentación de un informe de abandono en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Los repositorios de suelos con hidrocarburos o acopios de residuos que sean definidos como especiales en el marco de la Ley N° 3.250 se gestionaran en un todo de acuerdo establecido en esa norma.

Artículo 3. PASIVOS FUTUROS

Al Finalizar el periodo de concesión quedarán activos y pasivos en la superficie concesionada

Entre los pasivos ambientales que es posible encontrar se encuentran

- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Los pasivos históricos que no se ha completado su remediación puede considerarse en este ámbito.
- Pasivos Actuales (producto de la operación) que se encuentran en proceso o no se ha iniciado su tratamiento
- Plantas e Instalaciones que han cumplido su vida útil
- Pozos que deben abandonarse

Seis meses previos a finalizar el período de Concesión de Explotación se presentará una auditoría ambiental del ÁREA que certificará el estado ambiental de la misma; será realizada por una firma externa inscripta el Registro de Consultores Ambientales y evaluada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. En caso de quedar pasivos ambientales remanentes, las CONCESIONARIAS presentarán ante la Secretaría de Hidrocarburos una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE REMEDIACION constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los artículos PRECEDENTES, por un monto equivalente al costo total de los pasivos detectados.

Artículo 4. ABANDONO DE POZOS

4.1 Las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar el abandono de todos aquellos pozos alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 5/1996 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Res. N° 339/SAYDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a partir del inicio de este ACUERDO DE PRORROGA.

4.2 Sin perjuicio de las fechas programadas para la realización de los abandonos definitivos de pozos que se prevén en este ACUERDO DE PRORROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a:

4.2.1 Abandonar definitivamente cualquier pozo que resulte conveniente proceder a su abandono definitivo anticipadamente en base a su nivel de prioridad conforme los criterios y alcances del Anexo I de la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Res. N° 339/SAyDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, y/o en función del riesgo ambiental evaluado en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

4.2.2 Previo a la conversión de un pozo a inyector, proceder a estudiar los pozos inactivos aledaños a 2 distanciamientos, para asegurar la integridad mecánica de los mismos mediante prueba hidráulica y la realización de un perfil de corrosión u otra técnica aceptada en pos de asegurar que no exista riesgo de fuga de la malla de inyección y/o impacto a los acuíferos.

En caso de detectar alguna anomalía en dichos pozos, se procederá a su reparación y/o abandono en forma previa a comenzar a inyectar, de conformidad con las normas legales aplicables. Las partes acuerdan que los resultados de este análisis serán presentados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la realización de la conversión objetivo.

LEY Nº 5733 - Anexo B - REMEDIACIÓN AMBIENTAL
Estacion Fernandez Oro

Situación Ambiental	Ubicación				Metodología de remediación	Forma de medición	Unidad	Cantidad	Monto inversión en USD	Plazo de Ejecución		Tipo de monitoreo y control
	Yacimiento	Sector - Área - Instalación	Coordenadas y	Coordenadas x						Inicio	Fin	
Agua Contaminada	Estación Fernandez Oro	PTC Freatimetro 8 - Zona MEP	39° 0'31.74"S	67°5'22.91"O	Monitoreo Periodico - Extraccion de FLNA	Monitoreo-Laboratorio	Unidad	40	100.000,00	2017	2030	Informes parciales/finales
									100.000,00			

Nota: Los monitoreos periódicos se realizan de manera regular, y hasta la fecha se han llevado a cabo 16 de ellos. El proceso de monitoreo continuará hasta que los resultados de laboratorio muestren valores compatibles con la normativa vigente.

ANEXO C
ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE RÍO NEGRO

Artículo 1.- Las normas del presente anexo regulan los procedimientos y prácticas tendientes a respetar como mínimo, condiciones básicas en todas las instalaciones que deben ser utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el mantenimiento de la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

Artículo 2.- Las CONCESIONARIAS se comprometen a adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, se optimice la utilidad de los activos del área de concesión y se proteja el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, incrementando a través de inversiones sostenidas en el tiempo el valor de los mismos y aportando mejoras necesarias para ofrecer un correcto desempeño de la actividad.

Artículo 3.- Las CONCESIONARIAS, deberán implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS necesarios para llevar a cabo una operación normal responsablemente, utilizando equipos en condiciones adecuadas de operación segura, promoviendo un mantenimiento preventivo suficiente, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales y a los espacios de trabajo, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Dicho programa deberá estar a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cada vez que ésta lo solicite. Asimismo, los inspectores tendrán la facultad de requerir información en las oficinas afectadas a la operación en campo y tener acceso inmediato a la misma.

Artículo 4.- Las CONCESIONARIAS se comprometen a disponer de la instrumentación mínima necesaria para realizar un control correcto de las operaciones en resguardo de las personas que trabajan en las instalaciones, el ambiente y los equipos involucrados.

Artículo 5.- Las CONCESIONARIAS deberán satisfacer los objetivos impuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de mantener la integridad de las instalaciones optimizando su vida útil, mantener las condiciones que aseguren la inexistencia de fugas y/o pérdidas de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ambiente y las personas, asegurando el correcto servicio de las instalaciones, sin riesgo para los operarios, la población y el ambiente. Los inspectores podrán requerir agregar al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS las actividades y acondicionamientos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere, a través de actas.

Artículo 6.- Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones e implementación de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

Artículo 7.- A los efectos de identificar el estado actual de las instalaciones a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, se tomarán como base las inspecciones, actas y respectivos registros fotográficos que el cuerpo de policías de Hidrocarburos ha constatado con anterioridad, a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN PROVINCIAL INPRO, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se comprometen a comunicar y poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda información referente a los Planes de Mantenimiento, resultados de auditorías de Tanques, de Puntos de Medición, de Equipos Sometidos a Presión, información de Producción, datos de incidentes y consecuentes reparaciones en las instalaciones vinculadas, sin necesidad de requerir una solicitud formal por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 9.- En el marco del presente Anexo, las CONCESIONARIAS se comprometen a cumplir las siguientes condiciones específicas, las cuales no son limitantes, ni excluyentes de otras que podrán definirse a través de actas de inspección, notas, o normativa legal y reglamentaria nacional, provincial o municipal que les sean aplicables.

9.1. INCIDENTES. En caso de registrarse incidentes ambientales por fallas en las instalaciones, deberán ejecutarse los trabajos necesarios para adecuarlas, en el menor tiempo posible y conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Respecto de los incidentes que ocurran a partir de la vigencia del presente contrato, cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.2. NUEVOS PROYECTOS. Los nuevos proyectos deben planificarse respetando todos los requisitos establecidos en el presente contrato y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un mínimo de anticipación de 6 meses previos al inicio de sus respectivas obras, ya sean nuevas instalaciones o modificaciones de diseño que afecten los procesos actuales. Las CONCESIONARIAS se comprometen a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, memorias descriptivas, planos, hojas de datos de equipos y toda aquella información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere a los fines de fiscalizar y controlar los proyectos que se afecten al área de concesión.

9.3. SISTEMAS DE VENTEOS.

9.3.1. Los sistemas de venteos deben separar eficazmente los líquidos de los gases, asegurar la quema correcta de los gases a través de antorchas que cuenten con pilotos automáticos y encendidos a distancia evitando, bajo cualquier punto de vista, toda posibilidad de liberar gases a la atmósfera sin quemar.

9.3.2. Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de gases venteados, respetando lo dispuesto por Resolución Nº 557/2022.

9.3.3. La colección de líquidos debe redirigirse al proceso de forma segura, controlando que no se produzca ningún tipo de derrame

9.3.4. El sistema de control de los sistemas de venteos debe evitar de forma eficaz cualquier pérdida inapropiada de fluidos.

9.3.5. Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigirá como mínimo las siguientes premisas:

a) Todas las adecuaciones necesarias deben respetar un cronograma cuyas obras finalicen dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato.

b) Casos en los que no se cuente con medición de los venteos de gases, planificar la instalación de un punto de medición, como mínimo, por año.

c) Casos en los que los gases no se quemen, planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos (2) primeros años a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

d)Casos en los que no se separen correctamente los gases de los líquidos, planificar las adecuaciones necesarias con el objetivo de alcanzar los objetivos a razón de un Sistema de Venteos por año, como mínimo.

9.4. TANQUES.

9.4.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de tanques que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los formularios exigidos por la Resolución Nº 785/2005.

9.4.2. Para los casos de tanques que no hayan sido Registrados según la mencionada norma, se deberá presentar, como mínimo, un historial de inspecciones, internas y externas, sistemas de prevención de fugas, auditorías realizadas a lo largo de la vida útil de cada tanque, resultados y ejecución de acciones correctivas realizadas, basadas en las auditorías y planes de reparación de tanques.

9.4.3. En el transcurso de la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, un Plan de Exámenes, incluyendo Exámenes Operacionales de Rutina y Exámenes de Condición, los que deberán ser realizados con la periodicidad establecida en la Resolución Nº 785/2005 o la normativa que en el futuro la reemplace, debiendo quedar toda esta información documentada y archivada a disposición de los inspectores de forma continua. Así mismo, las CONCESIONARIAS deberán contar con Plan de Inspección Basada en Riesgos, Planes de inspección basados en intervalos definidos por API 653.

9.4.4. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.4.5. Si la operadora contara con tanques que no están empadronados, deberá actualizar este requisito en el transcurso del primer año de concesión de explotación del área, generando su Formulario A1.

9.4.6. Aquellos tanques que no cuenten con auditorías actualizadas, exigidas por la Resolución 785/2005, o los que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere que deben someterse a auditoría por más que la periodicidad establecida por la norma aún no lo requiera, deberán someterse a las mismas dentro del primer año de concesión de explotación del área.

9.4.7. Si la operadora contara con más de 5 tanques que no hayan sido auditados según los establecido por la mencionada norma, con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, deberá presentar un plan de actualización, realizando un mínimo de 3 auditorías por año, a partir del 1er año de concesión de explotación.

9.4.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.4.9. Las adecuaciones requeridas como resultado de las auditorías mencionadas, deberán ejecutarse dentro del año en curso de realizadas las mismas. Caso contrario, deberá presentarse un cronograma de acondicionamientos con su debida justificación, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.4.10. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un tanque para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de tanques, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros en tanques capacitados para realizarlo.

9.5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN.

9.5.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de equipos sometidos a presión que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los resultados de la última inspección realizada en el equipo, medidas que se tomaron con dichos resultados, reparaciones consecuentes, clasificación de riesgos de los recipientes, intervalo de inspecciones determinados por su clasificación de riesgos o programa de inspección que asegure que los recipientes poseen una integridad mecánica adecuada para el servicio deseado.

9.5.2. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.5.3. Para el caso de equipos sometidos a presión que no se hayan sometido a inspección en los últimos 5 años, deberá programarse una inspección dentro de los 2 primeros años desde el inicio del presente contrato.

9.5.4. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.5.5. Todas las adecuaciones necesarias, resultados de las auditorías mencionadas, deben respetar un cronograma cuya finalización se encuentre dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato, con un grado de avance no menor al 20% anual, a partir del tercer año de vigencia del presente contrato.

9.5.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un equipo sometido a presión para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de equipos, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros capacitados para realizarlo.

9.6. MEDICIÓN DE GAS DESTINADO A CONSUMO INTERNO.

9.6.1. La operadora deberá establecer, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, una metodología de medición de gas destinado a consumo interno para todas sus instalaciones, con el equipamiento adecuado, con medición directa. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá prestar conformidad a la estrategia propuesta.

9.7. INSTALACIONES EN DESUSO.

9.7.1. Las instalaciones implantadas en el ÁREA deberán ser las necesarias para obtener la máxima producción posible de la misma.

9.7.2 En caso de movilización de equipos fuera de servicio, a otras instalaciones u otras áreas de concesión, dentro o fuera de la Provincia, la misma debe ser previamente informada mediante nota con la justificación correspondiente y requiere la autorización de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.3. La operadora deberá presentar un informe detallando los estudios de integridad de los equipos que se encuentren fuera de servicio por más de 24 meses, acreditando su utilidad y, caso contrario, deberán desafectarlos de los yacimientos, dándoles la correcta disposición final y abandonando, según fuera declarado en Estudio de Impacto Ambiental, del sitio donde fueran emplazados.

9.7.4. Para el caso de equipos en desuso que deban desafectarse del área de concesión, deberá programarse un cronograma de abandono con un grado de avance del 10% anual.

9.8. CONTENCIÓN DE FUGAS DE LÍQUIDOS.

Todos los equipos sometidos a presión, colectores, *manifolds*, bombas, calentadores, concentración de más de dos accesorios que interrumpan la continuidad de una cañería y aumenten los riesgos de fugas de líquidos, deberán contar con bateas de hormigón con cordón o canaleta que los contengan.

Las purgas de los separadores deben estar conectadas a un sistema colector que garantice la correcta captación y recirculación de los líquidos. Las bombas deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las conexiones a las mismas y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.

De esta forma, proveer de medidas de contención de posibles fugas, minimizando al máximo el impacto y los efectos nocivos al ambiente, facilitando la remoción y limpieza de las mismas.

9.9. PUNTOS DE MEDICIÓN FISCALES.

9.9.1. Las CONCESIONARIAS deberán optimizar sus sistemas de medición, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de Resolución SEN N° 435/2004. Se debe proveer de todos los recursos que sean posibles para garantizar la utilización de "*un sistema de medición de producción confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre*".

9.9.2. Toda vez que las CONCESIONARIAS no cuenten con recursos económicos o posibilidades operativas para cumplir con este requisito, deberán presentar una solicitud por escrito justificando adecuadamente, quedando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el permiso de realizar una medición de producción alternativa.

9.9.3. Los Puntos y/o Instalaciones contemplados en la Resolución 557/2022 o Resolución 318/2012, según corresponda, deberán estar registrados en el "SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO", como así también mantener actualizados los datos de dicho sistema.

9.9.4. Las CONCESIONARIAS deberán efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los puntos de medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se establece en la Resolución 557/2022.

9.9.5. Las instalaciones mencionadas en el Punto 3 del Apartado D del Subanexo que integra la Resolución 557/2022, no requerirán auditorías periódicas, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera la realización de una auditoría de carácter excepcional.

9.9.6. Todas las inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.9.7. Para el caso de Puntos de Medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, que no se hayan sometido a inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones, en los plazos establecidos por Resolución 557/2022, deberán programarse para ser llevadas a cabo dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato.

9.9.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior, a realizarse dentro de los 6 meses posteriores. Los casos en los que las CONCESIONARIAS se vea imposibilitada a realizar los acondicionamientos en 6 meses, deberán quedar debidamente justificados a través de nota que posea una alternativa y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.9.9. Las CONCESIONARIAS deberán homologar el punto de medición, donde evacúa la producción del área de concesión de explotación, según consideraciones establecidas por Resolución 557/2022, en el transcurso de los primeros 12 meses de vigencia del presente contrato. Los casos en los que las CONCESIONARIAS se vean imposibilitadas a homologar sus Puntos de Medición, deberán quedar debidamente justificados a través de nota y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.10. CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GASES.

Cuando las baterías y plantas, emplazadas dentro del territorio provincial, deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, es decir, de alto grado de evaporación, todos sus equipos deberán estar conectados por sus bocas de respiración, válvulas de alivio y elementos pertenecientes al control o seguridad de los procesos a un sistema de captación de gases.

Cuando la baja relación gas-petróleo no justifique la conveniencia económico operativa de utilizar el gas producido, y esa relación esté por debajo de los valores establecidos en el Artículo 5 ° de la Ley Q N° 2.175, los mismos podrán dirigirse a quema a través de sistemas de venteos adecuadamente construidos.

En el caso de petróleos pesados o intermedios, con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los equipos vinculados a los procesos, serán provistos de elementos cuyas descargas estarán conectadas a una pluma de venteo para ser quemado.

9.10.1. Las CONCESIONARIAS deberá realizar un plan de acción mejorando los procesos de las plantas y baterías de toda el área de concesión, a los fines de captar los gases de manera segura y eficiente, quemándolos en los casos que no sea conveniente darle un correcto aprovechamiento y previniendo su libre emisión a la atmósfera.

Dicho proyecto deberá implementarse a partir del quinto año de vigencia de la presente Prórroga, comenzando por las plantas que procesen mayores caudales de gases y/o que operen petróleos más livianos.

9.10.2. Planificar en conjunto, con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la forma de captar gases emitidos a la atmósfera involuntariamente, considerados fugitivos, provenientes de equipos sometidos a presión, tanques, compresores, válvulas de alivio, válvulas de seguridad, válvulas de presión y vacío, arrestallamas, etc., deben estar conectadas a los sistemas de venteos de gases para ser captados y correctamente quemados a través de las antorchas de venteos o fosas. Así mismo, se debe planificar una estrategia adecuada para captar emisiones fugitivas y reducir su liberación de forma progresiva.

9.11. VÁLVULAS DE SEGURIDAD.

Las válvulas de seguridad de todas las instalaciones deberán someterse a calibración, como mínimo, una vez por año cuando trabajen con gas dulce y cada 6 meses cuando se trate de gas que contenga azufre.

9.12. CONCESIONES DE TRANSPORTE.

Se deberá respetar lo dispuesto según Ley Q N°5.594.

9.13. CÁMARAS DE CAPTACIÓN.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe con los estudios de integridad de todas las cámaras de captación de líquidos y estudio de estanqueidad de las mismas. Todas aquellas cámaras que no garanticen estanqueidad deberán quitarse de operación de inmediato, tomando todas las medidas necesarias para continuar con la normal operación de la instalación vinculada, someterse a su reparación para poder volver a ser utilizadas bajo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.14. BODEGAS.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un programa, pozo por pozo, que contenga periodicidad de vaciado y limpieza de las bodegas de los mismos

9.15. CAMINOS.

Se deberá presentar trimestralmente cronograma de mantenimiento y optimización de caminos.

9.16. PILETAS DE EMERGENCIAS.

Todas las piletas de emergencias deben permanecer vacías y limpias durante el ejercicio normal de las operaciones. Asimismo, deben estar preparadas para prevenir contingencias, no permitiéndose su utilización para procedimientos habituales, que no

sean imprevistos propios de la operación o contingencias. Las mismas deberán poseer las instalaciones que, con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.17. HIDROCARBUROS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS.

Las CONCESIONARIAS y/o OPERADOR deberán informar todos los ingresos de hidrocarburos y subproductos cuyo origen sean otras áreas de concesión o provincias. Deberá presentarse el correspondiente Procedimiento Operativo de Recepción de Fluidos, que será evaluado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Adicionalmente. Se debe informar el ingreso de agua de producción, residuos peligrosos, slop y todo producto o subproducto cuyo destino sea el tratamiento o disposición final en territorio rionegrino.

9.18. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS.

Las solicitudes de excepción de venteos deben realizarse por escrito, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, como mínimo, 10 días corridos antes de llevarse a cabo.

Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución SEN N° 143/1998. En el caso de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde lo dispuesto por el Decreto 656/2004, así como también, la Resolución 2/2012, que implica declarar dichos incidentes ambientales en el sistema INPRO.

Cada excepción programada, sea cual sea el plazo de venteo requerido por la operación, debe ser solicitada a través de una presentación específica, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo estimativo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en la Resolución N° 143/1998.

9.19. DUCTOS.

Toda vez que se produzcan reiteradas roturas en un ducto o cañería, más de dos, en menos de 10 metros lineales, en el transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad a los fines de evaluar su recambio o reparación alternativa, rehabilitación por medio de revestimientos o nuevas tecnologías.

Presentar dicho estudio a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con las medidas a tomar justificadas y con definición de fechas de ejecución.

Con dichos resultados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá intervenir en las medidas tomadas, solicitar adecuaciones diferentes, solicitar mayor información u otro tipo de método de evaluación de integridad de los ductos.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, las CONCESIONARIAS se someterán al proceso de confección de actas de infracción mencionados en el Artículo 4.7 del CONTRATO DE PRÓRROGA y quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

ANEXO C – ESTACIÓN FERNANDEZ ORO –
Compromiso de condiciones específicas

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2024, las CONCESIONARIAS manifiestan que, a la fecha, no tienen conocimiento de existencia de irregularidades identificadas en las instalaciones en general.

Asimismo, respecto del oleoducto de venta, se compromete a continuar con las adecuaciones de fallas detectadas a través de estudios previos y a llevar a cabo la gestión de integridad del ducto, en cumplimiento con la normativa vigente.

Firmado digitalmente por:
MOSQUERA Maria Julia
Fecha y hora: 23.12.2024
15:57:55

Firmado Digitalmente por MARÍA JULIA MOSQUERA - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6348extra.pdf*